

## APÉNDICE I

## Reglas Específicas de Origen

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>CAPÍTULO 1 - ANIMALES VIVOS</b>		
<b>01.01</b>	<b>Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.</b>	
0101.10	- Reproductores de raza pura	Un cambio a la subpartida 0101.10 de cualquier otro capítulo.
0101.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0101.90 de cualquier otro capítulo.
<b>01.02</b>	<b>Animales vivos de la especie bovina.</b>	
0102.10	- Reproductores de raza pura	Un cambio a la subpartida 0102.10 de cualquier otro capítulo.
0102.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0102.90 de cualquier otro capítulo.
<b>01.03</b>	<b>Animales vivos de la especie porcina.</b>	
0103.10	- Reproductores de raza pura	Un cambio a la subpartida 0103.10 de cualquier otro capítulo.
0103.91	-- De peso inferior a 50 kg	Un cambio a la subpartida 0103.91 de cualquier otro capítulo.
0103.92	-- De peso superior o igual a 50 kg	Un cambio a la subpartida 0103.92 de cualquier otro capítulo.
<b>01.04</b>	<b>Animales vivos de las especies ovina o caprina.</b>	
0104.10	- De la especie ovina	Un cambio a la subpartida 0104.10 de cualquier otro capítulo.
0104.20	- De la especie caprina	Un cambio a la subpartida 0104.20 de cualquier otro capítulo.
<b>01.05</b>	<b>Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.</b>	
0105.11	-- Gallos y gallinas	Un cambio a la subpartida 0105.11 de cualquier otro capítulo.
0105.12	-- Pavos (gallipavos)	Un cambio a la subpartida 0105.12 de cualquier otro capítulo.
0105.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0105.19 de cualquier otro capítulo.
0105.94	-- Gallos y gallinas	Un cambio a la subpartida 0105.94 de cualquier otro capítulo.
0105.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0105.99 de cualquier otro capítulo.
<b>01.06</b>	<b>Los demás animales vivos.</b>	
0106.11	-- Primates	Un cambio a la subpartida 0106.11 de cualquier otro capítulo.
0106.12	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	Un cambio a la subpartida 0106.12 de cualquier otro capítulo.
0106.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0106.19 de cualquier otro capítulo.
0106.20	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	Un cambio a la subpartida 0106.20 de cualquier otro capítulo.
0106.31	-- Aves de rapiña	Un cambio a la subpartida 0106.31 de cualquier otro capítulo.
0106.32	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	Un cambio a la subpartida 0106.32 de cualquier otro capítulo.
0106.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 0106.39 de cualquier otro capítulo.
0106.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0106.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 2 - CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES</b>		
<b>02.01</b>	<b>Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.</b>	
0201.10	- En canales o medias canales	Un cambio a la subpartida 0201.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Un cambio a la subpartida 0201.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0201.30	- Deshuesada	Un cambio a la subpartida 0201.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
<b>02.02</b>	<b>Carne de animales de la especie bovina, congelada.</b>	
0202.10	- En canales o medias canales	Un cambio a la subpartida 0202.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Un cambio a la subpartida 0202.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0202.30	- Deshuesada	Un cambio a la subpartida 0202.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
<b>02.04</b>	<b>Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.</b>	
0204.10	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	Un cambio a la subpartida 0204.10 de cualquier otro capítulo.
0204.21	-- En canales o medias canales	Un cambio a la subpartida 0204.21 de cualquier otro capítulo.
0204.22	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Un cambio a la subpartida 0204.22 de cualquier otro capítulo.
0204.23	-- Deshuesadas	Un cambio a la subpartida 0204.23 de cualquier otro capítulo.
0204.30	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	Un cambio a la subpartida 0204.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0204.41	-- En canales o medias canales	Un cambio a la subpartida 0204.41 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Un cambio a la subpartida 0204.42 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0204.43	-- Deshuesadas	Un cambio a la subpartida 0204.43 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0204.50	- Carne de animales de la especie caprina	Un cambio a la subpartida 0204.50 de cualquier otro capítulo.
<b>0205</b>	<b>Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.</b>	
0205.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	Un cambio a la subpartida 0205.00 de cualquier otro capítulo.
<b>02.06</b>	<b>Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.</b>	
0206.10	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0206.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0206.21	-- Lenguas	Un cambio a la subpartida 0206.21 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
0206.22	-- Hígados	Un cambio a la subpartida 0206.22 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0206.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0206.29 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0206.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
<b>02.08</b>	<b>Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.</b>	
0208.10	- De conejo o liebre	Un cambio a la subpartida 0208.10 de cualquier otro capítulo.
0208.30	- De primates	Un cambio a la subpartida 0208.30 de cualquier otro capítulo.
0208.40	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	Un cambio a la subpartida 0208.40 de cualquier otro capítulo.
0208.50	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	Un cambio a la subpartida 0208.50 de cualquier otro capítulo.
0208.90	- Las demás	- A ancas (patas) de rana clasificadas en la subpartida 0208.90: Un cambio de cualquier otro capítulo; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 0208.90: Un cambio de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
<b>02.10</b>	<b>Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.</b>	
0210.91	-- De primates	Un cambio a la subpartida 0210.91 de cualquier otro capítulo.
0210.92	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	Un cambio a la subpartida 0210.92 de cualquier otro capítulo.
0210.93	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	Un cambio a la subpartida 0210.93 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 3 - PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS</b>		
<b>03.01</b>	<b>Peces vivos.</b>	
0301.10	- Peces ornamentales	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0301.10 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2.
0301.91	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	Un cambio a la subpartida 0301.91 de cualquier otro capítulo.
0301.92	-- Anguilas (Anguilla spp.)	Un cambio a la subpartida 0301.92 de cualquier otro capítulo.
0301.93	-- Carpas	Un cambio a la subpartida 0301.93 de cualquier otro capítulo.
0301.94	-- Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	Un cambio a la subpartida 0301.94 de cualquier otro capítulo.
0301.95	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	Un cambio a la subpartida 0301.95 de cualquier otro capítulo.
0301.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0301.99 de cualquier otro capítulo.
<b>03.02</b>	<b>Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.</b>	
0302.11	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	Un cambio a la subpartida 0302.11 de cualquier otro capítulo.
0302.12	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorboscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	Un cambio a la subpartida 0302.12 de cualquier otro capítulo.
0302.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.19 de cualquier otro capítulo.
0302.21	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	Un cambio a la subpartida 0302.21 de cualquier otro capítulo.
0302.22	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	Un cambio a la subpartida 0302.22 de cualquier otro capítulo.
0302.23	-- Lenguados (Solea spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.23 de cualquier otro capítulo.
0302.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.29 de cualquier otro capítulo.
0302.31	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	Un cambio a la subpartida 0302.31 de cualquier otro capítulo.
0302.32	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	Un cambio a la subpartida 0302.32 de cualquier otro capítulo.
0302.33	-- Listados o bonitos de vientre rayado	Un cambio a la subpartida 0302.33 de cualquier otro capítulo.
0302.34	-- Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	Un cambio a la subpartida 0302.34 de cualquier otro capítulo.
0302.35	-- Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	Un cambio a la subpartida 0302.35 de cualquier otro capítulo.
0302.36	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	Un cambio a la subpartida 0302.36 de cualquier otro capítulo.
0302.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.39 de cualquier otro capítulo.
0302.40	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	Un cambio a la subpartida 0302.40 de cualquier otro capítulo.
0302.50	- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	Un cambio a la subpartida 0302.50 de cualquier otro capítulo.
0302.61	-- Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	Un cambio a la subpartida 0302.61 de cualquier otro capítulo.
0302.62	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	Un cambio a la subpartida 0302.62 de cualquier otro capítulo.
0302.63	-- Carboneros (Pollachius virens)	Un cambio a la subpartida 0302.63 de cualquier otro capítulo.
0302.64	-- Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	Un cambio a la subpartida 0302.64 de cualquier otro capítulo.
0302.65	-- Escualos	Un cambio a la subpartida 0302.65 de cualquier otro capítulo.
0302.66	-- Anguilas (Anguilla spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.66 de cualquier otro capítulo.
0302.67	-- Peces espada (Xiphias gladius)	Un cambio a la subpartida 0302.67 de cualquier otro capítulo.
0302.68	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	Un cambio a la subpartida 0302.68 de cualquier otro capítulo.
0302.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0302.69 de cualquier otro capítulo.
0302.70	- Hígados, huevas y lechas	Un cambio a la subpartida 0302.70 de cualquier otro capítulo.
<b>03.03</b>	<b>Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
0303.11	-- Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> )	Un cambio a la subpartida 0303.11 de cualquier otro capítulo.
0303.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0303.19 de cualquier otro capítulo.
0303.21	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	Un cambio a la subpartida 0303.21 de cualquier otro capítulo.
0303.22	-- Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	Un cambio a la subpartida 0303.22 de cualquier otro capítulo.
0303.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0303.29 de cualquier otro capítulo.
0303.31	-- Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	Un cambio a la subpartida 0303.31 de cualquier otro capítulo.
0303.32	-- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	Un cambio a la subpartida 0303.32 de cualquier otro capítulo.
0303.33	-- Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0303.33 de cualquier otro capítulo.
0303.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0303.39 de cualquier otro capítulo.
0303.41	-- Albacotas o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.41 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado.
0303.42	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.42 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado.
0303.43	-- Listados o bonitos de vientre rayado	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.43 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado.
0303.44	-- Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.44 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado.
0303.45	-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.45 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado.
0303.46	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.46 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado.
0303.49	-- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 0303.49 serán originarias siempre que sean producto de la combinación de 3 o más procesos, incluyendo congelado, limpieza, desviscerado, remoción de branquias, remoción de escamas o descabezado.
0303.51	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	Un cambio a la subpartida 0303.51 de cualquier otro capítulo.
0303.52	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	Un cambio a la subpartida 0303.52 de cualquier otro capítulo.
0303.71	-- Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	Un cambio a la subpartida 0303.71 de cualquier otro capítulo.
0303.72	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	Un cambio a la subpartida 0303.72 de cualquier otro capítulo.
0303.73	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	Un cambio a la subpartida 0303.73 de cualquier otro capítulo.
0303.75	-- Escualos	Un cambio a la subpartida 0303.75 de cualquier otro capítulo.
0303.76	-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0303.76 de cualquier otro capítulo.
0303.77	-- Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> )	Un cambio a la subpartida 0303.77 de cualquier otro capítulo.
0303.78	-- Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0303.78 de cualquier otro capítulo.
0303.80	-- Hígados, huevas y lechas	Un cambio a la subpartida 0303.80 de cualquier otro capítulo.
<b>03.04</b>	<b>Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.</b>	
0304.11	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	Un cambio a la subpartida 0304.11 de cualquier otra partida.
0304.12	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0304.12 de cualquier otra partida.
0304.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0304.19 de cualquier otra partida.
<b>03.05</b>	<b>Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.</b>	
0305.10	- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la subpartida 0305.10 de cualquier otra partida.
0305.20	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	Un cambio a la subpartida 0305.20 de cualquier otra partida.
0305.30	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	Un cambio a la subpartida 0305.30 de cualquier otra partida.
0305.41	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	Un cambio a la subpartida 0305.41 de cualquier otra partida.
0305.42	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	Un cambio a la subpartida 0305.42 de cualquier otra partida.
0305.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.49 de cualquier otra partida.
0305.51	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	Un cambio a la subpartida 0305.51 de cualquier otra partida.
0305.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.59 de cualquier otra partida.
0305.61	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	Un cambio a la subpartida 0305.61 de cualquier otra partida.
0305.62	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	Un cambio a la subpartida 0305.62 de cualquier otra partida.
0305.63	-- Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0305.63 de cualquier otra partida.
0305.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.69 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
03.06	<b>Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
0306.11	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	Un cambio a la subpartida 0306.11 de cualquier otro capítulo.
0306.12	-- Bogavantes (Homarus spp.)	Un cambio a la subpartida 0306.12 de cualquier otro capítulo.
0306.13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	Un cambio a la subpartida 0306.13 de cualquier otro capítulo.
0306.14	-- Cangrejos (excepto macruros)	Un cambio a la subpartida 0306.14 de cualquier otro capítulo.
0306.19	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la subpartida 0306.19 de cualquier otro capítulo.
0306.21	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	Un cambio a la subpartida 0306.21 de cualquier otro capítulo.
0306.22	-- Bogavantes (Homarus spp.)	Un cambio a la subpartida 0306.22 de cualquier otro capítulo.
0306.23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	Un cambio a la subpartida 0306.23 de cualquier otro capítulo.
0306.24	-- Cangrejos (excepto macruros)	Un cambio a la subpartida 0306.24 de cualquier otro capítulo.
0306.29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la subpartida 0306.29 de cualquier otro capítulo.
03.07	<b>Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
0307.10	- Ostras	Un cambio a la subpartida 0307.10 de cualquier otro capítulo.
0307.21	-- Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.21 de cualquier otro capítulo.
0307.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.29 de cualquier otro capítulo.
0307.31	-- Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.31 de cualquier otro capítulo.
0307.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.39 de cualquier otro capítulo.
0307.41	-- Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.41 de cualquier otro capítulo.
0307.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.49 de cualquier otra subpartida.
0307.51	-- Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.51 de cualquier otro capítulo.
0307.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.59 de cualquier otro capítulo.
0307.60	- Caracoles, excepto los de mar	Un cambio a la subpartida 0307.60 de cualquier otro capítulo.
0307.91	-- Vivos, frescos o refrigerados	Un cambio a la subpartida 0307.91 de cualquier otro capítulo.
0307.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0307.99 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 4 - LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>		
0402	<b>Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>	
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Un cambio a la subpartida 0402.21 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.
0403	<b>Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.</b>	
0403.10	- Yogur	Un cambio a la subpartida 0403.10 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento.
0403.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0403.90 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento.
0405	<b>Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.</b>	
0405.20	- Pastas lácteas para untar	Un cambio a la subpartida 0405.20 de cualquier otro capítulo.
0407	<b>Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.</b>	
0407.00	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.	Un cambio a la subpartida 0407.00 de cualquier otro capítulo.
0410	<b>Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
0410.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	Un cambio a la subpartida 0410.00 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 5 - LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>		
0501	<b>Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.</b>	
0501.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	Un cambio a la subpartida 0501.00 de cualquier otro capítulo.
0502	<b>Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.</b>	
0502.10	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	Un cambio a la subpartida 0502.10 de cualquier otro capítulo.
0502.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0502.90 de cualquier otro capítulo.
0504	<b>Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Un cambio a la subpartida 0504.00 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
<b>0505</b>	<b>Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.</b>	
0505.10	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	Un cambio a la subpartida 0505.10 de cualquier otro capítulo.
0505.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0505.90 de cualquier otro capítulo.
<b>0506</b>	<b>Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.</b>	
0506.10	- Oseína y huesos acidulados	Un cambio a la subpartida 0506.10 de cualquier otro capítulo.
0506.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0506.90 de cualquier otro capítulo.
<b>0507</b>	<b>Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.</b>	
0507.10	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	Un cambio a la subpartida 0507.10 de cualquier otro capítulo.
0507.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0507.90 de cualquier otro capítulo.
<b>0508</b>	<b>Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.</b>	
0508.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	Un cambio a la subpartida 0508.00 de cualquier otro capítulo.
<b>0510</b>	<b>Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.</b>	
0510.00	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Un cambio a la subpartida 0510.00 de cualquier otro capítulo.
<b>0511</b>	<b>Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.</b>	
0511.10	- Semen de bovino	Un cambio a la subpartida 0511.10 de cualquier otro capítulo.
0511.91	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3	Un cambio a la subpartida 0511.91 de cualquier otro capítulo.
0511.99	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 0511.99 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 6 - PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA</b>		
<b>Nota de Capítulo:</b>		
Mercancías agrícolas y hortícolas que hayan crecido en el territorio de una Parte serán considerados como originarias de esa Parte, incluso si tal crecimiento tiene lugar a partir de semillas, bulbos, rizomas, injertos, brotes, capullos u otras partes vivas de plantas importados desde una no Parte		
<b>0601</b>	<b>Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.</b>	
0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	Un cambio a la subpartida 0601.10 de cualquier otra partida.
0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	Un cambio a la subpartida 0601.20 de cualquier otra subpartida.
<b>0602</b>	<b>Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.</b>	
0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos	Un cambio a la subpartida 0602.10 de cualquier otra partida.
0602.20	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.20 de cualquier otra partida.
0602.30	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.30 de cualquier otra partida.
0602.40	- Rosales, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.40 de cualquier otra partida.
0602.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0602.90 de cualquier otra partida.
<b>0603</b>	<b>Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.</b>	
0603.11	- - Rosas	Un cambio a la subpartida 0603.11 de cualquier otra partida.
0603.12	- - Claveles	Un cambio a la subpartida 0603.12 de cualquier otra partida.
0603.13	- - Orquídeas	Un cambio a la subpartida 0603.13 de cualquier otra partida.
0603.14	- - Crisantemos	Un cambio a la subpartida 0603.14 de cualquier otra partida.
0603.19	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 0603.19 de cualquier otra partida.
0603.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0603.90 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
0604	<b>Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.</b>	
0604.10	- Musgos y líquenes	Un cambio a la subpartida 0604.10 de cualquier otra partida.
0604.91	-- Frescos	Un cambio a la subpartida 0604.91 de cualquier otra partida.
0604.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0604.99 de cualquier otra subpartida.
<b>CAPÍTULO 7 - HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS</b>		
0701	<b>Papas (patatas) frescas o refrigeradas.</b>	
0701.10	- Para siembra	Un cambio a la subpartida 0701.10 de cualquier otro capítulo.
0702	<b>Tomates frescos o refrigerados.</b>	
0702.00	Tomates frescos o refrigerados.	Un cambio a la subpartida 0702.00 de cualquier otro capítulo.
0703	<b>Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.</b>	
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	Un cambio a la subpartida 0703.90 de cualquier otro capítulo.
0704	<b>Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.</b>	
0704.10	- Coliflores y brócolos («brócoli»)	Un cambio a la subpartida 0704.10 de cualquier otro capítulo.
0704.20	- Coles (repollitos) de Bruselas	Un cambio a la subpartida 0704.20 de cualquier otro capítulo.
0704.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0704.90 de cualquier otro capítulo.
0705	<b>Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.</b>	
0705.11	-- Repolladas	Un cambio a la subpartida 0705.11 de cualquier otro capítulo.
0705.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 0705.19 de cualquier otro capítulo.
0705.21	-- Endibia «witloof» (Cichorium intybus var. foliosum)	Un cambio a la subpartida 0705.21 de cualquier otro capítulo.
0705.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 0705.29 de cualquier otro capítulo.
0706	<b>Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.</b>	
0706.10	- Zanahorias y nabos	Un cambio a la subpartida 0706.10 de cualquier otro capítulo.
0706.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0706.90 de cualquier otro capítulo.
0707	<b>Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.</b>	
0707.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	Un cambio a la subpartida 0707.00 de cualquier otro capítulo.
0708	<b>Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.</b>	
0708.10	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	Un cambio a la subpartida 0708.10 de cualquier otro capítulo.
0708.20	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	Un cambio a la subpartida 0708.20 de cualquier otro capítulo.
0708.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 0708.90 de cualquier otro capítulo.
0709	<b>Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.</b>	
0709.20	- Espárragos	Un cambio a la subpartida 0709.20 de cualquier otro capítulo.
0709.30	- Berenjenas	Un cambio a la subpartida 0709.30 de cualquier otro capítulo.
0709.40	- Apio, excepto el apionabo	Un cambio a la subpartida 0709.40 de cualquier otro capítulo.
0709.51	-- Hongos del género Agaricus	Un cambio a la subpartida 0709.51 de cualquier otro capítulo.
0709.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0709.59 de cualquier otro capítulo.
0709.60	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	Un cambio a la subpartida 0709.60 de cualquier otro capítulo.
0709.70	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	Un cambio a la subpartida 0709.70 de cualquier otro capítulo.
0709.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 0709.90 de cualquier otro capítulo.
0710	<b>Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.</b>	
0710.10	- Papas (patatas)	Un cambio a la subpartida 0710.10 de cualquier otro capítulo.
0710.21	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	Un cambio a la subpartida 0710.21 de cualquier otro capítulo.
0710.22	-- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	Un cambio a la subpartida 0710.22 de cualquier otro capítulo.
0710.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 0710.29 de cualquier otro capítulo.
0710.30	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	Un cambio a la subpartida 0710.30 de cualquier otro capítulo.
0710.40	- Maíz dulce	Un cambio a la subpartida 0710.40 de cualquier otro capítulo.
0710.80	-- Espárragos	Un cambio a la subpartida 0710.80 de cualquier otro capítulo.
0710.90	- Mezclas de hortalizas	Un cambio a la subpartida 0710.90 de cualquier otro capítulo.
0711	<b>Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.</b>	
0711.20	- Aceitunas	Un cambio a la subpartida 0711.20 de cualquier otro capítulo.
0711.40	- Pepinos y pepinillos	Un cambio a la subpartida 0711.40 de cualquier otro capítulo.
0711.51	-- Hongos del género Agaricus	Un cambio a la subpartida 0711.51 de cualquier otra partida.
0711.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0711.59 de cualquier otra partida.
0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	- A alcaparras clasificadas en la subpartida 0711.90: Un cambio de cualquier otra partida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 0711.90: Un cambio de cualquier otro capítulo.
0712	<b>Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.</b>	
0712.20	- Cebollas	Un cambio a la subpartida 0712.20 de cualquier otro capítulo.
0712.31	-- Hongos del género Agaricus	Un cambio a la subpartida 0712.31 de cualquier otra partida.
0712.32	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	Un cambio a la subpartida 0712.32 de cualquier otra partida.
0712.33	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	Un cambio a la subpartida 0712.33 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
0712.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0712.39 de cualquier otra partida.
<b>0713</b>	<b>Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.</b>	
0713.10	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	Un cambio a la subpartida 0713.10 de cualquier otro capítulo.
0713.20	- Garbanzos	Un cambio a la subpartida 0713.20 de cualquier otro capítulo.
0713.31	-- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek	Un cambio a la subpartida 0713.31 de cualquier otro capítulo.
0713.32	-- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)	Un cambio a la subpartida 0713.32 de cualquier otro capítulo.
0713.33	-- Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (Phaseolus vulgaris)	Un cambio a la subpartida 0713.33 de cualquier otro capítulo.
0713.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0713.39 de cualquier otro capítulo.
0713.40	- Lentejas	Un cambio a la subpartida 0713.40 de cualquier otro capítulo.
0713.50	- Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor)	Un cambio a la subpartida 0713.50 de cualquier otro capítulo.
0713.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 0713.90 de cualquier otro capítulo.
<b>0714</b>	<b>Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.</b>	
0714.10	- Raíces de yuca (mandioca)	Un cambio a la subpartida 0714.10 de cualquier otro capítulo.
0714.20	- Camotes (batatas, boniatos)	Un cambio a la subpartida 0714.20 de cualquier otro capítulo.
0714.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0714.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 8 - FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS</b>		
<b>0801</b>	<b>Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.</b>	
0801.21	-- Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0801.21 de cualquier otro capítulo.
0801.22	-- Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0801.22 de cualquier otro capítulo.
0801.31	-- Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0801.31 de cualquier otro capítulo.
0801.32	-- Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0801.32 de cualquier otro capítulo.
<b>0802</b>	<b>Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.</b>	
0802.11	-- Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.11 de cualquier otro capítulo.
0802.12	-- Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.12 de cualquier otro capítulo.
0802.21	-- Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.21 de cualquier otro capítulo.
0802.22	-- Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.22 de cualquier otro capítulo.
0802.31	-- Con cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.31 de cualquier otro capítulo.
0802.32	-- Sin cáscara	Un cambio a la subpartida 0802.32 de cualquier otro capítulo.
0802.40	- Castañas (Castanea spp.)	Un cambio a la subpartida 0802.40 de cualquier otro capítulo.
0802.50	- Pistachos	Un cambio a la subpartida 0802.50 de cualquier otro capítulo.
0802.60	- Nueces de macadamia	Un cambio a la subpartida 0802.60 de cualquier otro capítulo.
0802.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0802.90 de cualquier otro capítulo.
<b>0803</b>	<b>Bananas o plátanos, frescos o secos.</b>	
0803.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.	Un cambio a la subpartida 0803.00 de cualquier otro capítulo.
<b>0804</b>	<b>Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.</b>	
0804.10	- Dátiles	Un cambio a la subpartida 0804.10 de cualquier otro capítulo.
0804.20	- Higos	Un cambio a la subpartida 0804.20 de cualquier otro capítulo.
0804.30	- Piñas (ananás)	Un cambio a la subpartida 0804.30 de cualquier otro capítulo.
0804.40	- Aguacates (paltas)	Un cambio a la subpartida 0804.40 de cualquier otro capítulo.
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes	Un cambio a la subpartida 0804.50 de cualquier otro capítulo.
<b>0805</b>	<b>Agrios (cítricos) frescos o secos.</b>	
0805.10	- Naranjas	Un cambio a la subpartida 0805.10 de cualquier otro capítulo.
0805.20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	Un cambio a la subpartida 0805.20 de cualquier otro capítulo.
0805.40	- Toronjas o pomelos	Un cambio a la subpartida 0805.40 de cualquier otro capítulo.
0805.50	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	Un cambio a la subpartida 0805.50 de cualquier otro capítulo.
0805.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0805.90 de cualquier otro capítulo.
<b>0806</b>	<b>Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.</b>	
0806.10	- Frescas	Un cambio a la subpartida 0806.10 de cualquier otro capítulo.
0806.20	- Secas, incluidas las pasas	Un cambio a la subpartida 0806.20 de cualquier otro capítulo.
<b>0807</b>	<b>Melones, sandías y papayas, frescos.</b>	
0807.11	-- Sandías	Un cambio a la subpartida 0807.11 de cualquier otro capítulo.
0807.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0807.19 de cualquier otro capítulo.
0807.20	- Papayas	Un cambio a la subpartida 0807.20 de cualquier otro capítulo.
<b>0808</b>	<b>Manzanas, peras y membrillos, frescos.</b>	
0808.10	- Manzanas	Un cambio a la subpartida 0808.10 de cualquier otro capítulo.
0808.20	- Peras y membrillos	Un cambio a la subpartida 0808.20 de cualquier otro capítulo.
<b>0809</b>	<b>Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.</b>	
0809.10	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	Un cambio a la subpartida 0809.10 de cualquier otro capítulo.
0809.20	- Cerezas	Un cambio a la subpartida 0809.20 de cualquier otro capítulo.
0809.30	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	Un cambio a la subpartida 0809.30 de cualquier otro capítulo.
0809.40	- Ciruelas y endrinas	Un cambio a la subpartida 0809.40 de cualquier otro capítulo.
<b>0810</b>	<b>Las demás frutas u otros frutos, frescos.</b>	
0810.10	- Fresas (frutillas)	Un cambio a la subpartida 0810.10 de cualquier otro capítulo.
0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	Un cambio a la subpartida 0810.20 de cualquier otro capítulo.
0810.40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	Un cambio a la subpartida 0810.40 de cualquier otro capítulo.
0810.50	- Kivis	Un cambio a la subpartida 0810.50 de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
0810.60	- Duriones	Un cambio a la subpartida 0810.60 de cualquier otro capítulo.
0810.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0810.90 de cualquier otro capítulo.
<b>0811</b>	<b>Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>	
0811.10	- Fresas (frutillas)	Un cambio a la subpartida 0811.10 de cualquier otra partida.
0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	Un cambio a la subpartida 0811.20 de cualquier otra partida.
0811.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0811.90 de cualquier otro capítulo.
<b>0812</b>	<b>Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.</b>	
0812.10	- Cerezas	Un cambio a la subpartida 0812.10 de cualquier otro capítulo.
0812.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0812.90 de cualquier otro capítulo.
<b>0813</b>	<b>Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.</b>	
0813.10	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	Un cambio a la subpartida 0813.10 de cualquier otra partida.
0813.20	- Ciruelas	Un cambio a la subpartida 0813.20 de cualquier otra partida.
0813.30	- Manzanas	Un cambio a la subpartida 0813.30 de cualquier otro capítulo.
0813.50	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	Un cambio a la subpartida 0813.50 de cualquier otro capítulo.
<b>0814</b>	<b>Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.</b>	
0814.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Un cambio a la subpartida 0814.00 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 9 - CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS</b>		
<b>0903</b>	<b>Yerba mate.</b>	
0903.00	Yerba mate	Un cambio a la subpartida 0903.00 de cualquier otra partida.
<b>0904</b>	<b>Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.</b>	
0904.20	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	Un cambio a la subpartida 0904.20 de cualquier otro capítulo.
<b>0905</b>	<b>Vainilla.</b>	
0905.00	Vainilla.	Un cambio a la subpartida 0905.00 de cualquier otro capítulo.
<b>0906</b>	<b>Canela y flores de canelero.</b>	
0906.11	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	Un cambio a la subpartida 0906.11 de cualquier otro capítulo.
0906.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 0906.19 de cualquier otro capítulo.
0906.20	- Trituradas o pulverizadas	Un cambio a la subpartida 0906.20 de cualquier otra subpartida.
<b>0907</b>	<b>Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).</b>	
0907.00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	Un cambio a la subpartida 0907.00 de cualquier otro capítulo.
<b>0908</b>	<b>Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.</b>	
0908.10	- Nuez moscada	Un cambio a la subpartida 0908.10 de cualquier otro capítulo.
0908.20	- Macis	Un cambio a la subpartida 0908.20 de cualquier otro capítulo.
0908.30	- Amomos y cardamomos	Un cambio a la subpartida 0908.30 de cualquier otro capítulo.
<b>0909</b>	<b>Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.</b>	
0909.10	- Semillas de anís o de badiana	Un cambio a la subpartida 0909.10 de cualquier otro capítulo.
0909.20	- Semillas de cilantro	Un cambio a la subpartida 0909.20 de cualquier otro capítulo.
0909.30	- Semillas de comino	Un cambio a la subpartida 0909.30 de cualquier otro capítulo.
0909.40	- Semillas de alcaravea	Un cambio a la subpartida 0909.40 de cualquier otro capítulo.
0909.50	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	Un cambio a la subpartida 0909.50 de cualquier otro capítulo.
<b>0910</b>	<b>Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.</b>	
0910.10	- Jengibre	Un cambio a la subpartida 0910.10 de cualquier otro capítulo.
0910.20	- Azafrán	Un cambio a la subpartida 0910.20 de cualquier otro capítulo.
0910.30	- Cúrcuma	Un cambio a la subpartida 0910.30 de cualquier otro capítulo.
0910.91	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	Un cambio a la subpartida 0910.91 de cualquier otro capítulo.
0910.99	-- Las demás	- A tomillo; hojas de laurel y "curry" clasificados en la subpartida 0910.99: Un cambio de cualquier otro capítulo; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 0910.99: Un cambio de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 10 - CEREALES</b>		
<b>1001</b>	<b>Trigo y morcajo (tranquillón).</b>	
1001.10	- Trigo duro	Un cambio a la subpartida 1001.10 de cualquier otro capítulo.
1001.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1001.90 de cualquier otro capítulo.
<b>1002</b>	<b>Centeno.</b>	
1002.00	Centeno.	Un cambio a la subpartida 1002.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1003</b>	<b>Cebada.</b>	
1003.00	Cebada.	Un cambio a la subpartida 1003.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1004</b>	<b>Avena.</b>	
1004.00	Avena.	Un cambio a la subpartida 1004.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1005</b>	<b>Maíz.</b>	
1005.10	- Para siembra	Un cambio a la subpartida 1005.10 de cualquier otro capítulo.
1005.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1005.90 de cualquier otro capítulo.
<b>1006</b>	<b>Arroz.</b>	
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»)	Un cambio a la subpartida 1006.10 de cualquier otro capítulo.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>1007</b>	<b>Sorgo de grano (granífero).</b>	
1007.00	Sorgo de grano (granífero).	Un cambio a la subpartida 1007.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1008</b>	<b>Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.</b>	
1008.10	- Alforfón	Un cambio a la subpartida 1008.10 de cualquier otro capítulo.
1008.20	- Mijo	Un cambio a la subpartida 1008.20 de cualquier otro capítulo.
1008.30	- Alpiste	Un cambio a la subpartida 1008.30 de cualquier otro capítulo.
1008.90	- Los demás cereales	Un cambio a la subpartida 1008.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 11 - PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO</b>		
<b>1102</b>	<b>Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).</b>	
1102.10	- Harina de centeno	Un cambio a la subpartida 1102.10 de cualquier otro capítulo.
1102.90	- Las demás	- A harina de arroz clasificada en la subpartida 1102.90: Un cambio a la subpartida 1102.90 de cualquier otro capítulo.
<b>1103</b>	<b>Grañones, sémola y «pellets», de cereales.</b>	
1103.11	- De trigo	Un cambio a la subpartida 1103.11 de cualquier otro capítulo.
1103.20	- «Pellets»	Un cambio a la subpartida 1103.20 de cualquier otro capítulo.
<b>1104</b>	<b>Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.</b>	
1104.12	-- De avena	Un cambio a la subpartida 1104.12 de cualquier otra subpartida.
1104.19	-- De los demás cereales	Un cambio a la subpartida 1104.19 de cualquier otro capítulo.
1104.22	-- De avena	Un cambio a la subpartida 1104.22 de cualquier otro capítulo.
1104.29	-- De los demás cereales	Un cambio a la subpartida 1104.29 de cualquier otro capítulo.
1104.30	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	Un cambio a la subpartida 1104.30 de cualquier otro capítulo.
<b>1105</b>	<b>Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata).</b>	
1105.20	- Copos, gránulos y «pellets»	Un cambio a la subpartida 1105.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0701.
<b>1106</b>	<b>Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.</b>	
1106.10	- De las hortalizas de la partida 07.13	Un cambio a la subpartida 1106.10 de cualquier otro capítulo.
1106.20	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	Un cambio a la subpartida 1106.20 de cualquier otro capítulo.
1106.30	- De los productos del Capítulo 8	Un cambio a la subpartida 1106.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08.
<b>1107</b>	<b>Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.</b>	
1107.10	- Sin tostar	Un cambio a la subpartida 1107.10 de cualquier otro capítulo.
1107.20	- Tostada	Un cambio a la subpartida 1107.20 de cualquier otro capítulo.
<b>1108</b>	<b>Almidón y fécula; inulina.</b>	
1108.11	-- Almidón de trigo	Un cambio a la subpartida 1108.11 de cualquier otro capítulo.
1108.19	-- Los demás almidones y féculas	Un cambio a la subpartida 1108.19 de cualquier otro capítulo.
1108.20	- Inulina	Un cambio a la subpartida 1108.20 de cualquier otro capítulo.
<b>1109</b>	<b>Gluten de trigo, incluso seco.</b>	
1109.00	Gluten de trigo, incluso seco.	Un cambio a la subpartida 1109.00 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 12 - SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES</b>		
<b>1201</b>	<b>Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.</b>	
1201.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.	Un cambio a la subpartida 1201.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1202</b>	<b>Maníes (cacaahuets, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.</b>	
1202.10	- Con cáscara	Un cambio a la subpartida 1202.10 de cualquier otro capítulo.
1202.20	- Sin cáscara, incluso quebrantados	Un cambio a la subpartida 1202.20 de cualquier otro capítulo.
<b>1204</b>	<b>Semilla de lino, incluso quebrantada.</b>	
1204.00	Semilla de lino, incluso quebrantada.	Un cambio a la subpartida 1204.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1205</b>	<b>Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.</b>	
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	Un cambio a la subpartida 1205.10 de cualquier otro capítulo.
1205.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 1205.90 de cualquier otro capítulo.
<b>1206</b>	<b>Semilla de girasol, incluso quebrantada.</b>	
1206.00	Semilla de girasol, incluso quebrantada.	Un cambio a la subpartida 1206.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1207</b>	<b>Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.</b>	
1207.20	- Semilla de algodón	Un cambio a la subpartida 1207.20 de cualquier otro capítulo.
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí)	Un cambio a la subpartida 1207.40 de cualquier otro capítulo.
1207.50	- Semilla de mostaza	Un cambio a la subpartida 1207.50 de cualquier otro capítulo.
1207.91	-- Semilla de amapola (adormidera)	Un cambio a la subpartida 1207.91 de cualquier otro capítulo.
1207.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1207.99 de cualquier otro capítulo.
<b>1208</b>	<b>Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.</b>	
1208.10	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	Un cambio a la subpartida 1208.10 de cualquier otro capítulo.
1208.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 1208.90 de cualquier otro capítulo.
<b>1209</b>	<b>Semillas, frutos y esporas, para siembra.</b>	
1209.10	- Semilla de remolacha azucarera	Un cambio a la subpartida 1209.10 de cualquier otro capítulo.
1209.21	-- De alfalfa	Un cambio a la subpartida 1209.21 de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
1209.22	-- De trébol ( <i>Trifolium</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 1209.22 de cualquier otro capítulo.
1209.23	-- De festucas	Un cambio a la subpartida 1209.23 de cualquier otro capítulo.
1209.24	-- De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L.)	Un cambio a la subpartida 1209.24 de cualquier otro capítulo.
1209.25	-- De ballico ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	Un cambio a la subpartida 1209.25 de cualquier otro capítulo.
1209.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 1209.29 de cualquier otro capítulo.
1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	Un cambio a la subpartida 1209.30 de cualquier otro capítulo.
1209.91	-- Semillas de hortalizas	Un cambio a la subpartida 1209.91 de cualquier otro capítulo.
1209.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1209.99 de cualquier otro capítulo.
<b>1210</b>	<b>Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.</b>	
1210.10	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	Un cambio a la subpartida 1210.10 de cualquier otro capítulo.
1210.20	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulito	Un cambio a la subpartida 1210.20 de cualquier otro capítulo.
<b>1211</b>	<b>Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.</b>	
1211.20	- Raíces de «ginseng»	Un cambio a la subpartida 1211.20 de cualquier otro capítulo.
1211.30	- Hojas de coca	Un cambio a la subpartida 1211.30 de cualquier otro capítulo.
1211.40	- Paja de adormidera	Un cambio a la subpartida 1211.40 de cualquier otro capítulo.
1211.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1211.90 de cualquier otro capítulo.
<b>1212</b>	<b>Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
1212.20	- Algas	Un cambio a la subpartida 1212.20 de cualquier otro capítulo.
1212.91	-- Remolacha azucarera	Un cambio a la subpartida 1212.91 de cualquier otro capítulo.
1212.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1212.99 de cualquier otro capítulo.
<b>1213</b>	<b>Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».</b>	
1213.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	Un cambio a la subpartida 1213.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1214</b>	<b>Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».</b>	
1214.10	- Harina y «pellets» de alfalfa	Un cambio a la subpartida 1214.10 de cualquier otro capítulo.
1214.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1214.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 13 - GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES</b>		
<b>1301</b>	<b>Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.</b>	
1301.20	- Goma arábiga	Un cambio a la subpartida 1301.20 de cualquier otro capítulo.
1301.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1301.90 de cualquier otro capítulo.
<b>1302</b>	<b>Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.</b>	
1302.11	-- Opio	Un cambio a la subpartida 1302.11 de cualquier otro capítulo.
1302.12	-- De regaliz	Un cambio a la subpartida 1302.12 de cualquier otro capítulo.
1302.13	-- De lúpulo	Un cambio a la subpartida 1302.13 de cualquier otro capítulo.
1302.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1302.19 de cualquier otro capítulo.
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	Un cambio a la subpartida 1302.20 de cualquier otro capítulo.
1302.31	-- Agar-agar	Un cambio a la subpartida 1302.31 de cualquier otro capítulo.
1302.32	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	Un cambio a la subpartida 1302.32 de cualquier otro capítulo.
1302.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1302.39 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 14 - MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>		
<b>1401</b>	<b>Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten [ratán], caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).</b>	
1401.10	- Bambú	Un cambio a la subpartida 1401.10 de cualquier otro capítulo.
1401.20	- Roten (ratán)	Un cambio a la subpartida 1401.20 de cualquier otro capítulo.
1401.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 1401.90 de cualquier otro capítulo.
<b>1404</b>	<b>Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
1404.20	- Linteres de algodón	Un cambio a la subpartida 1404.20 de cualquier otro capítulo.
1404.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1404.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 15 - GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL</b>		
<b>1501</b>	<b>Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.</b>	
1501.00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.	Un cambio a la subpartida 1501.00 de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
1502	<b>Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.</b>	
1502.00	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	Un cambio a la subpartida 1502.00 de cualquier otro capítulo.
1503	<b>Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.</b>	
1503.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Un cambio a la subpartida 1503.00 de cualquier otro capítulo.
1504	<b>Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>	
1504.10	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	Un cambio a la subpartida 1504.10 de cualquier otro capítulo.
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	Un cambio a la subpartida 1504.20 de cualquier otro capítulo.
1504.30	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	Un cambio a la subpartida 1504.30 de cualquier otro capítulo.
1505	<b>Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.</b>	
1505.00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Un cambio a la subpartida 1505.00 de cualquier otro capítulo.
1506	<b>Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>	
1506.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Un cambio a la subpartida 1506.00 de cualquier otro capítulo.
1508	<b>Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>	
1508.10	- Aceite en bruto	Un cambio a la subpartida 1508.10 de cualquier otro capítulo.
1508.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1508.90 de cualquier otro capítulo.
1509	<b>Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>	
1509.10	- Virgen	Un cambio a la subpartida 1509.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
1509.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1509.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
1510	<b>Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.</b>	
1510.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	Un cambio a la subpartida 1510.00 de cualquier otro capítulo excepto del capítulo 07.
1512	<b>Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>	
1512.11	-- Aceites en bruto	Un cambio a la subpartida 1512.11 de cualquier otro capítulo.
1512.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1512.19 de cualquier otra subpartida.
1512.21	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol	Un cambio a la subpartida 1512.21 de cualquier otro capítulo.
1512.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1512.29 de cualquier otra subpartida.
1514	<b>Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>	
1514.11	-- Aceites en bruto	Un cambio a la subpartida 1514.11 de cualquier otro capítulo.
1514.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1514.19 de cualquier otro capítulo.
1514.91	-- Aceites en bruto	Un cambio a la subpartida 1514.91 de cualquier otro capítulo.
1514.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1514.99 de cualquier otro capítulo.
1515	<b>Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>	
1515.11	-- Aceite en bruto	Un cambio a la subpartida 1515.11 de cualquier otro capítulo.
1515.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1515.19 de cualquier otro capítulo.
1515.21	-- Aceite en bruto	Un cambio a la subpartida 1515.21 de cualquier otro capítulo.
1515.30	- Aceite de ricino y sus fracciones	Un cambio a la subpartida 1515.30 de cualquier otro capítulo.
1515.50	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	Un cambio a la subpartida 1515.50 de cualquier otro capítulo.
1515.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1515.90 de cualquier otro capítulo.
1516	<b>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.</b>	
1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	Un cambio a la subpartida 1516.10 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
1518	<b>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Un cambio a la subpartida 1518.00 de cualquier otro capítulo.
1520	<b>Glicerol en bruto; aguas y lejiás glicerinosas.</b>	
1520.00	Glicerol en bruto; aguas y lejiás glicerinosas.	Un cambio a la subpartida 1520.00 de cualquier otra partida.
1521	<b>Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.</b>	
1521.10	- Ceras vegetales	Un cambio a la subpartida 1521.10 de cualquier otro capítulo.
1521.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 1521.90 de cualquier otro capítulo.
1522	<b>Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.</b>	
1522.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	Un cambio a la subpartida 1522.00 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 16 - PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS</b>		
1602	<b>Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.</b>	
1602.31	-- De pavo (gallipavo)	Un cambio a la subpartida 1602.31 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02.
1603	<b>Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.</b>	
1603.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Un cambio a la subpartida 1603.00 de cualquier otro capítulo.
1604	<b>Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.</b>	
1604.11	-- Salmones	Un cambio a la subpartida 1604.11 de cualquier otro capítulo.
1604.12	-- Arenques	Un cambio a la subpartida 1604.12 de cualquier otro capítulo.
1604.13	-- Sardinias, sardinelas y espadines	Un cambio a la subpartida 1604.13 de cualquier otro capítulo.
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	Un cambio a la subpartida 1604.14 de cualquier otro capítulo.
1604.15	-- Caballas	Un cambio a la subpartida 1604.15 de cualquier otro capítulo.
1604.16	-- Anchoas	Un cambio a la subpartida 1604.16 de cualquier otro capítulo.
1604.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1604.19 de cualquier otro capítulo.
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	Un cambio a la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo.
1604.30	- Caviar y sus sucedáneos	Un cambio a la subpartida 1604.30 de cualquier otro capítulo.
1605	<b>Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.</b>	
1605.10	- Cangrejos (excepto macruros)	Un cambio a la subpartida 1605.10 de cualquier otro capítulo.
1605.20	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	Un cambio a la subpartida 1605.20 de cualquier otro capítulo.
1605.30	- Bogavantes	Un cambio a la subpartida 1605.30 de cualquier otro capítulo.
1605.40	- Los demás crustáceos	Un cambio a la subpartida 1605.40 de cualquier otro capítulo.
1605.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1605.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 17 - AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA</b>		
1702	<b>Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.</b>	
1702.11	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	Un cambio a la subpartida 1702.11 de cualquier otro capítulo.
1702.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 1702.19 de cualquier otro capítulo.
1702.20	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	Un cambio a la subpartida 1702.20 de cualquier otro capítulo.
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	Un cambio a la subpartida 1702.30 de cualquier otro capítulo.
1702.40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	Un cambio a la subpartida 1702.40 de cualquier otro capítulo.
1702.50	- Fructosa químicamente pura	Un cambio a la subpartida 1702.50 de cualquier otro capítulo.
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	Un cambio a la subpartida 1702.60 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 18 - CACAO Y SUS PREPARACIONES</b>		
1801	<b>Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
1801.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Un cambio a la subpartida 1801.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1802</b>	<b>Cáscara, películas y demás residuos de cacao.</b>	
1802.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Un cambio a la subpartida 1802.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1803</b>	<b>Pasta de cacao, incluso desgrasada.</b>	
1803.10	- Sin desgrasar	Un cambio a la subpartida 1803.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 1801 o 1802.
1803.20	- Desgrasada total o parcialmente	Un cambio a la subpartida 1803.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 1801 o 1802.
<b>1804.00</b>	<b>Manteca, grasa y aceite de cacao.</b>	
1804.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	Un cambio a la subpartida 1804.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 1803.
<b>1805</b>	<b>Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.</b>	
1805.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Un cambio a la subpartida 1805.00 de cualquier otra partida.
<b>1806</b>	<b>Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.</b>	
1806.10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida.
1806.20	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	Un cambio a la subpartida 1806.20 de cualquier otra partida.
1806.31	- - Rellenos	Un cambio a la subpartida 1806.31 de cualquier otra subpartida.
1806.32	- - Sin rellenar	Un cambio a la subpartida 1806.32 de cualquier otra partida.
1806.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1806.90 de cualquier otra subpartida.
<b>CAPÍTULO 19 - PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA</b>		
<b>1901</b>	<b>Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otra subpartida.
1901.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo.
<b>1902</b>	<b>Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.</b>	
1902.40	- Cuscús	Un cambio a la subpartida 1902.40 de cualquier otro capítulo.
<b>1903</b>	<b>Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.</b>	
1903.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	Un cambio a la subpartida 1903.00 de cualquier otro capítulo.
<b>1904</b>	<b>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
1904.10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	Un cambio a la subpartida 1904.10 de cualquier otro capítulo.
1904.30	- Trigo «bulgur»	Un cambio a la subpartida 1904.30 de cualquier otro capítulo.
<b>1905</b>	<b>Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.</b>	
1905.10	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	Un cambio a la subpartida 1905.10 de cualquier otro capítulo.
1905.20	- Pan de especias	Un cambio a la subpartida 1905.20 de cualquier otro capítulo.
1905.32	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	Un cambio a la subpartida 1905.32 de cualquier otro capítulo.
1905.40	- Pan tostado y productos similares tostados	Un cambio a la subpartida 1905.40 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 20 - PREPARACIONES DE HORTALIZAS, DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS</b>		
<b>2001</b>	<b>Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.</b>	
2001.10	- Pepinos y pepinillos	Un cambio a la subpartida 2001.10 de cualquier otra partida.
2001.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2001.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
<b>2003</b>	<b>Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).</b>	
2003.10	- Hongos del género Agaricus	Un cambio a la subpartida 2003.10 de cualquier otra partida.
2003.20	- Trufas	Un cambio a la subpartida 2003.20 de cualquier otra partida.
2003.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2003.90 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>2004</b>	<b>Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.</b>	
2004.10	- Papas (patatas)	Un cambio a la subpartida 2004.10 de cualquier otra partida.
<b>2005</b>	<b>Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.</b>	
2005.40	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	Un cambio a la subpartida 2005.40 de cualquier otra partida.
2005.51	- - Desvainados	Un cambio a la subpartida 2005.51 de cualquier otra partida.
2005.59	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2005.59 de cualquier otra partida.
2005.60	- Espárragos	Un cambio a la subpartida 2005.60 de cualquier otra partida.
2005.70	- Aceitunas	Un cambio a la subpartida 2005.70 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
2005.80	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	Un cambio a la subpartida 2005.80 de cualquier otro capítulo.
2005.91	- - Brotes de bambú	Un cambio a la subpartida 2005.91 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
2005.99	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 2005.99 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
<b>2006.00</b>	<b>Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).</b>	
2006.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	Un cambio a la subpartida 2006.00 de cualquier otro capítulo.
<b>2008</b>	<b>Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
2008.11	- - Maníes (cacahuets, cacahuates)	Un cambio a la subpartida 2008.11 de cualquier otra partida.
2008.19	- - Los demás, incluidas las mezclas	Un cambio a la subpartida 2008.19 de cualquier otra partida.
2008.40	- Peras	Un cambio a la subpartida 2008.40 de cualquier otra partida.
2008.50	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	Un cambio a la subpartida 2008.50 de cualquier otra partida.
2008.60	- Cerezas	Un cambio a la subpartida 2008.60 de cualquier otra partida.
2008.91	- - Palmitos	Un cambio a la subpartida 2008.91 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 06.
2008.99	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2008.99 de cualquier otro capítulo.
<b>2009</b>	<b>Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>	
2009.49	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2009.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0804.
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza	Un cambio a la subpartida 2009.80 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 21 - PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS</b>		
<b>2101</b>	<b>Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.</b>	
2101.30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Un cambio a la subpartida 2101.30 de cualquier otro capítulo.
<b>2102</b>	<b>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.</b>	
2102.10	- Levaduras vivas	Un cambio a la subpartida 2102.10 de cualquier otro capítulo.
2102.20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	Un cambio a la subpartida 2102.20 de cualquier otro capítulo.
<b>2103</b>	<b>Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.</b>	
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada	Un cambio a la subpartida 2103.30 de cualquier otro capítulo.
2103.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2103.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2106</b>	<b>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	Un cambio a la subpartida 2106.10 de cualquier otra subpartida.
2106.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 2106.90 de cualquier otra subpartida.
<b>CAPÍTULO 22 - BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE</b>		
<b>2201</b>	<b>Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.</b>	
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2201.10 serán originarias de la Parte en la que las aguas se obtengan en su estado natural.
2201.90	- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2201.90 serán originarias de la Parte en la que las aguas se obtengan en su estado natural.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2202	<b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.</b>	
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otra partida.
2204	<b>Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.</b>	
2204.10	- Vino espumoso	Un cambio a la subpartida 2204.10 de cualquier otra partida.
2204.21	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	Un cambio a la subpartida 2204.21 de cualquier otra partida.
2204.29	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2204.29 de cualquier otra partida.
2204.30	- Los demás mostos de uva	Un cambio a la subpartida 2204.30 de cualquier otra partida.
2205	<b>Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.</b>	
2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	Un cambio a la subpartida 2205.10 de cualquier otra partida.
2205.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2205.90 de cualquier otra partida.
2206	<b>Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Un cambio a la subpartida 2206.00 de cualquier otra partida.
2208	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.</b>	
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	Un cambio a la subpartida 2208.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 2203 a 2207 ó 2209.
2208.30	- Whisky	Un cambio a la subpartida 2208.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 2203 a 2207 ó 2209.
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	Un cambio a la subpartida 2208.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 2203 a 2207 ó 2209.
2208.50	- Gin y ginebra	Un cambio a la subpartida 2208.50 de cualquier otra partida.
2208.60	- Vodka	Un cambio a la subpartida 2208.60 de cualquier otra partida, excepto de la partida 2203 a 2207 ó 2209.
2208.70	- Licores	Un cambio a la subpartida 2208.70 de cualquier otra partida.
2208.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2208.90 de cualquier otra partida.
2209	<b>Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.</b>	
2209.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	Un cambio a la subpartida 2209.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 23 - RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES</b>		
2301	<b>Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.</b>	
2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones	Un cambio a la subpartida 2301.10 de cualquier otro capítulo.
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Un cambio a la subpartida 2301.20 de cualquier otro capítulo.
2302	<b>Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».</b>	
2302.10	- De maíz	Un cambio a la subpartida 2302.10 de cualquier otro capítulo.
2302.30	- De trigo	Un cambio a la subpartida 2302.30 de cualquier otro capítulo.
2302.40	- De los demás cereales	Un cambio a la subpartida 2302.40 de cualquier otro capítulo.
2302.50	- De leguminosas	Un cambio a la subpartida 2302.50 de cualquier otro capítulo.
2303	<b>Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».</b>	
2303.10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	Un cambio a la subpartida 2303.10 de cualquier otro capítulo.
2303.30	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	Un cambio a la subpartida 2303.30 de cualquier otro capítulo.
2305	<b>Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».</b>	
2305.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».	Un cambio a la subpartida 2305.00 de cualquier otro capítulo.
2306	<b>Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.</b>	
2306.10	- De semillas de algodón	Un cambio a la subpartida 2306.10 de cualquier otro capítulo.
2306.20	- De semillas de lino	Un cambio a la subpartida 2306.20 de cualquier otro capítulo.
2306.30	- De semillas de girasol	Un cambio a la subpartida 2306.30 de cualquier otro capítulo.
2306.41	- - Con bajo contenido de ácido erúxico	Un cambio a la subpartida 2306.41 de cualquier otro capítulo.
2306.49	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2306.49 de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2306.50	- De coco o de copra	Un cambio a la subpartida 2306.50 de cualquier otro capítulo.
2306.60	- De nuez o de almendra de palma	Un cambio a la subpartida 2306.60 de cualquier otro capítulo.
2306.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2306.90 de cualquier otro capítulo.
<b>2307</b>	<b>Lías o heces de vino; tártaro bruto.</b>	
2307.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	Un cambio a la subpartida 2307.00 de cualquier otro capítulo.
<b>2308</b>	<b>Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
2308.00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Un cambio a la subpartida 2308.00 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 06.
<b>2309</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>	
2309.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 2309.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 24 - TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS</b>		
<b>2403</b>	<b>Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.</b>	
2403.91	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	Un cambio a la subpartida 2403.91 de cualquier otra partida.
2403.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2403.99 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 25 - SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS</b>		
<b>2501</b>	<b>Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.</b>	
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2501.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2502</b>	<b>Piritas de hierro sin tostar.</b>	
2502.00	Piritas de hierro sin tostar.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2502.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2503</b>	<b>Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.</b>	
2503.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2503.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2504</b>	<b>Grafito natural.</b>	
2504.10	- En polvo o en escamas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2504.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2504.90	- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2504.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2505</b>	<b>Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.</b>	
2505.10	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2505.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2505.90	- Las demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2505.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2506</b>	<b>Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.</b>	
2506.10	- Cuarzo	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2506.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2506.20	- Cuarcita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2506.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2507</b>	<b>Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.</b>	
2507.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2507.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2508</b>	<b>Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.</b>	
2508.10	- Bentonita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2508.30	- Arcillas refractarias	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2508.40	- Las demás arcillas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.40 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2508.50	- Andalucita, cianita y silimanita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.50 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2508.60	- Mullita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.60 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2508.70	- Tierras de chamota o de dinas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2508.70 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2509</b>	<b>Creta.</b>	
2509.00	Creta.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2509.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2510</b>	<b>Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.</b>	
2510.10	- Sin moler	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2510.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2510.20	- Molidos	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2510.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2511</b>	<b>Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.</b>	
2511.10	- Sulfato de bario natural (baritina)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2511.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2511.20	- Carbonato de bario natural (witherita)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2511.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2512</b>	<b>Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.</b>	
2512.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2512.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2513</b>	<b>Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.</b>	
2513.10	- Piedra pómez	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2513.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2513.20	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2513.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2514</b>	<b>Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.</b>	
2514.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2514.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2515</b>	<b>Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.</b>	
2515.11	-- En bruto o desbastados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2515.11 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2515.12	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2515.12 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2515.20	-- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2515.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2516</b>	<b>Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.</b>	
2516.11	-- En bruto o desbastado	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2516.11 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2516.12	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2516.12 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2516.20	- Arenisca	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2516.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2516.90	- Las demás piedras de talla o de construcción	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2516.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2517</b>	<b>Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.</b>	
2517.10	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2517.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2517.20	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2517.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2517.30	- Macadán alquitranado	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2517.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2517.41	- - De mármol	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2517.41 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2517.49	- - Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2517.49 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2518</b>	<b>Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.</b>	
2518.10	- Dolomita sin calcar ni sinterizar, llamada «cruda»	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2518.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2518.20	- Dolomita calcinada o sinterizada	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2518.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2518.30	- Aglomerado de dolomita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2518.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2519</b>	<b>Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.</b>	
2519.10	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2519.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2519.90	- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2519.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2520</b>	<b>Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.</b>	
2520.10	- Yeso natural; anhidrita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2520.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2520.20	- Yeso fraguable	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2520.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2521</b>	<b>Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.</b>	
2521.00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2521.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2522</b>	<b>Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.</b>	
2522.10	- Cal viva	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2522.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2522.20	- Cal apagada	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2522.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2522.30	- Cal hidráulica	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2522.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2523</b>	<b>Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2523.30	- Cementos aluminosos	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2523.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2524</b>	<b>Amianto (asbesto).</b>	
2524.10	- Crocidolita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2524.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2524.90	- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2524.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2525</b>	<b>Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.</b>	
2525.10	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2525.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2525.20	- Mica en polvo	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2525.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2525.30	- Desperdicios de mica	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2525.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2526</b>	<b>Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.</b>	
2526.10	- Sin triturar ni pulverizar	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2526.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2526.20	- Triturados o pulverizados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2526.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2528</b>	<b>Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.</b>	
2528.10	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2528.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2528.90	- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2528.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2529</b>	<b>Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.</b>	
2529.10	- Feldespato	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2529.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2529.21	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2529.21 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2529.22	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2529.22 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2529.30	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2529.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2530</b>	<b>Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
2530.10	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2530.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2530.20	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2530.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2530.90	- Las demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2530.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>CAPÍTULO 26 - MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS</b>		
<b>2601</b>	<b>Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).</b>	
2601.11	-- Sin aglomerar	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2601.11 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2601.12	-- Aglomerados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2601.12 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2601.20	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2601.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>2602</b>	<b>Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.</b>	
2602.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2602.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2603</b>	<b>Minerales de cobre y sus concentrados.</b>	
2603.00	Minerales de cobre y sus concentrados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2603.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2604</b>	<b>Minerales de níquel y sus concentrados.</b>	
2604.00	Minerales de níquel y sus concentrados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2604.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2605</b>	<b>Minerales de cobalto y sus concentrados.</b>	
2605.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2605.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2606</b>	<b>Minerales de aluminio y sus concentrados.</b>	
2606.00	Minerales de aluminio y sus concentrados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2606.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2607</b>	<b>Minerales de plomo y sus concentrados.</b>	
2607.00	Minerales de plomo y sus concentrados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2607.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2608</b>	<b>Minerales de cinc y sus concentrados.</b>	
2608.00	Minerales de cinc y sus concentrados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2608.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2609</b>	<b>Minerales de estaño y sus concentrados.</b>	
2609.00	Minerales de estaño y sus concentrados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2609.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2610</b>	<b>Minerales de cromo y sus concentrados.</b>	
2610.00	Minerales de cromo y sus concentrados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2610.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2611</b>	<b>Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.</b>	
2611.00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2611.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2612</b>	<b>Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.</b>	
2612.10	- Minerales de uranio y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2612.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2612.20	- Minerales de torio y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2612.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2613</b>	<b>Minerales de molibdeno y sus concentrados.</b>	
2613.10	- Tostados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2613.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2613.90	- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2613.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2614</b>	<b>Minerales de titanio y sus concentrados.</b>	
2614.00	Minerales de titanio y sus concentrados.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2614.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2615</b>	<b>Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.</b>	
2615.10	- Minerales de circonio y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2615.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2615.90	- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2615.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2616</b>	<b>Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.</b>	
2616.10	- Minerales de plata y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2616.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2616.90	- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2616.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2617</b>	<b>Los demás minerales y sus concentrados.</b>	
2617.10	- Minerales de antimonio y sus concentrados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2617.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.

<b>SA 2007</b>	<b>Descripción de las Mercancías</b>	<b>Reglas Específicas de Origen</b>
2617.90	- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2617.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2618</b>	<b>Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia</b>	
2618.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2618.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2619</b>	<b>Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.</b>	
2619.00	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2619.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2620</b>	<b>Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.</b>	
2620.11	-- Matas de galvanización	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.11 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2620.19	-- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.19 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2620.21	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antideetonantes con plomo	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.21 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2620.29	-- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.29 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2620.30	- Que contengan principalmente cobre	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.30 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2620.40	- Que contengan principalmente aluminio	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.40 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2620.60	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.60 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2620.91	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.91 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2620.99	-- Los demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2620.99 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2621</b>	<b>Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales</b>	
2621.10	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2621.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2621.90	- Las demás	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2621.90 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>CAPÍTULO 27 - COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES</b>		
<b>2701</b>	<b>Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.</b>	
2701.11	-- Antracitas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2701.11 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2701.12	-- Hulla bituminosa	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2701.12 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2701.19	-- Las demás hullas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2701.19 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2701.20	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2701.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2702</b>	<b>Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.</b>	
2702.10	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2702.10 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
2702.20	- Lignitos aglomerados	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2702.20 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2703</b>	<b>Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.</b>	
2703.00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2703.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2704</b>	<b>Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2704.00	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	Un cambio a la subpartida 2704.00 de cualquier otra partida.
<b>2705</b>	<b>Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.</b>	
2705.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	Un cambio a la subpartida 2705.00 de cualquier otra partida.
<b>2706</b>	<b>Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.</b>	
2706.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	Un cambio a la subpartida 2706.00 de cualquier otra partida.
<b>2707</b>	<b>Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.</b>	
2707.10	- Bencol (benceno)	Un cambio a la subpartida 2707.10 de cualquier otra subpartida.
2707.20	- Toluol (tolueno)	Un cambio a la subpartida 2707.20 de cualquier otra subpartida.
2707.30	- Xilol (xileno)	Un cambio a la subpartida 2707.30 de cualquier otra subpartida.
2707.40	- Naftaleno	Un cambio a la subpartida 2707.40 de cualquier otra subpartida.
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250 °C, según la norma ASTM D 86	Un cambio a la subpartida 2707.50 de cualquier otra subpartida.
2707.91	-- Aceites de creosota	Un cambio a la subpartida 2707.91 de cualquier otra subpartida.
2707.99	-- Los demás	- A fenol clasificado en la subpartida 2707.99: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2707.99 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2707.99: Un cambio de cualquier otra subpartida.
<b>2708</b>	<b>Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.</b>	
2708.10	- Brea	Un cambio a la subpartida 2708.10 de cualquier otra partida.
2708.20	- Coque de brea	Un cambio a la subpartida 2708.20 de cualquier otra partida.
<b>2709</b>	<b>Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.</b>	
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 2709.00 serán originarias siempre que sean obtenidas en el territorio de una o ambas Partes en su estado natural o en un estado sin procesar.
<b>2710</b>	<b>Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.</b>	
2710.11	-- Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	Un cambio a la subpartida 2710.11 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento.
2710.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2710.19 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento.
2710.91	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	Un cambio a la subpartida 2710.91 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento.
2710.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2710.99 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento.
<b>2711</b>	<b>Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.</b>	
2711.11	-- Gas natural	Un cambio a la subpartida 2711.11 de cualquier otra subpartida.
2711.12	-- Propano	Un cambio a la subpartida 2711.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29.
2711.13	-- Butanos	Un cambio a la subpartida 2711.13 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29.
2711.14	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	Un cambio a la subpartida 2711.14 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29.
2711.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2711.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29.
2711.21	-- Gas natural	Un cambio a la subpartida 2711.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.11.
2711.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2711.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.12 a 2711.21.
<b>2712</b>	<b>Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2712.10	- Vaselina	Un cambio a la subpartida 2712.10 de cualquier otra partida.
2712.20	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	Un cambio a la subpartida 2712.20 de cualquier otra partida.
2712.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2712.90 de cualquier otra partida.
<b>2713</b>	<b>Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.</b>	
2713.11	- Sin calcinar	Un cambio a la subpartida 2713.11 de cualquier otra partida.
2713.12	- - Calcinado	Un cambio a la subpartida 2713.12 de cualquier otra partida.
2713.20	- Betún de petróleo	Un cambio a la subpartida 2713.20 de cualquier otra partida.
2713.90	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Un cambio a la subpartida 2713.90 de cualquier otra partida.
<b>2714</b>	<b>Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.</b>	
2714.10	- Pizarras y arenas bituminosas	Un cambio a la subpartida 2714.10 de cualquier otra partida.
2714.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2714.90 de cualquier otra partida.
<b>2716</b>	<b>Energía eléctrica</b>	
2716.00	Energía eléctrica	Un cambio a la subpartida 2716.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 28 - PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS</b>		
<b>2801</b>	<b>Flúor, cloro, bromo y yodo.</b>	
2801.10	- Cloro	Un cambio a la subpartida 2801.10 de cualquier otra subpartida.
2801.20	- Yodo	Un cambio a la subpartida 2801.20 de cualquier otra subpartida.
2801.30	- Flúor; bromo	Un cambio a la subpartida 2801.30 de cualquier otra subpartida.
<b>2802</b>	<b>Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.</b>	
2802.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Un cambio a la subpartida 2802.00 de cualquier otra partida.
<b>2803</b>	<b>Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).</b>	
2803.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	Un cambio a la subpartida 2803.00 de cualquier otra partida.
<b>2804</b>	<b>Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.</b>	
2804.10	- Hidrógeno	Un cambio a la subpartida 2804.10 de cualquier otra subpartida.
2804.21	- - Argón	Un cambio a la subpartida 2804.21 de cualquier otra subpartida.
2804.29	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2804.29 de cualquier otra subpartida.
2804.30	- Nitrógeno	Un cambio a la subpartida 2804.30 de cualquier otra subpartida.
2804.40	- Oxígeno	Un cambio a la subpartida 2804.40 de cualquier otra subpartida.
2804.50	- Boro; telurio	Un cambio a la subpartida 2804.50 de cualquier otra subpartida.
2804.61	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	Un cambio a la subpartida 2804.61 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2804.69.
2804.69	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2804.69 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2804.61.
2804.70	- Fósforo	Un cambio a la subpartida 2804.70 de cualquier otra subpartida.
2804.80	- Arsénico	Un cambio a la subpartida 2804.80 de cualquier otra subpartida.
2804.90	- Selenio	Un cambio a la subpartida 2804.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2805</b>	<b>Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.</b>	
2805.11	- - Sodio	Un cambio a la subpartida 2805.11 de cualquier otra partida.
2805.12	- - Calcio	Un cambio a la subpartida 2805.12 de cualquier otra partida.
2805.19	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2805.19 de cualquier otra partida.
2805.30	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	Un cambio a la subpartida 2805.30 de cualquier otra partida.
2805.40	- Mercurio	Un cambio a la subpartida 2805.40 de cualquier otra partida.
<b>2806</b>	<b>Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.</b>	
2806.10	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	Un cambio a la subpartida 2806.10 de cualquier otra subpartida.
2806.20	- Acido clorosulfúrico	Un cambio a la subpartida 2806.20 de cualquier otra subpartida.
<b>2807</b>	<b>Ácido sulfúrico; oleum.</b>	
2807.00	Acido sulfúrico; oleum.	Un cambio a la subpartida 2807.00 de cualquier otra partida.
<b>2808</b>	<b>Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.</b>	
2808.00	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Un cambio a la subpartida 2808.00 de cualquier otra partida.
<b>2809</b>	<b>Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.</b>	
2809.10	- Pentóxido de difósforo	Un cambio a la subpartida 2809.10 de cualquier otra subpartida.
2809.20	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Un cambio a la subpartida 2809.20 de cualquier otra subpartida.
<b>2810</b>	<b>Oxidos de boro; ácidos bóricos.</b>	
2810.00	Oxidos de boro; ácidos bóricos.	Un cambio a la subpartida 2810.00 de cualquier otra partida.
<b>2811</b>	<b>Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.</b>	
2811.11	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	Un cambio a la subpartida 2811.11 de cualquier otra subpartida.
2811.19	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2811.19 de cualquier otra subpartida.
2811.21	- - Dióxido de carbono	Un cambio a la subpartida 2811.21 de cualquier otra subpartida.
2811.22	- - Dióxido de silicio	Un cambio a la subpartida 2811.22 de cualquier otra partida.
2811.29	- - Los demás	- A dióxido de azufre clasificado en la subpartida 2811.29: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2811.29 o de cualquier otra subpartida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2811.29: Un cambio de cualquier otra subpartida

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>2812</b>	<b>Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.</b>	
2812.10	- Cloruros y oxiclорuros	Un cambio a la subpartida 2812.10 de cualquier otra subpartida.
2812.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2812.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2813</b>	<b>Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.</b>	
2813.10	- Disulfuro de carbono	Un cambio a la subpartida 2813.10 de cualquier otra subpartida.
2813.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2813.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2814</b>	<b>Amoniaco anhidro o en disolución acuosa.</b>	
2814.10	- Amoniaco anhidro	Un cambio a la subpartida 2814.10 de cualquier otra partida.
2814.20	- Amoniaco en disolución acuosa	Un cambio a la subpartida 2814.20 de cualquier otra partida.
<b>2815</b>	<b>Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.</b>	
2815.11	-- Sólido	Un cambio a la subpartida 2815.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2815.12.
2815.20	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	Un cambio a la subpartida 2815.20 de cualquier otra subpartida.
2815.30	- Peróxidos de sodio o de potasio	Un cambio a la subpartida 2815.30 de cualquier otra subpartida.
<b>2816</b>	<b>Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.</b>	
2816.10	- Hidróxido y peróxido de magnesio	Un cambio a la subpartida 2816.10 de cualquier otra subpartida.
2816.40	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	Un cambio a la subpartida 2816.40 de cualquier otra subpartida.
<b>2817</b>	<b>Oxido de cinc; peróxido de cinc.</b>	
2817.00	Oxido de cinc; peróxido de cinc.	Un cambio a la subpartida 2817.00 de cualquier otra partida.
<b>2818</b>	<b>Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.</b>	
2818.10	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	Un cambio a la subpartida 2818.10 de cualquier otra partida.
2818.20	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	Un cambio a la subpartida 2818.20 de cualquier otra partida.
2818.30	- Hidróxido de aluminio	Un cambio a la subpartida 2818.30 de cualquier otra partida.
<b>2819</b>	<b>Oxidos e hidróxidos de cromo.</b>	
2819.10	- Trióxido de cromo	Un cambio a la subpartida 2819.10 de cualquier otra subpartida.
2819.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2819.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2820</b>	<b>Oxidos de manganeso.</b>	
2820.10	- Dióxido de manganeso	Un cambio a la subpartida 2820.10 de cualquier otra subpartida.
2820.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2820.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2821</b>	<b>Oxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe2O3, superior o igual al 70% en peso.</b>	
2821.10	- Oxidos e hidróxidos de hierro	Un cambio a la subpartida 2821.10 de cualquier otra subpartida.
2821.20	- Tierras colorantes	Un cambio a la subpartida 2821.20 de cualquier otra subpartida.
<b>2822</b>	<b>Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.</b>	
2822.00	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Un cambio a la subpartida 2822.00 de cualquier otro capítulo.
<b>2823</b>	<b>Oxidos de titanio.</b>	
2823.00	Oxidos de titanio.	Un cambio a la subpartida 2823.00 de cualquier otra partida.
<b>2824</b>	<b>Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.</b>	
2824.10	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	Un cambio a la subpartida 2824.10 de cualquier otra subpartida.
2824.90	- Los demás	- A minio y minio anaranjado clasificados en la subpartida 2824.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2824.90 o de cualquier otra subpartida, o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2824.90: Un cambio de cualquier otra subpartida.
<b>2825</b>	<b>Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.</b>	
2825.10	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	Un cambio a la subpartida 2825.10 de cualquier otra subpartida.
2825.20	- Oxido e hidróxido de litio	Un cambio a la subpartida 2825.20 de cualquier otra subpartida.
2825.30	- Oxidos e hidróxidos de vanadio	Un cambio a la subpartida 2825.30 de cualquier otra subpartida.
2825.40	- Oxidos e hidróxidos de níquel	Un cambio a la subpartida 2825.40 de cualquier otra subpartida.
2825.50	- Oxidos e hidróxidos de cobre	Un cambio a la subpartida 2825.50 de cualquier otra subpartida.
2825.60	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio	Un cambio a la subpartida 2825.60 de cualquier otra subpartida.
2825.70	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno	Un cambio a la subpartida 2825.70 de cualquier otra subpartida.
2825.80	- Oxidos de antimonio	Un cambio a la subpartida 2825.80 de cualquier otra subpartida.
2825.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2825.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2826</b>	<b>Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.</b>	
2826.12	-- De aluminio	Un cambio a la subpartida 2826.12 de cualquier otra subpartida.
2826.19	-- Los demás	- A fluoruros de amonio o de sodio clasificados en la subpartida 2826.19: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2826.19 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2826.19: Un cambio de cualquier otra subpartida
2826.30	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	Un cambio a la subpartida 2826.30 de cualquier otra subpartida.
2826.90	- Los demás	- A fluorosilicatos de sodio o de potasio clasificados en la subpartida 2826.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2826.90 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2826.90: Un cambio de cualquier otra subpartida.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>2827</b>	<b>Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.</b>	
2827.10	- Cloruro de amonio	Un cambio a la subpartida 2827.10 de cualquier otra subpartida.
2827.20	- Cloruro de calcio	Un cambio a la subpartida 2827.20 de cualquier otra subpartida.
2827.31	-- De magnesio	Un cambio a la subpartida 2827.31 de cualquier otra subpartida.
2827.32	-- De aluminio	Un cambio a la subpartida 2827.32 de cualquier otra subpartida.
2827.35	-- De níquel	Un cambio a la subpartida 2827.35 de cualquier otra subpartida.
2827.39	-- Los demás	- A cloruro de hierro, de cobalto o de cinc clasificados en la subpartida 2827.39: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2827.39 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2827.39: Un cambio de cualquier otra subpartida.
2827.41	-- De cobre	Un cambio a la subpartida 2827.41 de cualquier otra subpartida.
2827.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2827.49 de cualquier otra subpartida.
2827.51	-- Bromuros de sodio o potasio	Un cambio a la subpartida 2827.51 de cualquier otra subpartida.
2827.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2827.59 de cualquier otra subpartida.
2827.60	- Yoduros y oxyoduros	Un cambio a la subpartida 2827.60 de cualquier otra subpartida.
<b>2828</b>	<b>Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.</b>	
2828.10	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	Un cambio a la subpartida 2828.10 de cualquier otra subpartida.
2828.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2828.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2829</b>	<b>Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.</b>	
2829.11	-- De sodio	Un cambio a la subpartida 2829.11 de cualquier otra subpartida.
2829.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2829.19 de cualquier otra subpartida.
2829.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2829.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2830</b>	<b>Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.</b>	
2830.10	- Sulfuros de sodio	Un cambio a la subpartida 2830.10 de cualquier otra subpartida.
2830.90	- Los demás	- A sulfuro de cinc o cadmio clasificados en la subpartida 2830.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2830.90 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2830.90: Un cambio de cualquier otra subpartida.
<b>2831</b>	<b>Ditionitos y sulfoxilatos.</b>	
2831.10	- De sodio	Un cambio a la subpartida 2831.10 de cualquier otra subpartida.
2831.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2831.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2832</b>	<b>Sulfitos; tiosulfatos.</b>	
2832.10	- Sulfitos de sodio	Un cambio a la subpartida 2832.10 de cualquier otra subpartida.
2832.20	- Los demás sulfitos	Un cambio a la subpartida 2832.20 de cualquier otra subpartida.
2832.30	- Tiosulfatos	Un cambio a la subpartida 2832.30 de cualquier otra subpartida.
<b>2833</b>	<b>Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).</b>	
2833.11	-- Sulfato de disodio	Un cambio a la subpartida 2833.11 de cualquier otra subpartida.
2833.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2833.19 de cualquier otra subpartida.
2833.21	-- De magnesio	Un cambio a la subpartida 2833.21 de cualquier otra subpartida.
2833.22	-- De aluminio	Un cambio a la subpartida 2833.22 de cualquier otra subpartida.
2833.24	-- De níquel	Un cambio a la subpartida 2833.24 de cualquier otra subpartida.
2833.25	-- De cobre	Un cambio a la subpartida 2833.25 de cualquier otra subpartida.
2833.27	-- De bario	Un cambio a la subpartida 2833.27 de cualquier otra subpartida.
2833.29	-- Los demás	- A sulfato de cromo o de cinc clasificados en la subpartida 2833.29: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2833.29 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2833.29: Un cambio de cualquier otra subpartida.
2833.30	- Alumbres	Un cambio a la subpartida 2833.30 de cualquier otra subpartida.
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos)	Un cambio a la subpartida 2833.40 de cualquier otra subpartida.
<b>2834</b>	<b>Nitritos; nitratos.</b>	
2834.10	- Nitritos	Un cambio a la subpartida 2834.10 de cualquier otra subpartida.
2834.21	-- De potasio	Un cambio a la subpartida 2834.21 de cualquier otra subpartida.
2834.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2834.29 de cualquier otra subpartida.
<b>2835</b>	<b>Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.</b>	
2835.10	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	Un cambio a la subpartida 2835.10 de cualquier otra subpartida.
2835.22	-- De monosodio o de disodio	Un cambio a la subpartida 2835.22 de cualquier otra subpartida.
2835.24	-- De potasio	Un cambio a la subpartida 2835.24 de cualquier otra subpartida.
2835.25	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	Un cambio a la subpartida 2835.25 de cualquier otra subpartida.
2835.26	-- Los demás fosfatos de calcio	Un cambio a la subpartida 2835.26 de cualquier otra subpartida.
2835.29	-- Los demás	- A fosfato de trisodio clasificado en la subpartida 2835.29: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2835.29 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2835.29: Un cambio de cualquier otra subpartida.
2835.31	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Un cambio a la subpartida 2835.31 de cualquier otra subpartida.
2835.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2835.39 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>2836</b>	<b>Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.</b>	
2836.20	- Carbonato de disodio	Un cambio a la subpartida 2836.20 de cualquier otra subpartida.
2836.30	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Un cambio a la subpartida 2836.30 de cualquier otra subpartida.
2836.40	- Carbonatos de potasio	Un cambio a la subpartida 2836.40 de cualquier otra subpartida.
2836.50	- Carbonato de calcio	Un cambio a la subpartida 2836.50 de cualquier otra subpartida.
2836.60	- Carbonato de bario	Un cambio a la subpartida 2836.60 de cualquier otra subpartida.
2836.91	- - Carbonatos de litio	Un cambio a la subpartida 2836.91 de cualquier otra subpartida.
2836.92	- - Carbonato de estroncio	Un cambio a la subpartida 2836.92 de cualquier otra subpartida.
2836.99	- - Los demás	- A carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio o carbonatos de plomo clasificados en la subpartida 2836.99: Un cambio desde otras mercancías de la subpartida 2836.99 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2836.99: Un cambio de cualquier otra subpartida.
<b>2837</b>	<b>Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.</b>	
2837.11	- - De sodio	Un cambio a la subpartida 2837.11 de cualquier otra subpartida.
2837.19	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2837.19 de cualquier otra subpartida.
2837.20	- Cianuros complejos	Un cambio a la subpartida 2837.20 de cualquier otra subpartida.
<b>2839</b>	<b>Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.</b>	
2839.11	- - Metasilicatos	Un cambio a la subpartida 2839.11 de cualquier otra subpartida.
2839.19	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2839.19 de cualquier otra subpartida.
2839.90	- Los demás	- A silicato de potasio clasificado en la subpartida 2839.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2839.90 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2839.90: Un cambio de cualquier otra subpartida.
<b>2840</b>	<b>Boratos; peroxoboratos (perboratos).</b>	
2840.11	- - Anhídrido	Un cambio a la subpartida 2840.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2840.19.
2840.19	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2840.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2840.11.
2840.20	- Los demás boratos	Un cambio a la subpartida 2840.20 de cualquier otra subpartida.
2840.30	- Peroxoboratos (perboratos)	Un cambio a la subpartida 2840.30 de cualquier otra subpartida.
<b>2841</b>	<b>Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.</b>	
2841.30	- Dicromato de sodio	Un cambio a la subpartida 2841.30 de cualquier otra subpartida.
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	- A cromato de cinc o de plomo clasificados en la subpartida 2841.50: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2841.50 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2841.50: Un cambio de cualquier otra subpartida.
2841.61	- - Permanganato de potasio	Un cambio a la subpartida 2841.61 de cualquier otra subpartida.
2841.69	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2841.69 de cualquier otra subpartida.
2841.70	- Molibdatos	Un cambio a la subpartida 2841.70 de cualquier otra subpartida.
2841.80	- Volframatos (tungstos)	Un cambio a la subpartida 2841.80 de cualquier otra subpartida.
2841.90	- Los demás	- A aluminatos clasificados en la subpartida 2841.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2841.90 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2841.90: Un cambio de cualquier otra subpartida.
<b>2842</b>	<b>Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).</b>	
2842.10	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	Un cambio a la subpartida 2842.10 de cualquier otra subpartida.
2842.90	- Las demás	- A fulminatos, cianatos y tiocianatos clasificados en la subpartida 2842.90: Un cambio de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2842.90: Un cambio de cualquier otra subpartida.
<b>2843</b>	<b>Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.</b>	
2843.10	- Metal precioso en estado coloidal	Un cambio a la subpartida 2843.10 de cualquier otra subpartida.
2843.21	- - Nitrato de plata	Un cambio a la subpartida 2843.21 de cualquier otra subpartida.
2843.29	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 2843.29 de cualquier otra subpartida.
2843.30	- Compuestos de oro	Un cambio a la subpartida 2843.30 de cualquier otra subpartida.
2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas	Un cambio a la subpartida 2843.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2844</b>	<b>Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2844.10	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	Un cambio a la subpartida 2844.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2612.10.
2844.20	- Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compuestos de estos productos	Un cambio a la subpartida 2844.20 de cualquier otra subpartida.
2844.30	- Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos de estos productos	Un cambio a la subpartida 2844.30 de cualquier otra subpartida.
2844.40	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	Un cambio a la subpartida 2844.40 de cualquier otra subpartida.
2844.50	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 2844.50 de cualquier otra subpartida.
<b>2845</b>	<b>Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.</b>	
2845.10	- Agua pesada (óxido de deuterio)	Un cambio a la subpartida 2845.10 de cualquier otra partida.
2845.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2845.90 de cualquier otra partida.
<b>2846</b>	<b>Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.</b>	
2846.10	- Compuestos de cerio	Un cambio a la subpartida 2846.10 de cualquier otra subpartida.
2846.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2846.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2847</b>	<b>Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.</b>	
2847.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	Un cambio a la subpartida 2847.00 de cualquier otra partida.
<b>2848</b>	<b>Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.</b>	
2848.00	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	Un cambio a la subpartida 2848.00 de cualquier otra partida.
<b>2849</b>	<b>Carburos, aunque no sean de constitución química definida.</b>	
2849.10	- De calcio	Un cambio a la subpartida 2849.10 de cualquier otra subpartida.
2849.20	- De silicio	Un cambio a la subpartida 2849.20 de cualquier otra subpartida.
2849.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2849.90 de cualquier otra subpartida.
<b>2850</b>	<b>Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.</b>	
2850.00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Un cambio a la subpartida 2850.00 de cualquier otra partida.
<b>2852</b>	<b>Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.</b>	
2852.00	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.	Un cambio a la subpartida 2852.00 de cualquier otra subpartida.
<b>2853</b>	<b>Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.</b>	
2853.00	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	Un cambio a la subpartida 2853.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 29 - PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS</b>		
<b>2901</b>	<b>Hidrocarburos acíclicos.</b>	
2901.10	- Saturados	Un cambio a la subpartida 2901.10 de cualquier otro capítulo.
2901.21	-- Etileno	Un cambio a la subpartida 2901.21 de cualquier otro capítulo.
2901.22	-- Propeno (propileno)	Un cambio a la subpartida 2901.22 de cualquier otro capítulo.
2901.23	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	Un cambio a la subpartida 2901.23 de cualquier otro capítulo.
2901.24	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	Un cambio a la subpartida 2901.24 de cualquier otro capítulo.
2901.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2901.29 de cualquier otro capítulo.
<b>2902</b>	<b>Hidrocarburos cíclicos.</b>	
2902.11	-- Ciclohexano	Un cambio a la subpartida 2902.11 de cualquier otro capítulo.
2902.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2902.19 de cualquier otro capítulo.
2902.20	- Benceno	Un cambio a la subpartida 2902.20 de cualquier otro capítulo.
2902.30	- Tolueno	Un cambio a la subpartida 2902.30 de cualquier otro capítulo.
2902.41	-- o-Xileno	Un cambio a la subpartida 2902.41 de cualquier otro capítulo.
2902.42	-- m-Xileno	Un cambio a la subpartida 2902.42 de cualquier otro capítulo.
2902.43	-- p-Xileno	Un cambio a la subpartida 2902.43 de cualquier otro capítulo.
2902.44	-- Mezclas de isómeros del xileno	Un cambio a la subpartida 2902.44 de cualquier otro capítulo.
2902.50	- Estireno	Un cambio a la subpartida 2902.50 de cualquier otro capítulo.
2902.60	- Etilbenceno	Un cambio a la subpartida 2902.60 de cualquier otro capítulo.
2902.70	- Cumeno	Un cambio a la subpartida 2902.70 de cualquier otro capítulo.
2902.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2902.90 de cualquier otro capítulo.
<b>2903</b>	<b>Derivados halogenados de los hidrocarburos.</b>	
2903.11	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	Un cambio a la subpartida 2903.11 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2903.12	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	Un cambio a la subpartida 2903.12 de cualquier otra partida.
2903.13	-- Cloroformo (triclorometano)	Un cambio a la subpartida 2903.13 de cualquier otra partida.
2903.14	-- Tetracloruro de carbono	Un cambio a la subpartida 2903.14 de cualquier otra partida.
2903.15	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	Un cambio a la subpartida 2903.15 de cualquier otra partida.
2903.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.19 de cualquier otra partida.
2903.21	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	Un cambio a la subpartida 2903.21 de cualquier otra partida.
2903.22	-- Tricloroetileno	Un cambio a la subpartida 2903.22 de cualquier otra partida.
2903.23	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	Un cambio a la subpartida 2903.23 de cualquier otra partida.
2903.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.29 de cualquier otra partida.
2903.31	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	Un cambio a la subpartida 2903.31 de cualquier otra partida.
2903.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.39 de cualquier otra partida.
2903.41	-- Triclorofluorometano	Un cambio a la subpartida 2903.41 de cualquier otra partida.
2903.42	-- Diclorodifluorometano	Un cambio a la subpartida 2903.42 de cualquier otra partida.
2903.43	-- Triclorotrifluoroetanos	Un cambio a la subpartida 2903.43 de cualquier otra partida.
2903.44	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	Un cambio a la subpartida 2903.44 de cualquier otra partida.
2903.45	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	Un cambio a la subpartida 2903.45 de cualquier otra partida.
2903.46	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	Un cambio a la subpartida 2903.46 de cualquier otra partida.
2903.47	-- Los demás derivados perhalogenados	Un cambio a la subpartida 2903.47 de cualquier otra partida.
2903.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.49 de cualquier otra partida.
2903.51	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCl)	Un cambio a la subpartida 2903.51 de cualquier otra partida.
2903.52	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)	Un cambio a la subpartida 2903.52 de cualquier otra partida.
2903.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.59 de cualquier otra partida.
2903.61	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	Un cambio a la subpartida 2903.61 de cualquier otra partida.
2903.62	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCl), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	Un cambio a la subpartida 2903.62 de cualquier otra partida.
2903.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.69 de cualquier otra partida.
<b>2904</b>	<b>Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.</b>	
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	Un cambio a la subpartida 2904.10 de cualquier otra partida.
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	Un cambio a la subpartida 2904.20 de cualquier otra partida.
2904.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2904.90 de cualquier otra partida.
<b>2905</b>	<b>Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2905.11	-- Metanol (alcohol metílico)	Un cambio a la subpartida 2905.11 de cualquier otra subpartida.
2905.12	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	Un cambio a la subpartida 2905.12 de cualquier otra subpartida.
2905.13	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	Un cambio a la subpartida 2905.13 de cualquier otra subpartida.
2905.14	-- Los demás butanoles	Un cambio a la subpartida 2905.14 de cualquier otra subpartida.
2905.16	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	Un cambio a la subpartida 2905.16 de cualquier otra subpartida.
2905.17	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	Un cambio a la subpartida 2905.17 de cualquier otra subpartida.
2905.19	-- Los demás	- A pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros clasificados en la subpartida 2905.19: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 2905.19 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2905.19: Un cambio de cualquier otra subpartida.
2905.22	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	Un cambio a la subpartida 2905.22 de cualquier otra subpartida.
2905.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.29 de cualquier otra subpartida.
2905.31	-- Etilenglicol (etanodiol)	Un cambio a la subpartida 2905.31 de cualquier otra subpartida.
2905.32	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	Un cambio a la subpartida 2905.32 de cualquier otra subpartida.
2905.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.39 de cualquier otra subpartida.
2905.41	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilpropano)	Un cambio a la subpartida 2905.41 de cualquier otra subpartida.
2905.42	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	Un cambio a la subpartida 2905.42 de cualquier otra subpartida.
2905.43	-- Manitol	Un cambio a la subpartida 2905.43 de cualquier otra subpartida.
2905.44	-- D-glucitol (sorbitol)	Un cambio a la subpartida 2905.44 de cualquier otra subpartida.
2905.45	-- Glicerol	Un cambio a la subpartida 2905.45 de cualquier otra subpartida.
2905.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.49 de cualquier otra subpartida.
2905.51	-- Etclorvinol (DCl)	Un cambio a la subpartida 2905.51 de cualquier otra subpartida.
2905.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.59 de cualquier otra subpartida.
<b>2906</b>	<b>Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2906.11	-- Mentol	Un cambio a la subpartida 2906.11 de cualquier otra partida.
2906.12	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	Un cambio a la subpartida 2906.12 de cualquier otra partida.
2906.13	-- Esteroles e inositoles	Un cambio a la subpartida 2906.13 de cualquier otra partida.
2906.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2906.19 de cualquier otra partida.
2906.21	-- Alcohol bencilico	Un cambio a la subpartida 2906.21 de cualquier otra partida.
2906.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2906.29 de cualquier otra partida.
<b>2907</b>	<b>Fenoles; fenoles-alcoholes.</b>	
2907.11	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.11 de cualquier otra partida.
2907.12	-- Cresoles y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.12 de cualquier otra partida.
2907.13	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2907.13 de cualquier otra partida.
2907.15	-- Naftoles y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.15 de cualquier otra partida.
2907.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2907.19 de cualquier otra partida.
2907.21	-- Resorcinol y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.21 de cualquier otra partida.
2907.22	-- Hidroquinona y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.22 de cualquier otra partida.
2907.23	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilpropano) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.23 de cualquier otra partida.
2907.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2907.29 de cualquier otra partida.
<b>2908</b>	<b>Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2908.11	-- Pentaclorofenol (ISO)	Un cambio a la subpartida 2908.11 de cualquier otra partida.
2908.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2908.19 de cualquier otra partida.
2908.91	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2908.91 de cualquier otra partida.
2908.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2908.99 de cualquier otra partida.
<b>2909</b>	<b>Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2909.11	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	Un cambio a la subpartida 2909.11 de cualquier otra partida.
2909.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2909.19 de cualquier otra partida.
2909.20	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.20 de cualquier otra partida.
2909.30	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.30 de cualquier otra partida.
2909.41	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	Un cambio a la subpartida 2909.41 de cualquier otra partida.
2909.43	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	Un cambio a la subpartida 2909.43 de cualquier otra partida.
2909.44	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	Un cambio a la subpartida 2909.44 de cualquier otra partida.
2909.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2909.49 de cualquier otra partida.
2909.50	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.50 de cualquier otra partida.
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.60 de cualquier otra partida.
<b>2910</b>	<b>Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2910.10	- Oxirano (óxido de etileno)	Un cambio a la subpartida 2910.10 de cualquier otra partida.
2910.20	- Metiloxirano (óxido de propileno)	Un cambio a la subpartida 2910.20 de cualquier otra partida.
2910.30	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	Un cambio a la subpartida 2910.30 de cualquier otra partida.
2910.40	- Dieldrina (ISO, DCI)	Un cambio a la subpartida 2910.40 de cualquier otra partida.
2910.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2910.90 de cualquier otra partida.
<b>2911</b>	<b>Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2911.00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Un cambio a la subpartida 2911.00 de cualquier otra partida.
<b>2912</b>	<b>Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.</b>	
2912.11	-- Metanal (formaldehído)	Un cambio a la subpartida 2912.11 de cualquier otra partida.
2912.12	-- Etanal (acetaldehído)	Un cambio a la subpartida 2912.12 de cualquier otra partida.
2912.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2912.19 de cualquier otra partida.
2912.21	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	Un cambio a la subpartida 2912.21 de cualquier otra partida.
2912.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2912.29 de cualquier otra partida.
2912.30	- Aldehídos-alcoholes	Un cambio a la subpartida 2912.30 de cualquier otra partida.
2912.41	-- Vanilina (aldehído metilprotocatéuico)	Un cambio a la subpartida 2912.41 de cualquier otra partida.
2912.42	-- Etilvanilina (aldehído etilprotocatéuico)	Un cambio a la subpartida 2912.42 de cualquier otra partida.
2912.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2912.49 de cualquier otra partida.
2912.50	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	Un cambio a la subpartida 2912.50 de cualquier otra partida.
2912.60	- Paraformaldehído	Un cambio a la subpartida 2912.60 de cualquier otra partida.
<b>2913</b>	<b>Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12</b>	
2913.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12	Un cambio a la subpartida 2913.00 de cualquier otra partida.
<b>2914</b>	<b>Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados</b>	
2914.11	-- Acetona	Un cambio a la subpartida 2914.11 de cualquier otra partida.
2914.12	-- Butanona (metiletilcetona)	Un cambio a la subpartida 2914.12 de cualquier otra partida.
2914.13	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	Un cambio a la subpartida 2914.13 de cualquier otra partida.
2914.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.19 de cualquier otra partida.
2914.21	-- Alcanfor	Un cambio a la subpartida 2914.21 de cualquier otra partida.
2914.22	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	Un cambio a la subpartida 2914.22 de cualquier otra partida.
2914.23	-- Iononas y metiliononas	Un cambio a la subpartida 2914.23 de cualquier otra partida.
2914.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.29 de cualquier otra partida.
2914.31	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	Un cambio a la subpartida 2914.31 de cualquier otra partida.
2914.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.39 de cualquier otra partida.
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	Un cambio a la subpartida 2914.40 de cualquier otra partida.
2914.50	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	Un cambio a la subpartida 2914.50 de cualquier otra partida.
2914.61	-- Antraquinona	Un cambio a la subpartida 2914.61 de cualquier otra partida.
2914.69	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.69 de cualquier otra partida.
2914.70	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2914.70 de cualquier otra partida.
<b>2915</b>	<b>Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2915.11	-- Ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.11 de cualquier otra partida.
2915.12	-- Sales del ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.12 de cualquier otra partida.
2915.13	-- Esteres del ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.13 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2915.21	-- Acido acético	Un cambio a la subpartida 2915.21 de cualquier otra partida.
2915.24	-- Anhídrido acético	Un cambio a la subpartida 2915.24 de cualquier otra partida.
2915.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2915.29 de cualquier otra partida.
2915.31	-- Acetato de etilo	Un cambio a la subpartida 2915.31 de cualquier otra partida.
2915.32	-- Acetato de vinilo	Un cambio a la subpartida 2915.32 de cualquier otra partida.
2915.33	-- Acetato de n-butilo	Un cambio a la subpartida 2915.33 de cualquier otra partida.
2915.36	-- Acetato de dinoseb (ISO)	Un cambio a la subpartida 2915.36 de cualquier otra partida.
2915.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2915.39 de cualquier otra partida.
2915.40	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.40 de cualquier otra partida.
2915.50	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.50 de cualquier otra partida.
2915.60	- Acidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.60 de cualquier otra partida.
2915.70	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.70 de cualquier otra partida.
2915.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2915.90 de cualquier otra partida.
<b>2916</b>	<b>Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2916.11	-- Acido acrílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.11 de cualquier otra partida.
2916.12	-- Esteres del ácido acrílico	Un cambio a la subpartida 2916.12 de cualquier otra partida.
2916.13	-- Acido metacrílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.13 de cualquier otra partida.
2916.14	-- Esteres del ácido metacrílico	Un cambio a la subpartida 2916.14 de cualquier otra partida.
2916.15	-- Acidos oleico, linoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2916.15 de cualquier otra partida.
2916.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2916.19 de cualquier otra partida.
2916.20	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2916.20 de cualquier otra partida.
2916.31	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2916.31 de cualquier otra partida.
2916.32	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Un cambio a la subpartida 2916.32 de cualquier otra partida.
2916.34	-- Acido fenilacético y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.34 de cualquier otra partida.
2916.35	-- Esteres del ácido fenilacético	Un cambio a la subpartida 2916.35 de cualquier otra partida.
2916.36	-- Binapacril (ISO)	Un cambio a la subpartida 2916.36 de cualquier otra partida.
2916.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2916.39 de cualquier otra partida.
<b>2917</b>	<b>Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2917.11	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.11 de cualquier otra partida.
2917.12	-- Acido adipico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.12 de cualquier otra partida.
2917.13	-- Acido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.13 de cualquier otra partida.
2917.14	-- Anhídrido maleico	Un cambio a la subpartida 2917.14 de cualquier otra partida.
2917.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2917.19 de cualquier otra partida.
2917.20	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2917.20 de cualquier otra partida.
2917.33	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	Un cambio a la subpartida 2917.33 de cualquier otra partida.
2917.34	-- Los demás ésteres del ácido orftoáltico	Un cambio a la subpartida 2917.34 de cualquier otra partida.
2917.35	-- Anhídrido ftáltico	Un cambio a la subpartida 2917.35 de cualquier otra partida.
2917.36	-- Acido tereftáltico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2917.36 de cualquier otra partida.
2917.37	-- Tereftalato de dimetilo	Un cambio a la subpartida 2917.37 de cualquier otra partida.
2917.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2917.39 de cualquier otra partida.
<b>2918</b>	<b>Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2918.11	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.11 de cualquier otra partida.
2918.12	-- Acido tartárico	Un cambio a la subpartida 2918.12 de cualquier otra partida.
2918.13	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	Un cambio a la subpartida 2918.13 de cualquier otra partida.
2918.14	-- Acido cítrico	Un cambio a la subpartida 2918.14 de cualquier otra partida.
2918.15	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	Un cambio a la subpartida 2918.15 de cualquier otra partida.
2918.16	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.16 de cualquier otra partida.
2918.18	-- Clorobencilato (ISO)	Un cambio a la subpartida 2918.18 de cualquier otra partida.
2918.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2918.19 de cualquier otra partida.
2918.21	-- Acido salicílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2918.21 de cualquier otra partida.
2918.22	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.22 de cualquier otra partida.
2918.23	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2918.23 de cualquier otra partida.
2918.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2918.29 de cualquier otra partida.
2918.30	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2918.30 de cualquier otra partida.
2918.91	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.91 de cualquier otra partida.
2918.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2918.99 de cualquier otra partida.
<b>2919</b>	<b>Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2919.10	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	Un cambio a la subpartida 2919.10 de cualquier otra partida.
2919.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2919.90 de cualquier otra partida.
<b>2920</b>	<b>Esteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>	
2920.11	-- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	Un cambio a la subpartida 2920.11 de cualquier otra partida.
2920.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2920.19 de cualquier otra partida.
2920.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2920.90 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>2921</b>	<b>Compuestos con función amina.</b>	
2921.11	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.11 de cualquier otra partida.
2921.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.19 de cualquier otra partida.
2921.21	-- Etilendiamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.21 de cualquier otra partida.
2921.22	-- Hexametildiamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.22 de cualquier otra partida.
2921.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.29 de cualquier otra partida.
2921.30	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.30 de cualquier otra partida.
2921.41	-- Anilina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.41 de cualquier otra partida.
2921.42	-- Derivados de la anilina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.42 de cualquier otra partida.
2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.43 de cualquier otra partida.
2921.44	-- Difetilamina y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.44 de cualquier otra partida.
2921.45	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.45 de cualquier otra partida.
2921.46	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfeta-mina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.46 de cualquier otra partida.
2921.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.49 de cualquier otra partida.
2921.51	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.51 de cualquier otra partida.
2921.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.59 de cualquier otra partida.
<b>2922</b>	<b>Compuestos aminados con funciones oxigenadas.</b>	
2922.11	-- Monoetanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.11 de cualquier otra partida.
2922.12	-- Dietanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.12 de cualquier otra partida.
2922.13	-- Trietanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.13 de cualquier otra partida.
2922.14	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.14 de cualquier otra partida.
2922.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.19 de cualquier otra partida.
2922.21	-- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.21 de cualquier otra partida.
2922.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.29 de cualquier otra partida.
2922.31	-- Anfepiramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2922.31 de cualquier otra partida.
2922.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.39 de cualquier otra partida.
2922.41	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2922.41 de cualquier otra partida.
2922.42	-- Ácido glutámico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.42 de cualquier otra partida.
2922.43	-- Ácido antranílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.43 de cualquier otra partida.
2922.44	-- Tilidina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.44 de cualquier otra partida.
2922.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.49 de cualquier otra partida.
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	Un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra partida.
<b>2923</b>	<b>Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.</b>	
2923.10	- Colina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2923.10 de cualquier otra partida.
2923.20	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	Un cambio a la subpartida 2923.20 de cualquier otra partida.
2923.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2923.90 de cualquier otra partida.
<b>2924</b>	<b>Compuestos con función carboxamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.</b>	
2924.11	-- Meprobamato (DCI)	Un cambio a la subpartida 2924.11 de cualquier otra partida.
2924.12	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)	Un cambio a la subpartida 2924.12 de cualquier otra partida.
2924.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2924.19 de cualquier otra partida.
2924.21	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2924.21 de cualquier otra partida.
2924.23	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2924.23 de cualquier otra partida.
2924.24	-- Etinamato (DCI)	Un cambio a la subpartida 2924.24 de cualquier otra partida.
2924.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2924.29 de cualquier otra partida.
<b>2925</b>	<b>Compuestos con función carboximida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.</b>	
2925.11	-- Sacarina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2925.11 de cualquier otra partida.
2925.12	-- Glutetimida (DCI)	Un cambio a la subpartida 2925.12 de cualquier otra partida.
2925.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2925.19 de cualquier otra partida.
2925.21	-- Clordimeform (ISO)	Un cambio a la subpartida 2925.21 de cualquier otra partida.
2925.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2925.29 de cualquier otra partida.
<b>2926</b>	<b>Compuestos con función nitrilo.</b>	
2926.10	- Acrilonitrilo	Un cambio a la subpartida 2926.10 de cualquier otra partida.
2926.20	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	Un cambio a la subpartida 2926.20 de cualquier otra partida.
2926.30	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	Un cambio a la subpartida 2926.30 de cualquier otra partida.
2926.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2926.90 de cualquier otra partida.
<b>2927</b>	<b>Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.</b>	
2927.00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	Un cambio a la subpartida 2927.00 de cualquier otra partida.
<b>2928</b>	<b>Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.</b>	
2928.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	Un cambio a la subpartida 2928.00 de cualquier otra partida.
<b>2929</b>	<b>Compuestos con otras funciones nitrogenadas.</b>	
2929.10	- Isocianatos	Un cambio a la subpartida 2929.10 de cualquier otra partida.
2929.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2929.90 de cualquier otra partida.
<b>2930</b>	<b>Tiocompuestos orgánicos.</b>	
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	Un cambio a la subpartida 2930.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38 o 72.
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	Un cambio a la subpartida 2930.30 de cualquier otra partida.
2930.40	- Metionina	Un cambio a la subpartida 2930.40 de cualquier otra partida.
2930.50	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	Un cambio a la subpartida 2930.50 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2930.90	- Los demás	- A ditiocarbonatos (xantatos) clasificados en la subpartida 2830.90: Un cambio de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38 ó 72; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 2830.90: Un cambio de cualquier otra partida.
<b>2931</b>	<b>Los demás compuestos órgano-inorgánicos.</b>	
2931.00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	Un cambio a la subpartida 2931.00 de cualquier otra partida.
<b>2932</b>	<b>Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.</b>	
2932.11	-- Tetrahidrofurano	Un cambio a la subpartida 2932.11 de cualquier otra partida.
2932.12	-- 2-Furaldehído (furfural)	Un cambio a la subpartida 2932.12 de cualquier otra partida.
2932.13	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	Un cambio a la subpartida 2932.13 de cualquier otra partida.
2932.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2932.19 de cualquier otra partida.
2932.21	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	Un cambio a la subpartida 2932.21 de cualquier otra partida.
2932.29	-- Las demás lactonas	Un cambio a la subpartida 2932.29 de cualquier otra partida.
2932.91	-- Isosafrol	Un cambio a la subpartida 2932.91 de cualquier otra partida.
2932.92	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	Un cambio a la subpartida 2932.92 de cualquier otra partida.
2932.93	-- Piperonal	Un cambio a la subpartida 2932.93 de cualquier otra partida.
2932.94	-- Safrol	Un cambio a la subpartida 2932.94 de cualquier otra partida.
2932.95	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	Un cambio a la subpartida 2932.95 de cualquier otra partida.
2932.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2932.99 de cualquier otra partida.
<b>2933</b>	<b>Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.</b>	
2933.11	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2933.11 de cualquier otra partida.
2933.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.19 de cualquier otra partida.
2933.21	-- Hidantoína y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2933.21 de cualquier otra partida.
2933.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.29 de cualquier otra partida.
2933.31	-- Piridina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.31 de cualquier otra partida.
2933.32	-- Piperidina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.32 de cualquier otra partida.
2933.33	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermediario A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimiperidina (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.33 de cualquier otra partida.
2933.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.39 de cualquier otra partida.
2933.41	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.41 de cualquier otra partida.
2933.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.49 de cualquier otra partida.
2933.52	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.52 de cualquier otra partida.
2933.53	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital, butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.53 de cualquier otra partida.
2933.54	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.54 de cualquier otra partida.
2933.55	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.55 de cualquier otra partida.
2933.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.59 de cualquier otra partida.
2933.61	-- Melamina	Un cambio a la subpartida 2933.61 de cualquier otra partida.
2933.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.69 de cualquier otra partida.
2933.71	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	Un cambio a la subpartida 2933.71 de cualquier otra partida.
2933.72	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	Un cambio a la subpartida 2933.72 de cualquier otra partida.
2933.79	-- Las demás lactamas	Un cambio a la subpartida 2933.79 de cualquier otra partida.
2933.91	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.91 de cualquier otra partida.
2933.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.99 de cualquier otra partida.
<b>2934</b>	<b>Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.</b>	
2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	Un cambio a la subpartida 2934.10 de cualquier otra partida.
2934.20	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Un cambio a la subpartida 2934.20 de cualquier otra partida.
2934.30	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Un cambio a la subpartida 2934.30 de cualquier otra partida.
2934.91	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2934.91 de cualquier otra partida.
2934.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2934.99 de cualquier otra partida.
<b>2935</b>	<b>Sulfonamidas</b>	
2935.00	Sulfonamidas	Un cambio a la subpartida 2935.00 de cualquier otra partida.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>2936</b>	<b>Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.</b>	
2936.21	-- Vitaminas A y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.21 de cualquier otra partida.
2936.22	-- Vitamina B1 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.22 de cualquier otra partida.
2936.23	-- Vitamina B2 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.23 de cualquier otra partida.
2936.24	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.24 de cualquier otra partida.
2936.25	-- Vitamina B6 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.25 de cualquier otra partida.
2936.26	-- Vitamina B12 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.26 de cualquier otra partida.
2936.27	-- Vitamina C y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.27 de cualquier otra partida.
2936.28	-- Vitamina E y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.28 de cualquier otra partida.
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.29 de cualquier otra partida.
2936.90	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	Un cambio a la subpartida 2936.90 de cualquier otra partida.
<b>2937</b>	<b>Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.</b>	
2937.11	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	Un cambio a la subpartida 2937.11 de cualquier otra partida.
2937.12	-- Insulina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2937.12 de cualquier otra partida.
2937.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2937.19 de cualquier otra partida.
2937.21	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	Un cambio a la subpartida 2937.21 de cualquier otra partida.
2937.22	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	Un cambio a la subpartida 2937.22 de cualquier otra partida.
2937.23	-- Estrógenos y progestógenos	Un cambio a la subpartida 2937.23 de cualquier otra partida.
2937.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2937.29 de cualquier otra partida.
2937.31	-- Epinefrina (DCI) (adrenalina)	Un cambio a la subpartida 2937.31 de cualquier otra partida.
2937.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2937.39 de cualquier otra partida.
2937.40	- Derivados de los aminoácidos	Un cambio a la subpartida 2937.40 de cualquier otra partida.
2937.50	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	Un cambio a la subpartida 2937.50 de cualquier otra partida.
2937.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2937.90 de cualquier otra partida.
<b>2938</b>	<b>Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>	
2938.10	- Rutósido (rutina) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2938.10 de cualquier otra partida.
2938.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2938.90 de cualquier otra partida.
<b>2939</b>	<b>Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>	
2939.11	-- Concentrados, de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaina; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2939.11 de cualquier otra partida.
2939.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2939.19 de cualquier otra partida.
2939.20	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2939.20 de cualquier otra partida.
2939.30	- Cafeína y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.30 de cualquier otra partida.
2939.41	-- Efedrina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.41 de cualquier otra partida.
2939.42	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.42 de cualquier otra partida.
2939.43	-- Catina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.43 de cualquier otra partida.
2939.49	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2939.49 de cualquier otra partida.
2939.51	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.51 de cualquier otra partida.
2939.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2939.59 de cualquier otra partida.
2939.61	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.61 de cualquier otra partida.
2939.62	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.62 de cualquier otra partida.
2939.63	-- Acido lisérgico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.63 de cualquier otra partida.
2939.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2939.69 de cualquier otra partida.
2939.91	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	Un cambio a la subpartida 2939.91 de cualquier otra partida.
2939.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2939.99 de cualquier otra partida.
<b>2940</b>	<b>Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.</b>	
2940.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.	Un cambio a la subpartida 2940.00 de cualquier otra partida.
<b>2941</b>	<b>Antibióticos.</b>	
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.10 de cualquier otra partida.
2941.20	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.20 de cualquier otra partida.
2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.30 de cualquier otra partida.
2941.40	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.40 de cualquier otra partida.
2941.50	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.50 de cualquier otra partida.
2941.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2941.90 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
2942	<b>Los demás compuestos orgánicos.</b>	
2942.00	Los demás compuestos orgánicos.	Un cambio a la subpartida 2942.00 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 30 - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS</b>		
30.01	<b>Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	Un cambio a la subpartida 3001.20 de cualquier otra subpartida.
3001.90	- Las demás	- A glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados clasificados en la subpartida 3001.90: Un cambio de cualquier otro capítulo. - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3001.90: Un cambio de cualquier otra subpartida.
30.02	<b>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</b>	
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	Un cambio a la subpartida 3002.10 de cualquier otra subpartida.
3002.20	- Vacunas para medicina humana	Un cambio a la subpartida 3002.20 de cualquier otra subpartida.
3002.30	- Vacunas para veterinaria	Un cambio a la subpartida 3002.30 de cualquier otra subpartida.
3002.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3002.90 de cualquier otra subpartida.
30.05	<b>Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.</b>	
3005.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3005.90 de cualquier otra partida.
30.06	<b>Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.</b>	
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherentes estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	Un cambio a la subpartida 3006.10 de cualquier otra partida.
3006.20	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	Un cambio a la subpartida 3006.20 de cualquier otra partida.
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	Un cambio a la subpartida 3006.30 de cualquier otra partida.
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	Un cambio a la subpartida 3006.40 de cualquier otra partida.
3006.50	- Botiquines equipados para primeros auxilios	Un cambio a la subpartida 3006.50 de cualquier otra subpartida, excepto cuando el resultado sea exclusivamente un acondicionamiento para juegos.
3006.60	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	Un cambio a la subpartida 3006.60 de cualquier otra partida.
3006.70	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos	Un cambio a la subpartida 3006.70 de cualquier otra partida.
3006.92	- - Desechos farmacéuticos	Un cambio a la subpartida 3006.92 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 31 - ABONOS</b>		
31.01	<b>Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</b>	
3101.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Un cambio a la subpartida 3101.00 de cualquier otra partida.
31.02	<b>Abonos minerales o químicos nitrogenados.</b>	
3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa	Un cambio a la subpartida 3102.10 de cualquier otra subpartida.
3102.21	- - Sulfato de amonio	Un cambio a la subpartida 3102.21 de cualquier otra subpartida.
3102.29	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 3102.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.21 o 3102.30.
3102.30	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	Un cambio a la subpartida 3102.30 de cualquier otra subpartida.
3102.40	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	Un cambio a la subpartida 3102.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.30.
3102.50	- Nitrato de sodio	Un cambio a la subpartida 3102.50 de cualquier otra subpartida.
3102.60	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	Un cambio a la subpartida 3102.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2834.29 o 3102.30.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
3102.80	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	Un cambio a la subpartida 3102.80 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.10 o 3102.30.
3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	- A cianamida cálcica clasificada en la subpartida 3102.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3102.90 o de cualquier otra subpartida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3102.90: Un cambio de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.10 a 3102.80.
<b>31.03</b>	<b>Abonos minerales o químicos fosfatados.</b>	
3103.10	- Superfosfatos	Un cambio a la subpartida 3103.10 de cualquier otra subpartida.
3103.90	- Los demás	- A escorias de desfosforación clasificadas en la subpartida 3103.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3103.90 o de cualquier otra subpartida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3103.90: Un cambio a la subpartida 3103.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3103.10 o 3103.20.
<b>31.04</b>	<b>Abonos minerales o químicos potásicos.</b>	
3104.20	- Cloruro de potasio	Un cambio a la subpartida 3104.20 de cualquier otra subpartida.
3104.30	- Sulfato de potasio	Un cambio a la subpartida 3104.30 de cualquier otra subpartida.
3104.90	- Los demás	- A carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales en bruto clasificadas en la subpartida 3104.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3104.90 o de cualquier otra subpartida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3104.90: Un cambio a la subpartida 3104.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3104.10 a 3104.30.
<b>31.05</b>	<b>Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.</b>	
3105.10	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 3105.10 de cualquier otra subpartida, excepto del capítulo 31.
3105.20	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	Un cambio a la subpartida 3105.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102 a 3104.
3105.30	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Un cambio a la subpartida 3105.30 de cualquier otra subpartida.
3105.40	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Un cambio a la subpartida 3105.40 de cualquier otra subpartida.
3105.51	- - Que contengan nitratos y fosfatos	Un cambio a la subpartida 3105.51 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.10 a 3103.90 o 3105.30 a 3105.40.
3105.59	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 3105.59 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.10 a 3103.90 o 3105.30 a 3105.40.
3105.60	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	Un cambio a la subpartida 3105.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3103 a 3104.
3105.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3105.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2834.21.
<b>CAPÍTULO 32 - EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS</b>		
<b>32.01</b>	<b>Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>	
3201.10	- Extracto de quebracho	Un cambio a la subpartida 3201.10 de cualquier otra subpartida.
3201.20	- Extracto de mimosa (acacia)	Un cambio a la subpartida 3201.20 de cualquier otra subpartida.
3201.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3201.90 de cualquier otra subpartida.
<b>32.02</b>	<b>Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.</b>	
3202.10	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	Un cambio a la subpartida 3202.10 de cualquier otra subpartida.
<b>32.03</b>	<b>Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.</b>	
3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	Un cambio a la subpartida 3203.00 de cualquier otra subpartida.
<b>32.04</b>	<b>Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.</b>	
3204.11	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.11 de cualquier otra subpartida.
3204.12	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.12 de cualquier otra subpartida.
3204.13	- - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.13 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
3204.14	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.14 de cualquier otra subpartida.
3204.15	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.15 de cualquier otra subpartida.
3204.16	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.16 de cualquier otra subpartida.
3204.17	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.17 de cualquier otra subpartida.
3204.19	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	Un cambio a la subpartida 3204.19 de cualquier otra subpartida.
3204.20	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	Un cambio a la subpartida 3204.20 de cualquier otra subpartida.
3204.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3204.90 de cualquier otra subpartida.
<b>32.05</b>	<b>Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.</b>	
3205.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	Un cambio a la subpartida 3205.00 de cualquier otra partida.
<b>32.06</b>	<b>Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.</b>	
3206.11	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	Un cambio a la subpartida 3206.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3206.19.
3206.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3206.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3206.11.
3206.20	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	Un cambio a la subpartida 3206.20 de cualquier otra subpartida.
3206.41	-- Ultramar y sus preparaciones	Un cambio a la subpartida 3206.41 de cualquier otra subpartida.
3206.42	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	Un cambio a la subpartida 3206.42 de cualquier otra subpartida.
3206.49	-- Las demás	- A pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio o a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros) clasificados en la subpartida 3206.49: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3206.49 o de cualquier otra subpartida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3206.49: Un cambio de pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio o a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros) clasificados en la subpartida 3206.49 o de cualquier otra subpartida.
3206.50	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	Un cambio a la subpartida 3206.50 de cualquier otra subpartida.
<b>32.07</b>	<b>Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.</b>	
3207.10	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	Un cambio a la subpartida 3207.10 de cualquier otra subpartida.
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	Un cambio a la subpartida 3207.20 de cualquier otra subpartida.
3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	Un cambio a la subpartida 3207.40 de cualquier otra subpartida.
<b>32.10</b>	<b>Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.</b>	
3210.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	Un cambio a la subpartida 3210.00 de cualquier otro capítulo.
<b>32.12</b>	<b>Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.</b>	
3212.10	- Hojas para el marcado a fuego	Un cambio a la subpartida 3212.10 de cualquier otra subpartida.
3212.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3212.90 de cualquier otro capítulo.
<b>32.15</b>	<b>Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.</b>	
3215.11	-- Negras	Un cambio a la subpartida 3215.11 de cualquier otro capítulo.
3215.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3215.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 33 - ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA</b>		
<b>33.01</b>	<b>Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.</b>	
3301.12	-- De naranja	Un cambio a la subpartida 3301.12 de cualquier otra subpartida.
3301.13	-- De limón	Un cambio a la subpartida 3301.13 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
3301.19	-- Los demás	- A aceites esenciales de bergamota o de lima clasificados en la subpartida 3301.19: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3301.19 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3301.19: Un cambio de aceites esenciales de bergamota o de lima clasificados en la subpartida 3301.19 o de cualquier otra subpartida.
3301.24	-- De menta piperita (Mentha piperita)	Un cambio a la subpartida 3301.24 de cualquier otra subpartida.
3301.25	-- De las demás mentas	Un cambio a la subpartida 3301.25 de cualquier otra subpartida.
3301.29	-- Los demás	- A aceites esenciales de geranio, de jazmín, de lavanda (espliego), de lavandín o de espicanardo (vetiver) clasificados en la subpartida 3301.29: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3301.29 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3301.29: Un cambio de aceites esenciales de geranio, de jazmín, de lavanda (espliego), de lavandín o de espicanardo (vetiver) clasificados en la subpartida 3301.29 o de cualquier otra subpartida.
3301.30	- Resinoides	Un cambio a la subpartida 3301.30 de cualquier otra subpartida.
3301.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3301.90 de cualquier otra subpartida.
<b>33.02</b>	<b>Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.</b>	
3302.10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	Un cambio a la subpartida 3302.10 de cualquier otro capítulo.
3302.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3302.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2106.90 o partida 2207, 2208 o 3301.
<b>33.07</b>	<b>Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorias y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.</b>	
3307.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3307.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 34 - JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE</b>		
<b>34.02</b>	<b>Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.</b>	
3402.11	-- Aniónicos	Un cambio a la subpartida 3402.11 de cualquier otra partida.
3402.12	-- Catiónicos	Un cambio a la subpartida 3402.12 de cualquier otra partida.
3402.13	-- No iónicos	Un cambio a la subpartida 3402.13 de cualquier otra partida.
3402.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3402.19 de cualquier otra partida.
<b>34.03</b>	<b>Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.</b>	
3403.11	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	Un cambio a la subpartida 3403.11 de cualquier otra subpartida.
3403.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3403.19 de cualquier otra subpartida.
3403.91	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	Un cambio a la subpartida 3403.91 de cualquier otra subpartida.
3403.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3403.99 de cualquier otra subpartida.
<b>34.04</b>	<b>Ceras artificiales y ceras preparadas.</b>	
3404.20	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	Un cambio a la subpartida 3404.20 de cualquier otra subpartida.
3404.90	- Las demás	- A ceras artificiales y ceras preparadas de lignito modificado químicamente clasificadas en la subpartida 3404.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 3404.90 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3404.90: Un cambio de ceras artificiales y ceras preparadas de lignito modificado químicamente clasificadas en la subpartida 3404.90 o de cualquier otra subpartida.
<b>34.06</b>	<b>Velas, cirios y artículos similares.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
3406.00	Velas, cirios y artículos similares.	Un cambio a la subpartida 3406.00 de cualquier otra partida.
34.07	<b>Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.</b>	
3407.00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	Un cambio a la subpartida 3407.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 35 - MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS</b>		
35.01	<b>Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.</b>	
3501.10	- Caseína	Un cambio a la subpartida 3501.10 de cualquier otra partida.
3501.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3501.90 de cualquier otra partida.
35.02	<b>Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.</b>	
3502.20	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	Un cambio a la subpartida 3502.20 de cualquier otra partida.
3502.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3502.90 de cualquier otro capítulo.
35.03	<b>Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.</b>	
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	Un cambio a la subpartida 3503.00 de cualquier otro capítulo.
35.04	<b>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</b>	
3504.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	Un cambio a la subpartida 3504.00 de cualquier otro capítulo.
35.05	<b>Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.</b>	
3505.20	- Colas	Un cambio a la subpartida 3505.20 de cualquier otra subpartida.
35.06	<b>Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.</b>	
3506.10	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	Un cambio a la subpartida 3506.10 de cualquier otra partida.
3506.91	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	Un cambio a la subpartida 3506.91 de cualquier otra partida.
3506.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3506.99 de cualquier otra partida.
35.07	<b>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
3507.10	- Cuaajo y sus concentrados	Un cambio a la subpartida 3507.10 de cualquier otro capítulo.
3507.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3507.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 36 - PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES</b>		
36.01	<b>Pólvora.</b>	
3601.00	Pólvora.	Un cambio a la subpartida 3601.00 de cualquier otra partida.
36.04	<b>Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.</b>	
3604.10	- Artículos para fuegos artificiales	Un cambio a la subpartida 3604.10 de cualquier otra partida.
3604.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3604.90 de cualquier otra partida.
36.06	<b>Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.</b>	
3606.10	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 3606.10 de cualquier otra partida.
3606.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3606.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 37 - PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS</b>		

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>37.01</b>	<b>Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.</b>	
3701.10	- Para rayos X	Un cambio a la subpartida 3701.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3702 o 3703.
3701.20	- Películas autorrevelables	Un cambio a la subpartida 3701.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3702 o 3703.
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	Un cambio a la subpartida 3701.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3702 o 3703.
3701.91	- - Para fotografía en colores (policroma)	Un cambio a la subpartida 3701.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3702 o 3703.
3701.99	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 3701.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3702 o 3703.
<b>37.02</b>	<b>Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.</b>	
3702.10	- Para rayos X	Un cambio a la subpartida 3702.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.31	- - Para fotografía en colores (policroma)	Un cambio a la subpartida 3702.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.32	- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	Un cambio a la subpartida 3702.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.39	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 3702.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.41	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	Un cambio a la subpartida 3702.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.42	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	Un cambio a la subpartida 3702.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.43	- - De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	Un cambio a la subpartida 3702.43 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.44	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	Un cambio a la subpartida 3702.44 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.51	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	Un cambio a la subpartida 3702.51 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.52	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	Un cambio a la subpartida 3702.52 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.53	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	Un cambio a la subpartida 3702.53 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.54	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	Un cambio a la subpartida 3702.54 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.55	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Un cambio a la subpartida 3702.55 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.56	- - De anchura superior a 35 mm	Un cambio a la subpartida 3702.56 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.91	- - De anchura inferior o igual a 16 mm	Un cambio a la subpartida 3702.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.93	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	Un cambio a la subpartida 3702.93 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.94	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Un cambio a la subpartida 3702.94 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
3702.95	- - De anchura superior a 35 mm	Un cambio a la subpartida 3702.95 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3703.
<b>37.03</b>	<b>Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.</b>	
3703.10	- En rollos de anchura superior a 610 mm	Un cambio a la subpartida 3703.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3702.
3703.20	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	Un cambio a la subpartida 3703.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3702.
3703.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3703.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 3701 o 3702.
<b>37.04</b>	<b>Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.</b>	
3704.00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	Un cambio a la subpartida 3704.00 de cualquier otra partida.
<b>37.05</b>	<b>Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).</b>	
3705.10	- Para la reproducción offset	Un cambio a la subpartida 3705.10 de cualquier otra partida.
3705.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3705.90 de cualquier otra partida.
<b>37.06</b>	<b>Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.</b>	
3706.10	- De anchura superior o igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 3706.10 de cualquier otra partida.
3706.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3706.90 de cualquier otra partida.
<b>37.07</b>	<b>Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
3707.10	- Emulsiones para sensibilizar superficies	Un cambio a la subpartida 3707.10 de cualquier otra subpartida.
3707.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3707.90 de cualquier otra subpartida.
<b>CAPÍTULO 38 - PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS</b>		
<b>38.01</b>	<b>Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.</b>	
3801.10	- Grafito artificial	Un cambio a la subpartida 3801.10 de cualquier otra subpartida.
3801.20	- Grafito coloidal o semicoloidal	Un cambio a la subpartida 3801.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 2504 o subpartida 3801.10.
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	Un cambio a la subpartida 3801.30 de cualquier otra subpartida.
3801.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3801.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 2504.
<b>38.02</b>	<b>Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.</b>	
3802.10	- Carbón activado	Un cambio a la subpartida 3802.10 de cualquier otra partida.
3802.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3802.90 de cualquier otra partida.
<b>38.03</b>	<b>«Tall oil», incluso refinado.</b>	
3803.00	«Tall oil», incluso refinado.	Un cambio a la subpartida 3803.00 de cualquier otra partida.
<b>38.04</b>	<b>Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.</b>	
3804.00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	Un cambio a la subpartida 3804.00 de cualquier otra partida.
<b>38.05</b>	<b>Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.</b>	
3805.10	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	Un cambio a la subpartida 3805.10 de cualquier otra partida.
3805.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3805.90 de cualquier otra partida.
<b>38.06</b>	<b>Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.</b>	
3806.10	- Colofonias y ácidos resínicos	Un cambio a la subpartida 3806.10 de cualquier otra subpartida.
3806.20	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	Un cambio a la subpartida 3806.20 de cualquier otra subpartida.
3806.30	- Gomas éster	Un cambio a la subpartida 3806.30 de cualquier otra subpartida.
3806.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3806.90 de cualquier otra subpartida.
<b>38.07</b>	<b>Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.</b>	
3807.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	Un cambio a la subpartida 3807.00 de cualquier otra partida.
<b>38.08</b>	<b>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</b>	
3808.50	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	Un cambio a la subpartida 3808.50 de cualquier otra subpartida.
3808.91	- - Insecticidas	Un cambio a la subpartida 3808.91 de cualquier otra subpartida, excepto de jugos y extractos de piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona clasificados en la subpartida 1302.19 o de cualquier insecticida clasificado en el capítulo 28 ó 29.
3808.92	- - Fungicidas	- A mezclas clasificadas en la subpartida 3808.92: Un cambio de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3808.92: Un cambio de cualquier otra partida.
3808.93	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	- A mezclas clasificadas en la subpartida 3808.93: Un cambio de cualquier otra subpartida, siempre que la mezcla sea elaborada a partir de dos o más ingredientes activos y que un ingrediente activo originario constituya no menos del 40 por ciento, en peso, del total de ingredientes activos; o



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
		- A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3808.93: Un cambio de cualquier otra subpartida, excepto de herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas clasificados en el capítulo 28 ó 29.
3808.94	-- Desinfectantes	Un cambio a la subpartida 3808.94 de cualquier otra subpartida.
3808.99	-- Los demás	- A mezclas clasificadas en la subpartida 3808.99: Un cambio de cualquier otra subpartida, siempre que la mezcla sea elaborada a partir de dos o más ingredientes activos y que un ingrediente activo originario constituya no menos del 40 por ciento, en peso, del total de ingredientes activos.  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 3808.99: Un cambio de cualquier otra subpartida, excepto de raticidas y demás pesticidas clasificados en el capítulo 28 ó 29.
<b>38.09</b>	<b>Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
3809.10	- A base de materias amiláceas	Un cambio a la subpartida 3809.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3505.10.
3809.91	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	Un cambio a la subpartida 3809.91 de cualquier otra subpartida.
3809.92	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	Un cambio a la subpartida 3809.92 de cualquier otra subpartida.
3809.93	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	Un cambio a la subpartida 3809.93 de cualquier otra subpartida.
<b>38.10</b>	<b>Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.</b>	
3810.10	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	Un cambio a la subpartida 3810.10 de cualquier otra partida.
3810.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3810.90 de cualquier otra partida.
<b>38.11</b>	<b>Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.</b>	
3811.11	-- A base de compuestos de plomo	Un cambio a la subpartida 3811.11 de cualquier otra partida.
3811.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3811.19 de cualquier otra partida.
3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Un cambio a la subpartida 3811.21 de cualquier otra partida.
3811.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3811.29 de cualquier otra partida.
3811.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3811.90 de cualquier otra partida.
<b>38.12</b>	<b>Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.</b>	
3812.10	- Aceleradores de vulcanización preparados	Un cambio a la subpartida 3812.10 de cualquier otra partida.
3812.20	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	Un cambio a la subpartida 3812.20 de cualquier otra partida.
3812.30	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Un cambio a la subpartida 3812.30 de cualquier otra partida.
<b>38.13</b>	<b>Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.</b>	
3813.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	Un cambio a la subpartida 3813.00 de cualquier otra partida.
<b>38.14</b>	<b>Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.</b>	
3814.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	Un cambio a la subpartida 3814.00 de cualquier otra partida.
<b>38.15</b>	<b>Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
3815.11	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	Un cambio a la subpartida 3815.11 de cualquier otra partida.
3815.12	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	Un cambio a la subpartida 3815.12 de cualquier otra partida.
3815.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3815.19 de cualquier otra partida.
3815.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3815.90 de cualquier otra partida.
<b>38.16</b>	<b>Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.</b>	
3816.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	Un cambio a la subpartida 3816.00 de cualquier otra partida.
<b>38.17</b>	<b>Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
3817.00	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.	Un cambio a la subpartida 3817.00 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2902.90.
<b>38.18</b>	<b>Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.</b>	
3818.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Un cambio a la subpartida 3818.00 de cualquier otra partida.
<b>38.19</b>	<b>Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.</b>	
3819.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	Un cambio a la subpartida 3819.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 2710.
<b>38.20</b>	<b>Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.</b>	
3820.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	Un cambio a la subpartida 3820.00 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2905.31.
<b>38.21</b>	<b>Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.</b>	
3821.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	Un cambio a la subpartida 3821.00 de cualquier otra partida.
<b>38.22</b>	<b>Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.</b>	
3822.00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.	Un cambio a la subpartida 3822.00 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3002.10, 3502.90 o partida 3504.
<b>38.23</b>	<b>Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.</b>	
3823.11	-- Acido esteárico	Un cambio a la subpartida 3823.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 1520.
3823.12	-- Acido oleico	Un cambio a la subpartida 3823.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 1520.
3823.13	-- Ácidos grasos del «tall oil»	Un cambio a la subpartida 3823.13 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 1520.
3823.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3823.19 de cualquier otra subpartida.
3823.70	- Alcoholes grasos industriales	Un cambio a la subpartida 3823.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 1520.
<b>38.24</b>	<b>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
3824.10	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	Un cambio a la subpartida 3824.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 3505, subpartida 3806.10, 3806.20, partida 3903, 3905, 3906, 3909, 3911 o 3913.
3824.30	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	Un cambio a la subpartida 3824.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 2849.
3824.40	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	Un cambio a la subpartida 3824.40 de cualquier otra subpartida.
3824.60	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	Un cambio a la subpartida 3824.60 de cualquier otra subpartida.
3824.71	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC)	Un cambio a la subpartida 3824.71 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.72	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoretanos	Un cambio a la subpartida 3824.72 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.73	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	Un cambio a la subpartida 3824.73 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.74	-- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	Un cambio a la subpartida 3824.74 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.75	-- Que contengan tetracloruro de carbono	Un cambio a la subpartida 3824.75 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
3824.76	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	Un cambio a la subpartida 3824.76 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.77	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Un cambio a la subpartida 3824.77 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.78	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)	Un cambio a la subpartida 3824.78 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.79	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3824.79 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.81	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	Un cambio a la subpartida 3824.81 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.82	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	Un cambio a la subpartida 3824.82 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.83	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	Un cambio a la subpartida 3824.83 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
3824.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3824.90 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento, en peso, de la mercancía clasificada en esta subpartida sea atribuible a una sustancia o componente.
<b>38.25</b>	<b>Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.</b>	
3825.10	- Desechos y desperdicios municipales	Un cambio a la subpartida 3825.10 de cualquier otro capítulo.
3825.20	- Lodos de depuración	Un cambio a la subpartida 3825.20 de cualquier otro capítulo.
3825.30	- Desechos clínicos	Un cambio a la subpartida 3825.30 de cualquier otro capítulo.
3825.41	-- Halogenados	Un cambio a la subpartida 3825.41 de cualquier otro capítulo.
3825.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3825.49 de cualquier otro capítulo.
3825.50	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	Un cambio a la subpartida 3825.50 de cualquier otro capítulo.
3825.61	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	Un cambio a la subpartida 3825.61 de cualquier otro capítulo.
3825.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3825.69 de cualquier otro capítulo.
3825.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3825.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 39 - PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS</b>		
<b>39.01</b>	<b>Polímeros de etileno en formas primarias.</b>	
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	Un cambio a la subpartida 3901.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3901.20	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	Un cambio a la subpartida 3901.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3901.30	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	Un cambio a la subpartida 3901.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3901.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3901.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.02</b>	<b>Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.</b>	
3902.10	- Polipropileno	Un cambio a la subpartida 3902.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3902.20	- Polisisobutileno	Un cambio a la subpartida 3902.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3902.30	- Copolímeros de propileno	Un cambio a la subpartida 3902.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3902.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3902.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.03</b>	<b>Polímeros de estireno en formas primarias.</b>	
3903.11	-- Expandible	Un cambio a la subpartida 3903.11 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3903.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3903.19 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
3903.20	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	Un cambio a la subpartida 3903.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3903.30	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	Un cambio a la subpartida 3903.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3903.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3903.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.04</b>	<b>Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.</b>	
3904.10	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	Un cambio a la subpartida 3904.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3904.30	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	Un cambio a la subpartida 3904.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	Un cambio a la subpartida 3904.40 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno	Un cambio a la subpartida 3904.50 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3904.61	-- Politetrafluoroetileno	Un cambio a la subpartida 3904.61 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3904.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3904.69 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3904.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3904.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.05</b>	<b>Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.</b>	
3905.12	-- En dispersión acuosa	Un cambio a la subpartida 3905.12 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3905.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3905.19 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3905.21	-- En dispersión acuosa	Un cambio a la subpartida 3905.21 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3905.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3905.29 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3905.30	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	Un cambio a la subpartida 3905.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3905.91	-- Copolímeros	Un cambio a la subpartida 3905.91 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3905.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3905.99 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.06</b>	<b>Polímeros acrílicos en formas primarias.</b>	
3906.10	- Poli(metacrilato de metilo)	Un cambio a la subpartida 3906.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3906.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3906.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.07</b>	<b>Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos y demás poliésteres, en formas primarias.</b>	
3907.10	- Poliacetales	Un cambio a la subpartida 3907.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3907.20	- Los demás poliéteres	Un cambio a la subpartida 3907.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3907.30	- Resinas epoxi	Un cambio a la subpartida 3907.30 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3907.40	- Policarbonatos	Un cambio a la subpartida 3907.40 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3907.60	- Poli(tereftalato de etileno)	Un cambio a la subpartida 3907.60 de cualquier otra partida.
3907.70	- Poli(ácido láctico)	Un cambio a la subpartida 3907.70 de cualquier otra partida.
3907.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3907.99 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>39.08</b>	<b>Poliamidas en formas primarias.</b>	
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	Un cambio a la subpartida 3908.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.09</b>	<b>Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.</b>	
3909.10	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	Un cambio a la subpartida 3909.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3909.20	- Resinas melamínicas	Un cambio a la subpartida 3909.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3909.40	- Resinas fenólicas	Un cambio a la subpartida 3909.40 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3909.50	- Poliuretanos	Un cambio a la subpartida 3909.50 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.10</b>	<b>Siliconas en formas primarias.</b>	
3910.00	Siliconas en formas primarias.	Un cambio a la subpartida 3910.00 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.11</b>	<b>Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>	
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	Un cambio a la subpartida 3911.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3911.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3911.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.12</b>	<b>Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>	
3912.11	-- Sin plastificar	Un cambio a la subpartida 3912.11 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3912.12	-- Plastificados	Un cambio a la subpartida 3912.12 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	Un cambio a la subpartida 3912.20 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3912.31	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	Un cambio a la subpartida 3912.31 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3912.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3912.39 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3912.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3912.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.13</b>	<b>Polímeros naturales (por ejemplo: ácido alginico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>	
3913.10	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 3913.10 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
3913.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3913.90 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.14</b>	<b>Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.</b>	
3914.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	Un cambio a la subpartida 3914.00 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de polímeros.
<b>39.15</b>	<b>Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.</b>	
3915.10	- De polímeros de etileno	Las mercancías clasificadas en la subpartida 3915.10 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2.
3915.20	- De polímeros de estireno	Las mercancías clasificadas en la subpartida 3915.20 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
3915.30	- De polímeros de cloruro de vinilo	Las mercancías clasificadas en la subpartida 3915.30 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2.
3915.90	- De los demás plásticos	Las mercancías clasificadas en la subpartida 3915.90 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2.
<b>39.16</b>	<b>Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.</b>	
3916.10	- De polímeros de etileno	Un cambio a la subpartida 3916.10 de cualquier otra partida.
3916.20	- De polímeros de cloruro de vinilo	Un cambio a la subpartida 3916.20 de cualquier otra partida.
3916.90	- De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3916.90 de cualquier otra partida.
<b>39.17</b>	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.</b>	
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	Un cambio a la subpartida 3917.10 de cualquier otra partida.
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	Un cambio a la subpartida 3917.32 de cualquier otra partida.
<b>39.19</b>	<b>Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.</b>	
3919.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3919.90 de cualquier otra partida.
<b>39.20</b>	<b>Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.</b>	
3920.61	-- De policarbonatos	Un cambio a la subpartida 3920.61 de cualquier otra partida.
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno)	Un cambio a la subpartida 3920.62 de cualquier otra partida.
3920.69	-- De los demás poliésteres	Un cambio a la subpartida 3920.69 de cualquier otra partida.
3920.71	-- De celulosa regenerada	Un cambio a la subpartida 3920.71 de cualquier otra partida.
3920.73	-- De acetato de celulosa	Un cambio a la subpartida 3920.73 de cualquier otra partida.
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa	Un cambio a la subpartida 3920.79 de cualquier otra partida.
3920.92	-- De poliamidas	Un cambio a la subpartida 3920.92 de cualquier otra partida.
3920.93	-- De resinas aminicas	Un cambio a la subpartida 3920.93 de cualquier otra partida.
3920.94	-- De resinas fenolicas	Un cambio a la subpartida 3920.94 de cualquier otra partida.
3920.99	-- De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3920.99 de cualquier otra partida.
<b>39.21</b>	<b>Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.</b>	
3921.14	-- De celulosa regenerada	Un cambio a la subpartida 3921.14 de cualquier otra partida.
3921.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3921.90 de cualquier otra partida.
<b>39.23</b>	<b>Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.</b>	
3923.29	-- De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3923.29 de cualquier otra partida.
3923.40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	Un cambio a la subpartida 3923.40 de cualquier otra partida.
<b>39.24</b>	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.</b>	
3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	Un cambio a la subpartida 3924.10 de cualquier otra partida.
<b>39.26</b>	<b>Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.</b>	
3926.10	- Artículos de oficina y artículos escolares	Un cambio a la subpartida 3926.10 de cualquier otra partida.
3926.40	- Estatuillas y demás artículos de adorno	Un cambio a la subpartida 3926.40 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 40 - CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS</b>		
<b>40.01</b>	<b>Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>	
4001.10	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	Un cambio a la subpartida 4001.10 de cualquier otro capítulo.
4001.21	-- Hojas ahumadas	Un cambio a la subpartida 4001.21 de cualquier otro capítulo.
4001.22	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	Un cambio a la subpartida 4001.22 de cualquier otro capítulo.
4001.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4001.29 de cualquier otro capítulo.
4001.30	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 4001.30 serán originarias siempre que sean producto del cultivo de plantas naturales dentro del territorio de una o ambas Partes.
<b>40.02</b>	<b>Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>	
4002.11	-- Látex	Un cambio a la subpartida 4002.11 de cualquier otra subpartida.
4002.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.19 de cualquier otra subpartida.
4002.20	- Caucho butadieno (BR)	Un cambio a la subpartida 4002.20 de cualquier otra subpartida.
4002.31	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	Un cambio a la subpartida 4002.31 de cualquier otra subpartida.
4002.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.39 de cualquier otra subpartida.
4002.41	-- Látex	Un cambio a la subpartida 4002.41 de cualquier otra subpartida.
4002.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.49 de cualquier otra subpartida.
4002.51	-- Látex	Un cambio a la subpartida 4002.51 de cualquier otra subpartida.
4002.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.59 de cualquier otra subpartida.
4002.60	- Caucho isopreno (IR)	Un cambio a la subpartida 4002.60 de cualquier otra subpartida.
4002.70	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	Un cambio a la subpartida 4002.70 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
4002.80	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	Un cambio a la subpartida 4002.80 de cualquier otra subpartida, siempre que el contenido de caucho originario no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de caucho.
4002.91	-- Látex	Un cambio a la subpartida 4002.91 de cualquier otra subpartida, siempre que el contenido de caucho originario no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de caucho.
4002.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.99 de cualquier otra subpartida, siempre que el contenido de caucho originario no sea menor del 40 por ciento, en peso, del contenido total de caucho.
<b>40.03</b>	<b>Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>	
4003.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	Un cambio a la subpartida 4003.00 de cualquier otra partida.
<b>40.05</b>	<b>Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>	
4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	Un cambio a la subpartida 4005.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 4001 ó 4002.
4005.91	-- Placas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 4005.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 4001 ó 4002.
4005.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4005.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 4001 ó 4002.
<b>40.06</b>	<b>Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.</b>	
4006.10	- Perfiles para recauchutar	Un cambio a la subpartida 4006.10 de cualquier otra partida.
4006.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4006.90 de cualquier otra partida.
<b>40.07</b>	<b>Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.</b>	
4007.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	Un cambio a la subpartida 4007.00 de cualquier otra partida.
<b>40.08</b>	<b>Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.</b>	
4008.11	-- Placas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 4008.11 de cualquier otra partida.
4008.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4008.19 de cualquier otra partida.
4008.21	-- Placas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 4008.21 de cualquier otra partida.
4008.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4008.29 de cualquier otra partida.
<b>40.09</b>	<b>Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]).</b>	
4009.11	-- Sin accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.11 de cualquier otra partida.
4009.12	-- Con accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.12 de cualquier otra partida.
4009.21	-- Sin accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.21 de cualquier otra partida.
4009.22	-- Con accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.22 de cualquier otra partida.
4009.31	-- Sin accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.31 de cualquier otra partida.
4009.32	-- Con accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.32 de cualquier otra partida.
4009.41	-- Sin accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.41 de cualquier otra partida.
4009.42	-- Con accesorios	Un cambio a la subpartida 4009.42 de cualquier otra partida.
<b>40.10</b>	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.</b>	
4010.11	-- Reforzadas solamente con metal	Un cambio a la subpartida 4010.11 de cualquier otra partida.
4010.12	-- Reforzadas solamente con materia textil	Un cambio a la subpartida 4010.12 de cualquier otra partida.
4010.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 4010.19 de cualquier otra partida.
4010.31	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Un cambio a la subpartida 4010.31 de cualquier otra partida.
4010.32	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Un cambio a la subpartida 4010.32 de cualquier otra partida.
4010.33	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Un cambio a la subpartida 4010.33 de cualquier otra partida.
4010.34	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Un cambio a la subpartida 4010.34 de cualquier otra partida.
4010.35	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	Un cambio a la subpartida 4010.35 de cualquier otra partida.
4010.36	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	Un cambio a la subpartida 4010.36 de cualquier otra partida.
4010.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 4010.39 de cualquier otra partida.
<b>40.11</b>	<b>Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.</b>	
4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	Un cambio a la subpartida 4011.10 de cualquier otra partida.
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	Un cambio a la subpartida 4011.20 de cualquier otra partida.
4011.30	- De los tipos utilizados en aeronaves	Un cambio a la subpartida 4011.30 de cualquier otra partida.
4011.40	- De los tipos utilizados en motocicletas	Un cambio a la subpartida 4011.40 de cualquier otra partida.
4011.50	- De los tipos utilizados en bicicletas	Un cambio a la subpartida 4011.50 de cualquier otra partida.
4011.61	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	Un cambio a la subpartida 4011.61 de cualquier otra subpartida.
4011.62	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	Un cambio a la subpartida 4011.62 de cualquier otra subpartida.
4011.63	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	Un cambio a la subpartida 4011.63 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
4011.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4011.69 de cualquier otra subpartida.
4011.92	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	Un cambio a la subpartida 4011.92 de cualquier otra subpartida.
4011.93	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	Un cambio a la subpartida 4011.93 de cualquier otra subpartida.
4011.94	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	Un cambio a la subpartida 4011.94 de cualquier otra subpartida.
4011.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4011.99 de cualquier otra subpartida.
<b>40.12</b>	<b>Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.</b>	
4012.11	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	Un cambio a la subpartida 4012.11 de cualquier otra subpartida.
4012.12	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	Un cambio a la subpartida 4012.12 de cualquier otra subpartida.
4012.13	-- De los tipos utilizados en aeronaves	Un cambio a la subpartida 4012.13 de cualquier otra subpartida.
4012.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4012.19 de cualquier otra subpartida.
4012.20	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	Un cambio a la subpartida 4012.20 de cualquier otra subpartida.
4012.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4012.90 de cualquier otra partida.
<b>40.13</b>	<b>Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).</b>	
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones	Un cambio a la subpartida 4013.10 de cualquier otra partida.
4013.20	- De los tipos utilizados en bicicletas	Un cambio a la subpartida 4013.20 de cualquier otra partida.
4013.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 4013.90 de cualquier otra partida.
<b>40.14</b>	<b>Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.</b>	
4014.10	- Preservativos	Un cambio a la subpartida 4014.10 de cualquier otra partida.
4014.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4014.90 de cualquier otra subpartida.
<b>40.15</b>	<b>Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.</b>	
4015.11	-- Para cirugía	Un cambio a la subpartida 4015.11 de cualquier otra partida.
4015.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4015.19 de cualquier otra partida.
4015.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4015.90 de cualquier otra partida.
<b>40.16</b>	<b>Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.</b>	
4016.10	- De caucho celular	Un cambio a la subpartida 4016.10 de cualquier otra subpartida.
4016.91	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	Un cambio a la subpartida 4016.91 de cualquier otra subpartida.
4016.92	-- Gomas de borrar	Un cambio a la subpartida 4016.92 de cualquier otra subpartida.
4016.93	-- Juntas o empaquetaduras	Un cambio a la subpartida 4016.93 de cualquier otra subpartida.
4016.94	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	Un cambio a la subpartida 4016.94 de cualquier otra subpartida.
4016.95	-- Los demás artículos inflables	Un cambio a la subpartida 4016.95 de cualquier otra subpartida.
4016.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 4016.99 de cualquier otra partida.
<b>40.17</b>	<b>Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.</b>	
4017.00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	Un cambio a la subpartida 4017.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 41 - PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS</b>		
<b>41.01</b>	<b>Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.</b>	
4101.20	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	Un cambio a la subpartida 4101.20 de cualquier otra partida.
4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	Un cambio a la subpartida 4101.50 de cualquier otra partida.
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	Un cambio a la subpartida 4101.90 de cualquier otra partida.
<b>41.02</b>	<b>Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.</b>	
4102.10	- Con lana	Un cambio a la subpartida 4102.10 de cualquier otra partida.
4102.21	-- Piquelados	Un cambio a la subpartida 4102.21 de cualquier otra partida.
4102.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4102.29 de cualquier otra partida.
<b>41.03</b>	<b>Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.</b>	
4103.20	- De reptil	Un cambio a la subpartida 4103.20 de cualquier otra partida.
4103.30	- De porcino	Un cambio a la subpartida 4103.30 de cualquier otra partida.
4103.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4103.90 de cualquier otra partida.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>41.04</b>	<b>Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.</b>	
4104.11	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	Un cambio a la subpartida 4104.11 de cualquier otra partida.
4104.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4104.19 de cualquier otra partida.
4104.41	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	Un cambio a la subpartida 4104.41 de cualquier otro capítulo.
4104.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4104.49 de cualquier otro capítulo.
<b>41.05</b>	<b>Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.</b>	
4105.10	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	Un cambio a la subpartida 4105.10 de cualquier otra partida.
4105.30	- En estado seco («crust»)	Un cambio a la subpartida 4105.30 de cualquier otro capítulo.
<b>41.06</b>	<b>Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.</b>	
4106.21	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	Un cambio a la subpartida 4106.21 de cualquier otra partida.
4106.22	-- En estado seco («crust»)	Un cambio a la subpartida 4106.22 de cualquier otro capítulo.
4106.31	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	Un cambio a la subpartida 4106.31 de cualquier otra partida.
4106.32	-- En estado seco («crust»)	Un cambio a la subpartida 4106.32 de cualquier otro capítulo.
4106.40	- De reptil	Un cambio a la subpartida 4106.40 de cualquier otra partida.
4106.91	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	Un cambio a la subpartida 4106.91 de cualquier otra partida.
4106.92	-- En estado seco («crust»)	Un cambio a la subpartida 4106.92 de cualquier otro capítulo.
<b>41.07</b>	<b>Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergamados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.</b>	
4107.11	-- Plena flor sin dividir	Un cambio a la subpartida 4107.11 de cualquier otra partida.
4107.12	-- Divididos con la flor	Un cambio a la subpartida 4107.12 de cualquier otra partida.
4107.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4107.19 de cualquier otra partida.
4107.91	-- Plena flor sin dividir	Un cambio a la subpartida 4107.91 de cualquier otra partida.
4107.92	-- Divididos con la flor	Un cambio a la subpartida 4107.92 de cualquier otra partida.
4107.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4107.99 de cualquier otra partida.
<b>41.12</b>	<b>Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergamados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.</b>	
4112.00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergamados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	Un cambio a la subpartida 4112.00 de cualquier otro capítulo.
<b>41.13</b>	<b>Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergamados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergamados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.</b>	
4113.10	- De caprino	Un cambio a la subpartida 4113.10 de cualquier otro capítulo.
4113.20	- De porcino	Un cambio a la subpartida 4113.20 de cualquier otro capítulo.
4113.30	- De reptil	Un cambio a la subpartida 4113.30 de cualquier otro capítulo.
4113.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4113.90 de cualquier otro capítulo.
<b>41.14</b>	<b>Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.</b>	
4114.10	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	Un cambio a la subpartida 4114.10 de cualquier otro capítulo.
4114.20	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Un cambio a la subpartida 4114.20 de cualquier otro capítulo.
<b>41.15</b>	<b>Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.</b>	
4115.10	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	Un cambio a la subpartida 4115.10 de cualquier otro capítulo.
4115.20	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Un cambio a la subpartida 4115.20 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 42 - MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA</b>		
<b>42.05</b>	<b>Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
4205.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	Un cambio a la subpartida 4205.00 de cualquier otra partida.
<b>42.06</b>	<b>Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.</b>	
4206.00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	Un cambio a la subpartida 4206.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 43 - PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL</b>		
<b>43.01</b>	<b>Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.</b>	
4301.10	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Un cambio a la subpartida 4301.10 de cualquier otro capítulo.
4301.30	- De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Un cambio a la subpartida 4301.30 de cualquier otro capítulo.
4301.60	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Un cambio a la subpartida 4301.60 de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Un cambio a la subpartida 4301.80 de cualquier otro capítulo.
4301.90	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	Un cambio a la subpartida 4301.90 de cualquier otro capítulo.
<b>43.02</b>	<b>Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.</b>	
4302.11	-- De visón	Un cambio a la subpartida 4302.11 de cualquier otra partida.
4302.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 4302.19 de cualquier otra partida.
4302.20	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	Un cambio a la subpartida 4302.20 de cualquier otra partida.
4302.30	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	Un cambio a la subpartida 4302.30 de cualquier otra partida.
<b>43.03</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.</b>	
4303.10	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	Un cambio a la subpartida 4303.10 de cualquier otra partida.
4303.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4303.90 de cualquier otra partida.
<b>43.04</b>	<b>Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.</b>	
4304.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	Un cambio a la subpartida 4304.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 44 - MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA</b>		
<b>44.01</b>	<b>Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.</b>	
4401.10	- Leña	Un cambio a la subpartida 4401.10 de cualquier otra partida.
4401.21	-- De coníferas	Un cambio a la subpartida 4401.21 de cualquier otra partida.
4401.22	-- Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4401.22 de cualquier otra partida.
4401.30	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	Un cambio a la subpartida 4401.30 de cualquier otra partida.
<b>44.02</b>	<b>Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso aglomerado.</b>	
4402.10	- De bambú	Un cambio a la subpartida 4402.10 de cualquier otra partida.
4402.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4402.90 de cualquier otra partida.
<b>44.03</b>	<b>Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.</b>	
4403.10	- Tratada con pintura, creosola u otros agentes de conservación	Un cambio a la subpartida 4403.10 de cualquier otra partida.
4403.20	- Las demás, de coníferas	Un cambio a la subpartida 4403.20 de cualquier otra partida.
4403.41	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	Un cambio a la subpartida 4403.41 de cualquier otra partida.
4403.49	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 4403.49 de cualquier otra partida.
4403.91	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	Un cambio a la subpartida 4403.91 de cualquier otra partida.
4403.92	-- De haya (Fagus spp.)	Un cambio a la subpartida 4403.92 de cualquier otra partida.
4403.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 4403.99 de cualquier otra partida.
<b>44.04</b>	<b>Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tabillas, láminas, cintas o similares.</b>	
4404.10	- De coníferas	Un cambio a la subpartida 4404.10 de cualquier otra partida.
4404.20	- Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4404.20 de cualquier otra partida.
<b>44.05</b>	<b>Lana de madera; harina de madera.</b>	
4405.00	Lana de madera; harina de madera.	Un cambio a la subpartida 4405.00 de cualquier otra partida.
<b>44.06</b>	<b>Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.</b>	
4406.10	- Sin impregnar	Un cambio a la subpartida 4406.10 de cualquier otra partida.
4406.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 4406.90 de cualquier otra partida.
<b>44.07</b>	<b>Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.</b>	
4407.10	- De coníferas	Un cambio a la subpartida 4407.10 de cualquier otra partida.
4407.21	-- Mahogany (Swietenia spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.21 de cualquier otra partida.
4407.22	-- Virola, Imbuia y Balsa	Un cambio a la subpartida 4407.22 de cualquier otra partida.
4407.25	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	Un cambio a la subpartida 4407.25 de cualquier otra partida.
4407.26	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	Un cambio a la subpartida 4407.26 de cualquier otra partida.
4407.91	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.91 de cualquier otra partida.
4407.92	-- De haya (Fagus spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.92 de cualquier otra partida.
4407.93	-- De arce (Acer spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.93 de cualquier otra partida.
4407.94	-- De cerezo (Prunus spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.94 de cualquier otra partida.
4407.95	-- De fresno (Fraxinus spp.)	Un cambio a la subpartida 4407.95 de cualquier otra partida.
4407.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 4407.99 de cualquier otra partida.
<b>44.08</b>	<b>Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.</b>	
4408.10	- De coníferas	Un cambio a la subpartida 4408.10 de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
44.09	<b>Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.</b>	
4409.21	- - De bambú	Un cambio a la subpartida 4409.21 de cualquier otro capítulo.
4409.29	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 4409.29 de cualquier otro capítulo.
44.17	<b>Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.</b>	
4417.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	Un cambio a la subpartida 4417.00 de cualquier otro capítulo.
44.21	<b>Las demás manufacturas de madera.</b>	
4421.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 4421.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 45 - CORCHO Y SUS MANUFACTURAS</b>		
45.01	<b>Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.</b>	
4501.10	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	Un cambio a la subpartida 4501.10 de cualquier otra partida.
4501.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4501.90 de cualquier otra partida.
45.02	<b>Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).</b>	
4502.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	Un cambio a la subpartida 4502.00 de cualquier otra partida.
45.03	<b>Manufacturas de corcho natural.</b>	
4503.10	- Tapones	Un cambio a la subpartida 4503.10 de cualquier otra partida, excepto cuando resulten de un simple corte.
4503.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 4503.90 de cualquier otra partida, excepto cuando resulten de un simple corte.
45.04	<b>Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.</b>	
4504.10	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	Un cambio a la subpartida 4504.10 de cualquier otra partida.
4504.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 4504.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 47 - PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)</b>		
47.01	<b>Pasta mecánica de madera.</b>	
4701.00	Pasta mecánica de madera.	Un cambio a la subpartida 4701.00 de cualquier otra partida.
47.02	<b>Pasta química de madera para disolver.</b>	
4702.00	Pasta química de madera para disolver.	Un cambio a la subpartida 4702.00 de cualquier otra partida.
47.03	<b>Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.</b>	
4703.11	- - De coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.11 de cualquier otra partida.
4703.19	- - Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.19 de cualquier otra partida.
4703.21	- - De coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.21 de cualquier otra partida.
4703.29	- - Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.29 de cualquier otra partida.
47.04	<b>Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.</b>	
4704.11	- - De coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.11 de cualquier otra partida.
4704.19	- - Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.19 de cualquier otra partida.
4704.21	- - De coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.21 de cualquier otra partida.
4704.29	- - Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.29 de cualquier otra partida.
47.05	<b>Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.</b>	
4705.00	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.	Un cambio a la subpartida 4705.00 de cualquier otra partida.
47.06	<b>Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.</b>	
4706.10	- Pasta de linter de algodón	Un cambio a la subpartida 4706.10 de cualquier otra partida.
4706.20	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	Un cambio a la subpartida 4706.20 de cualquier otra partida.
4706.30	- Las demás, de bambú	Un cambio a la subpartida 4706.30 de cualquier otra partida.
4706.91	- - Mecánicas	Un cambio a la subpartida 4706.91 de cualquier otra partida.
4706.92	- - Químicas	Un cambio a la subpartida 4706.92 de cualquier otra partida.
4706.93	- - Semiquímicas	Un cambio a la subpartida 4706.93 de cualquier otra partida.
47.07	<b>Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).</b>	
4707.10	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	Un cambio a la subpartida 4707.10 de cualquier otra partida.
4707.20	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	Un cambio a la subpartida 4707.20 de cualquier otra partida.
4707.30	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	Un cambio a la subpartida 4707.30 de cualquier otra partida.
4707.90	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	Un cambio a la subpartida 4707.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 48 - PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN</b>		
48.01	<b>Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
4801.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Un cambio a la subpartida 4801.00 de cualquier otro capítulo.
<b>48.02</b>	<b>Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).</b>	
4802.10	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	Un cambio a la subpartida 4802.10 de cualquier otro capítulo.
4802.20	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	Un cambio a la subpartida 4802.20 de cualquier otro capítulo.
4802.40	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	Un cambio a la subpartida 4802.40 de cualquier otro capítulo.
4802.54	-- De peso inferior a 40 g/m2	- A papel soporte para papel carbón (carbónico) clasificado en la subpartida 4802.54: Un cambio de cualquier otro capítulo.
4802.55	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	Un cambio a la subpartida 4802.55 de cualquier otro capítulo.
4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	Un cambio a la subpartida 4802.56 de cualquier otro capítulo.
4802.57	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	Un cambio a la subpartida 4802.57 de cualquier otro capítulo.
4802.58	-- De peso superior a 150 g/m2	Un cambio a la subpartida 4802.58 de cualquier otro capítulo.
4802.61	-- En bobinas (rollos)	Un cambio a la subpartida 4802.61 de cualquier otro capítulo.
4802.62	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	Un cambio a la subpartida 4802.62 de cualquier otro capítulo.
4802.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4802.69 de cualquier otro capítulo.
<b>48.04</b>	<b>Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.</b>	
4804.11	-- Crudos	Un cambio a la subpartida 4804.11 de cualquier otro capítulo.
4804.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4804.19 de cualquier otro capítulo.
4804.21	-- Crudo	Un cambio a la subpartida 4804.21 de cualquier otro capítulo.
4804.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4804.29 de cualquier otro capítulo.
4804.31	-- Crudos	Un cambio a la subpartida 4804.31 de cualquier otro capítulo.
4804.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4804.39 de cualquier otro capítulo.
4804.41	-- Crudos	Un cambio a la subpartida 4804.41 de cualquier otro capítulo.
4804.42	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	Un cambio a la subpartida 4804.42 de cualquier otro capítulo.
4804.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4804.49 de cualquier otro capítulo.
4804.51	-- Crudos	Un cambio a la subpartida 4804.51 de cualquier otro capítulo.
4804.52	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	Un cambio a la subpartida 4804.52 de cualquier otro capítulo.
4804.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4804.59 de cualquier otro capítulo.
<b>48.05</b>	<b>Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.</b>	
4805.12	-- Papel paja para acanalar	Un cambio a la subpartida 4805.12 de cualquier otra partida.
4805.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4805.19 de cualquier otra partida.
4805.25	-- De peso superior a 150 g/m2	Un cambio a la subpartida 4805.25 de cualquier otra partida.
4805.30	- Papel sulfito para envolver	Un cambio a la subpartida 4805.30 de cualquier otra partida.
4805.40	- Papel y cartón filtro	Un cambio a la subpartida 4805.40 de cualquier otra partida.
4805.50	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	Un cambio a la subpartida 4805.50 de cualquier otra partida.
4805.91	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	Un cambio a la subpartida 4805.91 de cualquier otra partida.
4805.92	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	Un cambio a la subpartida 4805.92 de cualquier otra partida.
4805.93	-- De peso superior o igual a 225 g/m2	Un cambio a la subpartida 4805.93 de cualquier otra partida.
<b>48.06</b>	<b>Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.</b>	
4806.10	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	Un cambio a la subpartida 4806.10 de cualquier otra partida.
4806.20	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	Un cambio a la subpartida 4806.20 de cualquier otra partida.
4806.30	- Papel vegetal (papel calco)	Un cambio a la subpartida 4806.30 de cualquier otra partida.
4806.40	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	Un cambio a la subpartida 4806.40 de cualquier otra partida.
<b>48.08</b>	<b>Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.</b>	
4808.20	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	Un cambio a la subpartida 4808.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 4804.
4808.30	- Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	Un cambio a la subpartida 4808.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 4804.
4808.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4808.90 de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
48.09	<b>Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.</b>	
4809.20	- Papel autocopia	Un cambio a la subpartida 4809.20 de cualquier otra partida.
4809.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4809.90 de cualquier otra partida.
48.10	<b>Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.</b>	
4810.13	-- En bobinas (rollos)	Un cambio a la subpartida 4810.13 de cualquier otra partida.
4810.31	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2	Un cambio a la subpartida 4810.31 de cualquier otra partida.
4810.32	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2	Un cambio a la subpartida 4810.32 de cualquier otra partida.
4810.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4810.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 4804.
4810.92	-- Multicapas	Un cambio a la subpartida 4810.92 de cualquier otra partida.
4810.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4810.99 de cualquier otra partida.
48.11	<b>Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.</b>	
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	Un cambio a la subpartida 4811.10 de cualquier otra partida.
4811.51	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2	Un cambio a la subpartida 4811.51 de cualquier otra partida.
4811.59	-- Los demás	- A cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, clasificados en la subpartida 4811.59: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 4811.59 o de cualquier otra partida, o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 4811.59: Un cambio de cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, clasificados en la subpartida 4811.59 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 4804.
4811.60	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	- A cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, clasificados en la subpartida 4811.60: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 4811.60 o de cualquier otra partida o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 4811.60: Un cambio de cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, clasificados en la subpartida 4811.60 o de cualquier otra partida.
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	Un cambio a la subpartida 4811.90 de cualquier otra partida.
48.12	<b>Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.</b>	
4812.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	Un cambio a la subpartida 4812.00 de cualquier otra partida.
48.13	<b>Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.</b>	
4813.10	- En librillos o en tubos	Un cambio a la subpartida 4813.10 de cualquier otra partida.
4813.20	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	Un cambio a la subpartida 4813.20 de cualquier otra partida.
4813.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4813.90 de cualquier otra partida.
48.14	<b>Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.</b>	
4814.10	- Papel granito («ingrain»)	Un cambio a la subpartida 4814.10 de cualquier otra partida.
4814.20	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	Un cambio a la subpartida 4814.20 de cualquier otra partida.
4814.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4814.90 de cualquier otra partida.
48.16	<b>Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.</b>	
4816.20	- Papel autocopia	Un cambio a la subpartida 4816.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 4809.
4816.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4816.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 4809.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
48.23	<b>Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>	
4823.20	- Papel y cartón filtro	Un cambio a la subpartida 4823.20 de cualquier otro capítulo.
4823.40	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	Un cambio a la subpartida 4823.40 de cualquier otro capítulo.
4823.70	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	Un cambio a la subpartida 4823.70 de cualquier otra partida.
4823.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4823.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 49 - PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS</b>		
49.01	<b>Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.</b>	
4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas	Un cambio a la subpartida 4901.10 de cualquier otro capítulo.
4901.91	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	Un cambio a la subpartida 4901.91 de cualquier otro capítulo.
4901.99	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 4901.99 de cualquier otro capítulo.
49.02	<b>Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.</b>	
4902.10	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	Un cambio a la subpartida 4902.10 de cualquier otro capítulo.
4902.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4902.90 de cualquier otro capítulo.
49.03	<b>Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.</b>	
4903.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	Un cambio a la subpartida 4903.00 de cualquier otro capítulo.
49.04	<b>Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.</b>	
4904.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	Un cambio a la subpartida 4904.00 de cualquier otro capítulo.
49.05	<b>Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.</b>	
4905.10	- Esferas	Un cambio a la subpartida 4905.10 de cualquier otro capítulo.
4905.91	- - En forma de libros o folletos	Un cambio a la subpartida 4905.91 de cualquier otro capítulo.
4905.99	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 4905.99 de cualquier otro capítulo.
49.06	<b>Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.</b>	
4906.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	Un cambio a la subpartida 4906.00 de cualquier otro capítulo.
49.07	<b>Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.</b>	
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	Un cambio a la subpartida 4907.00 de cualquier otro capítulo.
49.08	<b>Calcomanías de cualquier clase.</b>	
4908.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 4908.90 de cualquier otro capítulo.
49.09	<b>Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.</b>	
4909.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	Un cambio a la subpartida 4909.00 de cualquier otro capítulo.
49.10	<b>Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.</b>	
4910.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	Un cambio a la subpartida 4910.00 de cualquier otro capítulo.
49.11	<b>Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.</b>	
4911.99	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 4911.99 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 50 - SEDA</b>		
50.01	<b>Capullos de seda aptos para el devanado.</b>	
5001.00	Capullos de seda aptos para el devanado.	Un cambio a la subpartida 5001.00 únicamente a partir del capullo del gusano de seda en su estado natural.
50.02	<b>Seda cruda (sin torcer).</b>	
5002.00	Seda cruda (sin torcer).	Un cambio a la subpartida 5002.00 únicamente a partir del capullo del gusano de seda en su estado natural.
50.03	<b>Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
5003.00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	Un cambio a la subpartida 5003.00 únicamente a partir del capullo del gusano de seda en su estado natural.
<b>50.04</b>	<b>Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
5004.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Un cambio a la subpartida 5004.00 únicamente a partir del capullo del gusano de seda en su estado natural.
<b>50.05</b>	<b>Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
5005.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Un cambio a la subpartida 5005.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5004 o 5006.
<b>50.06</b>	<b>Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).</b>	
5006.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	Un cambio a la subpartida 5006.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5004 o 5006.
<b>50.07</b>	<b>Tejidos de seda o de desperdicios de seda.</b>	
5007.10	- Tejidos de borrilla	Un cambio a la subpartida 5007.10 de cualquier otra partida.
5007.20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5007.20 de cualquier otra partida.
5007.90	- Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5007.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 51 - LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN</b>		
<b>51.01</b>	<b>Lana sin cardar ni peinar.</b>	
5101.11	-- Lana esquilada	Un cambio a la subpartida 5101.11 de cualquier otro capítulo.
5101.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 5101.19 de cualquier otro capítulo.
5101.21	-- Lana esquilada	Un cambio a la subpartida 5101.21 de cualquier otro capítulo.
5101.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 5101.29 de cualquier otro capítulo.
5101.30	- Carbonizada	Un cambio a la subpartida 5101.30 de cualquier otro capítulo.
<b>51.02</b>	<b>Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.</b>	
5102.11	-- De cabra de Cachemira	Un cambio a la subpartida 5102.11 de cualquier otro capítulo.
5102.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5102.19 de cualquier otro capítulo.
5102.20	- Pelo ordinario	Un cambio a la subpartida 5102.20 de cualquier otro capítulo.
<b>51.03</b>	<b>Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.</b>	
5103.10	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5103.10 de cualquier otro capítulo.
5103.20	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5103.20 de cualquier otro capítulo.
5103.30	- Desperdicios de pelo ordinario	Un cambio a la subpartida 5103.30 de cualquier otro capítulo.
<b>51.04</b>	<b>Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.</b>	
5104.00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	Un cambio a la subpartida 5104.00 de cualquier otro capítulo.
<b>51.05</b>	<b>Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).</b>	
5105.10	- Lana cardada	Un cambio a la subpartida 5105.10 de cualquier otro capítulo.
5105.21	-- «Lana peinada a granel»	Un cambio a la subpartida 5105.21 de cualquier otro capítulo.
5105.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 5105.29 de cualquier otro capítulo.
5105.31	-- De cabra de Cachemira	Un cambio a la subpartida 5105.31 de cualquier otro capítulo.
5105.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5105.39 de cualquier otro capítulo.
5105.40	- Pelo ordinario cardado o peinado	Un cambio a la subpartida 5105.40 de cualquier otro capítulo.
<b>51.06</b>	<b>Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
5106.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5106.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5107, 5108, 5109 ó 5110.
5106.20	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5106.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5107, 5108, 5109 ó 5110.
<b>51.07</b>	<b>Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
5107.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5107.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106, 5108, 5109 ó 5110.
5107.20	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5107.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106, 5108, 5109 ó 5110.
<b>51.08</b>	<b>Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
5108.10	- Cardado	Un cambio a la subpartida 5108.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106, 5107, 5109 ó 5110.
5108.20	- Peinado	Un cambio a la subpartida 5108.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106, 5107, 5109 ó 5110.
<b>51.09</b>	<b>Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.</b>	
5109.10	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5109.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106, 5107, 5108 ó 5110.
5109.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5109.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106, 5107, 5108 ó 5110.
<b>51.10</b>	<b>Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.</b>	
5110.00	- Sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 5110.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106, 5107, 5108 ó 5109.
<b>51.11</b>	<b>Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.</b>	
5111.11	-- De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup>	Un cambio a la subpartida 5111.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.

<b>SA 2007</b>	<b>Descripción de las Mercancías</b>	<b>Reglas Específicas de Origen</b>
5111.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5111.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5111.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	Un cambio a la subpartida 5111.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Un cambio a la subpartida 5111.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5111.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5111.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
<b>51.12</b>	<b>Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.</b>	
5112.11	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2	Un cambio a la subpartida 5112.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5112.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5112.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	Un cambio a la subpartida 5112.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Un cambio a la subpartida 5112.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5112.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5112.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
<b>51.13</b>	<b>Tejidos de pelo ordinario o de crin.</b>	
5113.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	Un cambio a la subpartida 5113.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
<b>CAPÍTULO 52 - ALGODÓN</b>		
<b>52.01</b>	<b>Algodón sin cardar ni peinar.</b>	
5201.00	Algodón sin cardar ni peinar.	Un cambio a la subpartida 5201.00 de cualquier otro capítulo.
<b>52.02</b>	<b>Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
5202.10	- Desperdicios de hilados	Un cambio a la subpartida 5202.10 de cualquier otro capítulo.
5202.91	-- Hilachas	Un cambio a la subpartida 5202.91 de cualquier otro capítulo.
5202.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5202.99 de cualquier otro capítulo.
<b>52.03</b>	<b>Algodón cardado o peinado.</b>	
5203.00	Algodón cardado o peinado.	Un cambio a la subpartida 5203.00 de cualquier otro capítulo.
<b>52.04</b>	<b>Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.</b>	
5204.11	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5204.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5204 a 5207, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5510.
5204.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5204.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5204 a 5207, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5510.
5204.20	- Acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 5204.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5204 a 5207, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5510.
<b>52.05</b>	<b>Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
5205.11	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Un cambio a la subpartida 5205.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5204 a 5207, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5510.
5205.13	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Un cambio a la subpartida 5205.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5204 a 5207, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5510.
5205.14	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Un cambio a la subpartida 5205.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5204 a 5207, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5510.







SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
5208.11	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Un cambio a la subpartida 5208.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5208.13	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5208.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5208.19	-- Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5208.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5208.21	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Un cambio a la subpartida 5208.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5208.22	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	Un cambio a la subpartida 5208.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5208.23	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5208.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
<b>52.10</b>	<b>Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2.</b>	
5210.11	-- De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5210.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5210.19	-- Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5210.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5210.21	-- De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5210.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5210.29	-- Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5210.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5210.31	-- De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5210.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5210.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5210.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5210.51	-- De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5210.51 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5210.59	-- Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5210.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
<b>52.11</b>	<b>Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2.</b>	
5211.11	-- De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5211.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5211.12	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5211.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5211.19	-- Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5211.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5211.20	- Blanqueados	Un cambio a la subpartida 5211.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
5211.31	-- De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5211.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5211.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5211.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5211.43	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5211.43 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5211.49	-- Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5211.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5211.51	-- De ligamento tafetán	Un cambio a la subpartida 5211.51 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5211.52	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5211.52 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5211.59	-- Los demás tejidos	Un cambio a la subpartida 5211.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
<b>52.12</b>	<b>Los demás tejidos de algodón.</b>	
5212.11	-- Crudos	Un cambio a la subpartida 5212.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
5212.12	-- Blanqueados	Un cambio a la subpartida 5212.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 5516.
<b>CAPÍTULO 53 - LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL</b>		
<b>53.01</b>	<b>Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
5301.10	- Lino en bruto o enriado	Un cambio a la subpartida 5301.10 de cualquier otro capítulo.
5301.21	-- Agramado o espadado	Un cambio a la subpartida 5301.21 de cualquier otro capítulo.
5301.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5301.29 de cualquier otro capítulo.
5301.30	- Estopas y desperdicios de lino	Un cambio a la subpartida 5301.30 de cualquier otro capítulo.
<b>53.02</b>	<b>Cáñamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
5302.10	- Cáñamo en bruto o enriado	Un cambio a la subpartida 5302.10 de cualquier otro capítulo.
5302.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5302.90 de cualquier otro capítulo.
<b>53.03</b>	<b>Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	Un cambio a la subpartida 5303.10 de cualquier otro capítulo.
5303.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5303.90 de cualquier otro capítulo.
<b>53.05</b>	<b>Coco, abacá (cáñamo de Manila [Musa textilis Nee]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
5305.00	Coco, abacá (cáñamo de Manila [Musa textilis Nee]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	Un cambio a la subpartida 5305.00 de cualquier otro capítulo.
<b>53.06</b>	<b>Hilados de lino.</b>	
5306.10	- Sencillos	Un cambio a la subpartida 5306.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 ó 5308.
5306.20	- Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5306.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 ó 5308.
<b>53.07</b>	<b>Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.</b>	
5307.10	- Sencillos	Un cambio a la subpartida 5307.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5306 ó 5308.
5307.20	- Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5307.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5306 ó 5308.
<b>53.08</b>	<b>Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.</b>	
5308.10	- Hilados de coco	Un cambio a la subpartida 5308.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5306 ó 5307.
5308.20	- Hilados de cáñamo	Un cambio a la subpartida 5308.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5306 ó 5307.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
5308.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5308.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5306 ó 5307.
<b>53.09</b>	<b>Tejidos de lino.</b>	
5309.29	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 5309.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5310 ó 5311.
<b>53.10</b>	<b>Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.</b>	
5310.10	- Crudos	Un cambio a la subpartida 5310.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5309 ó 5311.
5310.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5310.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5309 ó 5311.
<b>53.11</b>	<b>Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.</b>	
5311.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	Un cambio a la subpartida 5311.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5309 ó 5311.
<b>CAPÍTULO 54 - FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIAS TEXTILES SINTÉTICAS O ARTIFICIALES</b>		
<b>54.01</b>	<b>Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.</b>	
5401.10	- De filamentos sintéticos	Un cambio a la subpartida 5401.10 de cualquier otro capítulo.
5401.20	- De filamentos artificiales	Un cambio a la subpartida 5401.20 de cualquier otro capítulo.
<b>54.02</b>	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.</b>	
5402.11	- - De aramidas	Un cambio a la subpartida 5402.11 de cualquier otro capítulo.
5402.19	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 5402.19 de cualquier otro capítulo.
5402.20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	Un cambio a la subpartida 5402.20 de cualquier otro capítulo.
5402.31	- - De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	Un cambio a la subpartida 5402.31 de cualquier otro capítulo.
5402.32	- - De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	Un cambio a la subpartida 5402.32 de cualquier otro capítulo.
5402.44	- - De elastómeros	Un cambio a la subpartida 5402.44 de cualquier otro capítulo.
5402.45	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5402.45 de cualquier otro capítulo.
5402.46	- - Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	Un cambio a la subpartida 5402.46 de cualquier otro capítulo.
5402.47	- - Los demás, de poliésteres	Un cambio a la subpartida 5402.47 de cualquier otro capítulo.
5402.48	- - Los demás, de polipropileno	Un cambio a la subpartida 5402.48 de cualquier otro capítulo.
5402.49	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 5402.49 de cualquier otro capítulo.
5402.51	- - De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5402.51 de cualquier otro capítulo.
5402.52	- - De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5402.52 de cualquier otro capítulo.
5402.59	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 5402.59 de cualquier otro capítulo.
5402.61	- - De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5402.61 de cualquier otro capítulo.
5402.62	- - De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5402.62 de cualquier otro capítulo.
5402.69	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 5402.69 de cualquier otro capítulo.
<b>54.03</b>	<b>Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a de 67 decitex.</b>	
5403.10	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	Un cambio a la subpartida 5403.10 de cualquier otro capítulo.
5403.31	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	Un cambio a la subpartida 5403.31 de cualquier otro capítulo.
5403.32	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	Un cambio a la subpartida 5403.32 de cualquier otro capítulo.
5403.33	- - De acetato de celulosa	Un cambio a la subpartida 5403.33 de cualquier otro capítulo.
5403.39	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 5403.39 de cualquier otro capítulo.
5403.41	- - De rayón viscosa	Un cambio a la subpartida 5403.41 de cualquier otro capítulo.
5403.42	- - De acetato de celulosa	Un cambio a la subpartida 5403.42 de cualquier otro capítulo.
5403.49	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 5403.49 de cualquier otro capítulo.
<b>54.04</b>	<b>Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>	
5404.11	- - De elastómeros	Un cambio a la subpartida 5404.11 de cualquier otro capítulo.
5404.12	- - Los demás, de polipropileno	Un cambio a la subpartida 5404.12 de cualquier otro capítulo.
5404.19	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 5404.19 de cualquier otro capítulo.
5404.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 5404.90 de cualquier otro capítulo.
<b>54.05</b>	<b>Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>	
5405.00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	Un cambio a la subpartida 5405.00 de cualquier otro capítulo.
<b>54.06</b>	<b>Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
5406.00	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	Un cambio a la subpartida 5406.00 de cualquier otro capítulo.
<b>54.07</b>	<b>Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.</b>	
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	Un cambio a la subpartida 5407.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 55.10.
5407.42	-- Teñidos	Un cambio a la subpartida 5407.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 55.10.
5407.43	-- Con hilados de distintos colores	Un cambio a la subpartida 5407.43 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 55.10.
5407.51	-- Crudos o blanqueados	Un cambio a la subpartida 5407.51 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 55.10.
5407.61	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la subpartida 5407.61 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 55.10.
5407.71	-- Crudos o blanqueados	Un cambio a la subpartida 5407.71 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 55.10.
<b>54.08</b>	<b>Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.</b>	
5408.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	Un cambio a la subpartida 5408.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 ó 5509 a 55.10.
<b>CAPÍTULO 55 - FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS</b>		
<b>55.01</b>	<b>Cables de filamentos sintéticos.</b>	
5501.10	- De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5501.10 de cualquier otro capítulo.
5501.20	- De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5501.20 de cualquier otro capítulo.
5501.30	- Acrílicos o modacrílicos	Un cambio a la subpartida 5501.30 de cualquier otro capítulo.
5501.40	- De polipropileno	Un cambio a la subpartida 5501.40 de cualquier otro capítulo.
5501.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5501.90 de cualquier otro capítulo.
<b>55.02</b>	<b>Cables de filamentos artificiales.</b>	
5502.00	Cables de filamentos artificiales.	Un cambio a la subpartida 5502.00 de cualquier otro capítulo.
<b>55.03</b>	<b>Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.</b>	
5503.11	-- De aramidás	Un cambio a la subpartida 5503.11 de cualquier otro capítulo.
5503.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 5503.19 de cualquier otro capítulo.
5503.20	- De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5503.20 de cualquier otro capítulo.
5503.30	- Acrílicas o modacrílicas	Un cambio a la subpartida 5503.30 de cualquier otro capítulo.
5503.40	- De polipropileno	Un cambio a la subpartida 5503.40 de cualquier otro capítulo.
5503.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 5503.90 de cualquier otro capítulo.
<b>55.04</b>	<b>Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.</b>	
5504.10	- De rayón viscosa	Un cambio a la subpartida 5504.10 de cualquier otro capítulo.
5504.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 5504.90 de cualquier otro capítulo.
<b>55.05</b>	<b>Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>	
5505.10	- De fibras sintéticas	Las mercancías clasificadas en la subpartida 5505.10 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2.
5505.20	- De fibras artificiales	Las mercancías clasificadas en la subpartida 5505.20 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2.
<b>55.06</b>	<b>Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.</b>	
5506.10	- De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5506.10 de cualquier otro capítulo.
5506.20	- De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5506.20 de cualquier otro capítulo.
5506.30	- Acrílicas o modacrílicas	Un cambio a la subpartida 5506.30 de cualquier otro capítulo.
5506.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 5506.90 de cualquier otro capítulo.
<b>55.07</b>	<b>Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.</b>	
5507.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	Un cambio a la subpartida 5507.00 de cualquier otro capítulo.
<b>55.08</b>	<b>Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
5508.10	- De fibras sintéticas discontinuas	Un cambio a la subpartida 5508.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5508.20	- De fibras artificiales discontinuas	Un cambio a la subpartida 5508.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
<b>55.09</b>	<b>Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
5509.11	-- Sencillos	Un cambio a la subpartida 5509.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.12	-- Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5509.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.21	-- Sencillos	Un cambio a la subpartida 5509.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.22	-- Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5509.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.31	-- Sencillos	Un cambio a la subpartida 5509.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.32	-- Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5509.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.41	-- Sencillos	Un cambio a la subpartida 5509.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.42	-- Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5509.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.51	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	Un cambio a la subpartida 5509.51 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.52	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5509.52 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.53	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	Un cambio a la subpartida 5509.53 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5509.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.61	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5509.61 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.62	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	Un cambio a la subpartida 5509.62 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5509.69 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.91	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5509.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5509.92	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	Un cambio a la subpartida 5509.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
5509.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5509.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
<b>55.10</b>	<b>Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
5510.11	-- Sencillos	Un cambio a la subpartida 5510.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5510.12	-- Retorcidos o cableados	Un cambio a la subpartida 5510.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5510.20	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5510.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5510.30	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	Un cambio a la subpartida 5510.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
5510.90	- Los demás hilados	Un cambio a la subpartida 5510.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5108, 5205 a 5206, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, o partida 5509 a 5516.
<b>55.14</b>	<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2.</b>	
5514.30	- Con hilados de distintos colores	Un cambio a la subpartida 5514.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 o 5509 a 5516.
5514.42	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Un cambio a la subpartida 5514.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 o 5509 a 5516.
<b>CAPÍTULO 56 - GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA</b>		
<b>56.01</b>	<b>Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.</b>	
5601.10	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	Un cambio a la subpartida 5601.10 de cualquier otra partida.
5601.21	-- De algodón	Un cambio a la subpartida 5601.21 de cualquier otra partida.
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales	Un cambio a la subpartida 5601.22 de cualquier otra partida.
5601.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5601.29 de cualquier otra partida.
5601.30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	Un cambio a la subpartida 5601.30 de cualquier otra partida.
<b>56.02</b>	<b>Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.</b>	
5602.10	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	Un cambio a la subpartida 5602.10 de cualquier otra partida.
5602.21	-- De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5602.21 de cualquier otra partida.
5602.29	-- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5602.29 de cualquier otra partida.
5602.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5602.90 de cualquier otra partida.
<b>56.03</b>	<b>Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.</b>	
5603.11	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	Un cambio a la subpartida 5603.11 de cualquier otra partida.
5603.12	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	Un cambio a la subpartida 5603.12 de cualquier otra partida.
5603.91	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	Un cambio a la subpartida 5603.91 de cualquier otra partida.
5603.92	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	Un cambio a la subpartida 5603.92 de cualquier otra partida.
<b>56.04</b>	<b>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</b>	
5604.10	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	Un cambio a la subpartida 5604.10 de cualquier otra partida.
5604.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5604.90 de cualquier otra partida.
<b>56.05</b>	<b>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.</b>	
5605.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Un cambio a la subpartida 5605.00 de cualquier otra partida.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>56.06</b>	<b>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».</b>	
5606.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».	Un cambio a la subpartida 5606.00 de cualquier otra partida.
<b>56.07</b>	<b>Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</b>	
5607.21	-- Cordeles para atar o engavillar	Un cambio a la subpartida 5607.21 de cualquier otra partida.
5607.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5607.29 de cualquier otra partida.
5607.41	-- Cordeles para atar o engavillar	Un cambio a la subpartida 5607.41 de cualquier otra partida.
5607.90	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5607.90 de cualquier otra partida.
<b>56.09</b>	<b>Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
5609.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Un cambio a la subpartida 5609.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 57 - ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL</b>		
<b>57.01</b>	<b>Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.</b>	
5701.10	- De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5701.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5701.90	- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5701.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
<b>57.02</b>	<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.</b>	
5702.10	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	Un cambio a la subpartida 5702.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.20	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	Un cambio a la subpartida 5702.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.31	-- De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5702.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.32	-- De materia textil sintética o artificial	Un cambio a la subpartida 5702.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.39	-- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5702.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.41	-- De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5702.41 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.42	-- De materia textil sintética o artificial	Un cambio a la subpartida 5702.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.49	-- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5702.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.50	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	Un cambio a la subpartida 5702.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.91	-- De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5702.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.92	-- De materia textil sintética o artificial	Un cambio a la subpartida 5702.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5702.99	-- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5702.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
<b>57.03</b>	<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.</b>	
5703.10	- De lana o pelo fino	Un cambio a la subpartida 5703.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5703.20	- De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5703.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5703.30	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	Un cambio a la subpartida 5703.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
5703.90	- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 5703.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
<b>57.04</b>	<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.</b>	
5704.10	- De superficie inferior o igual a 0,3 m <sup>2</sup>	Un cambio a la subpartida 5704.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 5602.
<b>CAPÍTULO 58 - TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS</b>		
<b>58.05</b>	<b>Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
5805.00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	Un cambio a la subpartida 5805.00 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 a 5407 ó 5509 a 5516.
<b>58.09</b>	<b>Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
5809.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Un cambio a la subpartida 5809.00 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 59 - TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL</b>		
<b>59.02</b>	<b>Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.</b>	
5902.10	- De nailon o demás poliamidas	Un cambio a la subpartida 5902.10 de cualquier otro capítulo.
5902.20	- De poliésteres	Un cambio a la subpartida 5902.20 de cualquier otro capítulo.
5902.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 5902.90 de cualquier otro capítulo.
<b>59.06</b>	<b>Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.</b>	
5906.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 5906.99 de cualquier otro capítulo.
<b>59.08</b>	<b>Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.</b>	
5908.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	Un cambio a la subpartida 5908.00 de cualquier otro capítulo.
<b>59.09</b>	<b>Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.</b>	
5909.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Un cambio a la subpartida 5909.00 de cualquier otro capítulo.
<b>59.10</b>	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.</b>	
5910.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Un cambio a la subpartida 5910.00 de cualquier otro capítulo.
<b>59.11</b>	<b>Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.</b>	
5911.10	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	Un cambio a la subpartida 5911.10 de cualquier otro capítulo.
5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	Un cambio a la subpartida 5911.20 de cualquier otro capítulo.
5911.31	-- De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup>	Un cambio a la subpartida 5911.31 de cualquier otro capítulo.
5911.32	-- De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup>	Un cambio a la subpartida 5911.32 de cualquier otro capítulo.
5911.40	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	Un cambio a la subpartida 5911.40 de cualquier otro capítulo.
5911.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5911.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 60 - TEJIDOS DE PUNTO</b>		
<b>60.01</b>	<b>Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.</b>	
6001.10	- Tejidos «de pelo largo»	Un cambio a la subpartida 6001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 a 5407 ó 5509 a 5516.
6001.29	-- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 6001.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 a 5407 ó 5509 a 5516.
6001.91	-- De algodón	Un cambio a la subpartida 6001.91 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 a 5407 ó 5509 a 5516.
6001.99	-- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 6001.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, subpartida 5402.11 a 5402.39, 5402.45 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, partida 5406 a 5407 ó 5509 a 5516.
<b>CAPÍTULO 62 - PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO</b>		
<b>62.16</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
6216.00	Guantes, mitones y manoplas.	Un cambio a la subpartida 6216.00 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5509 a 5516 o capítulo 60, siempre que la mercancía sea tanto cortada o tejida a forma, así como cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
<b>CAPÍTULO 63 - LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS</b>		
63.01	<b>Mantas.</b>	
6301.10	- Mantas eléctricas	Un cambio a la subpartida 6301.10 de cualquier otro capítulo, siempre que el material inicial sea una tela preteñida o sin teñir.
63.07	<b>Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.</b>	
6307.20	- Cinturones y chalecos salvavidas	Un cambio a la subpartida 6307.20 de cualquier otro capítulo, siempre que el material inicial sea una tela preteñida o sin teñir.
<b>CAPÍTULO 64 - CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS</b>		
64.02	<b>Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.</b>	
6402.12	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	Un cambio a la subpartida 6402.12 de cualquier otra partida.
64.03	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.</b>	
6403.12	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	Un cambio a la subpartida 6403.12 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 65 - SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES</b>		
65.05	<b>Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.</b>	
6505.90	- Los demás	A mercancías distintas de sombreros y demás tocados de fieltro, manufacturados a partir de cascos, platos (discos) y cilindros de la partida 6501 clasificados en la subpartida 6505.90: Un cambio de cualquier otra partida, excepto de la partida 6504 ó 6506 a 6507.
<b>CAPÍTULO 66 - PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES</b>		
66.01	<b>Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).</b>	
6601.91	- - Con astil o mango telescópico	Un cambio a la subpartida 6601.91 de cualquier otra partida.
66.02	<b>Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.</b>	
6602.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	Un cambio a la subpartida 6602.00 de cualquier otra partida.
66.03	<b>Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.</b>	
6603.20	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	Un cambio a la subpartida 6603.20 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 67 - PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO</b>		
67.01	<b>Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.</b>	
6701.00	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	- A artículos de pluma o plumón de la subpartida 6701.00: Un cambio de plumas o plumón; o - A otra mercancía de la subpartida 6701.00: Un cambio de cualquier otra partida.
67.02	<b>Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.</b>	
6702.10	- De plástico	Un cambio a la subpartida 6702.10 de cualquier otra partida.
6702.90	- De las demás materias	Un cambio a la subpartida 6702.90 de cualquier otra partida.
67.03	<b>Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.</b>	
6703.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	Un cambio a la subpartida 6703.00 de cualquier otra partida.
67.04	<b>Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
6704.11	- - Pelucas que cubran toda la cabeza	Un cambio a la subpartida 6704.11 de cualquier otra partida.
6704.19	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 6704.19 de cualquier otra partida.
6704.20	- De cabello	Un cambio a la subpartida 6704.20 de cualquier otra partida.
6704.90	- De las demás materias	Un cambio a la subpartida 6704.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 68 - MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS</b>		

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>68.01</b>	<b>Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).</b>	
6801.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	Un cambio a la subpartida 6801.00 de cualquier otra partida.
<b>68.02</b>	<b>Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.</b>	
6802.10	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	Un cambio a la subpartida 6802.10 de cualquier otra partida.
6802.21	-- Mármol, travertinos y alabastro	Un cambio a la subpartida 6802.21 de cualquier otra partida.
6802.23	-- Granito	Un cambio a la subpartida 6802.23 de cualquier otra partida.
6802.29	-- Las demás piedras	Un cambio a la subpartida 6802.29 de cualquier otra partida.
6802.91	-- Mármol, travertinos y alabastro	Un cambio a la subpartida 6802.91 de cualquier otra partida.
6802.92	-- Las demás piedras calizas	Un cambio a la subpartida 6802.92 de cualquier otra partida.
6802.93	-- Granito	Un cambio a la subpartida 6802.93 de cualquier otra partida.
6802.99	-- Las demás piedras	Un cambio a la subpartida 6802.99 de cualquier otra partida.
<b>68.03</b>	<b>Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.</b>	
6803.00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	Un cambio a la subpartida 6803.00 de cualquier otra partida.
<b>68.04</b>	<b>Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.</b>	
6804.10	- Muelas para moler o desfibrar	Un cambio a la subpartida 6804.10 de cualquier otra partida.
6804.21	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	Un cambio a la subpartida 6804.21 de cualquier otra partida.
<b>68.06</b>	<b>Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.</b>	
6806.10	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	Un cambio a la subpartida 6806.10 de cualquier otra partida.
6806.20	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	Un cambio a la subpartida 6806.20 de cualquier otra partida.
6806.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 6806.90 de cualquier otra partida.
<b>68.07</b>	<b>Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).</b>	
6807.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 6807.90 de cualquier otra partida.
<b>68.08</b>	<b>Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.</b>	
6808.00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	Un cambio a la subpartida 6808.00 de cualquier otra partida.
<b>68.09</b>	<b>Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.</b>	
6809.11	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	Un cambio a la subpartida 6809.11 de cualquier otra partida.
<b>68.10</b>	<b>Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.</b>	
6810.11	-- Bloques y ladrillos para la construcción	Un cambio a la subpartida 6810.11 de cualquier otra partida.
6810.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 6810.19 de cualquier otra partida.
6810.91	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	Un cambio a la subpartida 6810.91 de cualquier otra subpartida.
6810.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 6810.99 de cualquier otra partida.
<b>68.11</b>	<b>Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.</b>	
6811.40	- Que contengan amianto (asbesto)	Un cambio a la subpartida 6811.40 de cualquier otra partida.
6811.81	-- Placas onduladas	Un cambio a la subpartida 6811.81 de cualquier otra partida.
6811.82	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	Un cambio a la subpartida 6811.82 de cualquier otra partida.
6811.83	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería	Un cambio a la subpartida 6811.83 de cualquier otra partida.
6811.89	-- Las demás manufacturas	Un cambio a la subpartida 6811.89 de cualquier otra partida.
<b>68.12</b>	<b>Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
6812.80	- De crocidolita	Un cambio a la subpartida 6812.80 de cualquier otra subpartida.
6812.91	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	Un cambio a la subpartida 6812.91 de cualquier otra subpartida.
6812.92	- - Papel, cartón y fieltro	Un cambio a la subpartida 6812.92 de cualquier otra subpartida excepto de la subpartida 6812.93
6812.93	- - Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	Un cambio a la subpartida 6812.93 de cualquier otra subpartida.
6812.99	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 6812.99 de cualquier otra subpartida.
<b>68.14</b>	<b>Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.</b>	
6814.10	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	Un cambio a la subpartida 6814.10 de cualquier otra partida.
6814.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 6814.90 de cualquier otra partida.
<b>68.15</b>	<b>Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	Un cambio a la subpartida 6815.10 de cualquier otra subpartida.
6815.20	- Manufacturas de turba	Un cambio a la subpartida 6815.20 de cualquier otra subpartida.
6815.91	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita	Un cambio a la subpartida 6815.91 de cualquier otra subpartida.
6815.99	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 6815.99 de cualquier otra subpartida.
<b>CAPÍTULO 69 - PRODUCTOS CERÁMICOS</b>		
<b>69.01</b>	<b>Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.</b>	
6901.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Un cambio a la subpartida 6901.00 de cualquier otro capítulo.
<b>69.02</b>	<b>Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.</b>	
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	Un cambio a la subpartida 6902.20 de cualquier otro capítulo.
6902.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 6902.90 de cualquier otro capítulo.
<b>69.03</b>	<b>Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.</b>	
6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	Un cambio a la subpartida 6903.10 de cualquier otro capítulo.
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50% en peso	Un cambio a la subpartida 6903.20 de cualquier otro capítulo.
6903.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 6903.90 de cualquier otro capítulo.
<b>69.04</b>	<b>Ladrillos de construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares, de cerámica.</b>	
6904.10	- Ladrillos de construcción	Un cambio a la subpartida 6904.10 de cualquier otro capítulo.
6904.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 6904.90 de cualquier otro capítulo.
<b>69.05</b>	<b>Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos para construcción.</b>	
6905.10	- Tejas	Un cambio a la subpartida 6905.10 de cualquier otro capítulo.
6905.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 6905.90 de cualquier otro capítulo.
<b>69.06</b>	<b>Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.</b>	
6906.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	Un cambio a la subpartida 6906.00 de cualquier otro capítulo.
<b>69.07</b>	<b>Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.</b>	
6907.10	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	Un cambio a la subpartida 6907.10 de cualquier otro capítulo.
6907.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 6907.90 de cualquier otro capítulo.
<b>69.08</b>	<b>Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.</b>	
6908.10	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	Un cambio a la subpartida 6908.10 de cualquier otro capítulo.
6908.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 6908.90 de cualquier otro capítulo.
<b>69.09</b>	<b>Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
6909.11	-- De porcelana	Un cambio a la subpartida 6909.11 de cualquier otro capítulo.
6909.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 6909.19 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 70 - VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS</b>		
<b>70.01</b>	<b>Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.</b>	
7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	Un cambio a la subpartida 7001.00 de cualquier otra partida.
<b>70.02</b>	<b>Vidrio en bolas (excepto las microsferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.</b>	
7002.10	- Bolas	Un cambio a la subpartida 7002.10 de cualquier otra partida.
7002.20	- Barras o varillas	Un cambio a la subpartida 7002.20 de cualquier otro capítulo.
7002.31	-- De cuarzo o demás sílices fundidos	Un cambio a la subpartida 7002.31 de cualquier otra partida.
7002.32	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 <sup>-6</sup> por Kelvin, entre 0°C y 300°C	Un cambio a la subpartida 7002.32 de cualquier otro capítulo.
7002.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7002.39 de cualquier otro capítulo.
<b>70.03</b>	<b>Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>	
7003.12	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Un cambio a la subpartida 7003.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7004 a 7009.
7003.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7003.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7004 a 7009.
7003.20	- Placas y hojas, armadas	Un cambio a la subpartida 7003.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7004 a 7009.
7003.30	- Perfiles	Un cambio a la subpartida 7003.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7004 a 7009.
<b>70.04</b>	<b>Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>	
7004.20	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Un cambio a la subpartida 7004.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7003 o 7005 a 7009.
7004.90	- Los demás vidrios	Un cambio a la subpartida 7004.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7003 o 7005 a 7009.
<b>70.05</b>	<b>Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>	
7005.10	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Un cambio a la subpartida 7005.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7003 a 7004 ó 7006 a 7009.
7005.21	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	Un cambio a la subpartida 7005.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7003 a 7004 ó 7006 a 7009.
7005.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7005.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7003 a 7004 ó 7006 a 7009.
7005.30	- Vidrio armado	Un cambio a la subpartida 7005.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7003 a 7004 ó 7006 a 7009.
<b>70.06</b>	<b>Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.</b>	
7006.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Un cambio a la subpartida 7006.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7009.
<b>70.08</b>	<b>Vidrieras aislantes de paredes múltiples.</b>	
7008.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	Un cambio a la subpartida 7008.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7003 a 7007 ó 7009.
<b>70.09</b>	<b>Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.</b>	
7009.10	- Espejos retrovisores para vehículos	Un cambio a la subpartida 7009.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7006 a 7008.
<b>70.10</b>	<b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.</b>	
7010.10	- Ampollas	Un cambio a la subpartida 7010.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7009 ó 7011 a 7020.
7010.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7010.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7009 ó 7011 a 7020.
<b>70.11</b>	<b>Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.</b>	
7011.20	- Para tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 7011.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7010 ó 7012 a 7020.
<b>70.15</b>	<b>Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.</b>	
7015.10	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	Un cambio a la subpartida 7015.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7014 ó 7016 a 7020.
7015.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7015.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7014 ó 7016 a 7020.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>70.16</b>	<b>Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.</b>	
7016.10	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	Un cambio a la subpartida 7016.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7015 ó 7017 a 7020.
7016.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7016.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7015 ó 7017 a 7020.
<b>70.17</b>	<b>Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.</b>	
7017.10	- De cuarzo o demás sílices fundidos	Un cambio a la subpartida 7017.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7016 ó 7018 a 7020.
7017.20	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	Un cambio a la subpartida 7017.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7016 ó 7018 a 7020.
7017.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7017.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7016 ó 7018 a 7020.
<b>70.18</b>	<b>Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.</b>	
7018.10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	Un cambio a la subpartida 7018.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7017 ó 7019 a 7020.
7018.20	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	Un cambio a la subpartida 7018.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7017 ó 7019 a 7020.
7018.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7018.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7017 ó 7019 a 7020.
<b>70.19</b>	<b>Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).</b>	
7019.11	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a	Un cambio a la subpartida 7019.11 de cualquier otra partida.
7019.12	-- «Rovings»	Un cambio a la subpartida 7019.12 de cualquier otra partida.
7019.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7019.19 de cualquier otra partida.
7019.31	-- «Mats»	Un cambio a la subpartida 7019.31 de cualquier otra partida.
7019.32	-- Velos	Un cambio a la subpartida 7019.32 de cualquier otra partida.
7019.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7019.39 de cualquier otra partida.
7019.40	- Tejidos de «rovings»	Un cambio a la subpartida 7019.40 de cualquier otra partida.
7019.51	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	Un cambio a la subpartida 7019.51 de cualquier otra partida.
7019.52	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	Un cambio a la subpartida 7019.52 de cualquier otra partida.
7019.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7019.59 de cualquier otra partida.
7019.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 7019.90 de cualquier otra partida.
<b>70.20</b>	<b>Las demás manufacturas de vidrio.</b>	
7020.00	Las demás manufacturas de vidrio.	Un cambio a la subpartida 7020.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7007 a 7011 ó 7013 a 7020.
<b>CAPÍTULO 71 - PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS</b>		
<b>7101</b>	<b>Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>	
7101.10	- Perlas finas (naturales)	Un cambio a la subpartida 7101.10 de perlas naturales o cultivadas cosechadas en el territorio de una o ambas Partes.
7101.21	-- En bruto	Un cambio a la subpartida 7101.21 de perlas naturales o cultivadas cosechadas en el territorio de una o ambas Partes.
7101.22	-- Trabajadas	Un cambio a la subpartida 7101.22 de perlas naturales o cultivadas cosechadas en el territorio de una o ambas Partes.
<b>7102</b>	<b>Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.</b>	
7102.10	- Sin clasificar	Un cambio a la subpartida 7102.10 de diamantes en su estado natural obtenidos en el territorio de una o ambas Partes.
7102.21	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Un cambio a la subpartida 7102.21 de diamantes en su estado natural obtenidos en el territorio de una o ambas Partes.
7102.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7102.29 de cualquier otra subpartida, siempre que los diamantes hayan sido cortados o tallados a su forma final.
7102.31	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Un cambio a la subpartida 7102.31 de diamantes en su estado natural obtenidos en el territorio de una o ambas Partes.
7102.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7102.39 de cualquier otra subpartida, siempre que los diamantes hayan sido cortados o tallados a su forma final.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>7103</b>	<b>Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>	
7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Un cambio a la subpartida 7103.10 de piedras preciosas o semipreciosas en su estado natural obtenidas en el territorio de una o ambas Partes.
7103.91	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	Un cambio a la subpartida 7103.91 de cualquier otra subpartida, siempre que los rubíes, zafiros y esmeraldas hayan sido cortados o tallados a su forma final.
7103.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7103.99 de piedras preciosas o semipreciosas en su estado natural obtenidas en el territorio de una o ambas Partes.
<b>7104</b>	<b>Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>	
7104.10	- Cuarzo piezoeléctrico	Un cambio a la subpartida 7104.10 de cualquier otra partida.
7104.20	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Un cambio a la subpartida 7104.20 de cualquier otra partida.
7104.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 7104.90 de cualquier otra partida.
<b>7105</b>	<b>Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.</b>	
7105.10	- De diamante	Un cambio a la subpartida 7105.10 de cualquier otra partida.
7105.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7105.90 de cualquier otra partida.
<b>7106</b>	<b>Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.</b>	
7106.10	- Polvo	Un cambio a la subpartida 7106.10 de cualquier otro capítulo.
7106.91	-- En bruto	Un cambio a la subpartida 7106.91 de cualquier otro capítulo.
7106.92	-- Semilabrada	Un cambio a la subpartida 7106.92 de cualquier otro capítulo.
<b>7107</b>	<b>Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.</b>	
7107.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	Un cambio a la subpartida 7107.00 de cualquier otro capítulo.
<b>7108</b>	<b>Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.</b>	
7108.11	-- Polvo	Un cambio a la subpartida 7108.11 de cualquier otro capítulo.
7108.12	-- Las demás formas en bruto	Un cambio a la subpartida 7108.12 de cualquier otro capítulo.
7108.13	-- Las demás formas semilabradas	Un cambio a la subpartida 7108.13 de cualquier otro capítulo.
7108.20	- Para uso monetario	Un cambio a la subpartida 7108.20 de cualquier otro capítulo.
<b>7109</b>	<b>Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.</b>	
7109.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	Un cambio a la subpartida 7109.00 de cualquier otro capítulo.
<b>7110</b>	<b>Platino en bruto, semilabrado o en polvo.</b>	
7110.11	-- En bruto o en polvo	Un cambio a la subpartida 7110.11 de cualquier otro capítulo.
7110.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7110.19 de cualquier otro capítulo.
7110.21	-- En bruto o en polvo	Un cambio a la subpartida 7110.21 de cualquier otro capítulo.
7110.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7110.29 de cualquier otro capítulo.
7110.31	-- En bruto o en polvo	Un cambio a la subpartida 7110.31 de cualquier otro capítulo.
7110.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7110.39 de cualquier otro capítulo.
7110.41	-- En bruto o en polvo	Un cambio a la subpartida 7110.41 de cualquier otro capítulo.
7110.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7110.49 de cualquier otro capítulo.
<b>7111</b>	<b>Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.</b>	
7111.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	Un cambio a la subpartida 7111.00 de cualquier otro capítulo.
<b>7112</b>	<b>Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.</b>	
7112.30	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	Un cambio a la subpartida 7112.30 de cualquier otra partida.
7112.91	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	Un cambio a la subpartida 7112.91 de cualquier otra partida.
7112.92	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	Un cambio a la subpartida 7112.92 de cualquier otra partida.
7112.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7112.99 de cualquier otra partida.
<b>7113</b>	<b>Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>	
7113.11	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 7113.11 desde la partida 71.01 a 71.04; o  No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
7113.19	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 7113.19 desde la partida 71.01 a 71.04; o  No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.
7113.20	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	Un cambio a la subpartida 7113.20 desde la partida 71.01 a 71.04; o  No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.
<b>7114</b>	<b>Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>	
7114.11	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 7114.11 desde la partida 71.01 a 71.04; o  No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.
7114.19	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 7114.19 desde la partida 71.01 a 71.04; o  No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.
7114.20	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	Un cambio a la subpartida 7114.20 desde la partida 71.01 a 71.04; o  No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.
<b>7115</b>	<b>Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>	
7115.10	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	Un cambio a la subpartida 7115.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7113 a 7114 ó 7116 a 7117.
7115.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 7115.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7113 a 7114 ó 7116 a 7117.
<b>7116</b>	<b>Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>	
7116.10	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	Un cambio a la subpartida 7116.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7113 a 7115 ó 7117.
7116.20	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Un cambio a la subpartida 7116.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7113 a 7115 ó 7117.
<b>7117</b>	<b>Bisutería.</b>	
7117.11	-- Gemelos y pasadores similares	Un cambio a la subpartida 7117.11 desde la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.
7117.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7117.19 desde la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.
7117.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 7117.90 desde la partida 71.01 a 71.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.
<b>7118</b>	<b>Monedas.</b>	
7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	Un cambio a la subpartida 7118.10 de cualquier otra partida.
7118.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 7118.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 72 - FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO</b>		
<b>72.01</b>	<b>Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.</b>	
7201.10	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	Un cambio a la subpartida 7201.10 de cualquier otra partida.
7201.20	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	Un cambio a la subpartida 7201.20 de cualquier otra partida.
7201.50	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	Un cambio a la subpartida 7201.50 de cualquier otra partida.
<b>72.02</b>	<b>Ferroaleaciones.</b>	
7202.11	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	Un cambio a la subpartida 7202.11 de cualquier otra partida.
7202.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7202.19 de cualquier otra partida.
7202.21	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	Un cambio a la subpartida 7202.21 de cualquier otro capítulo.
7202.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7202.29 de cualquier otra partida.
7202.30	- Ferro-silicio-manganeso	Un cambio a la subpartida 7202.30 de cualquier otra partida.
7202.41	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	Un cambio a la subpartida 7202.41 de cualquier otra partida.
7202.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7202.49 de cualquier otra partida.
7202.50	- Ferro-silicio-cromo	Un cambio a la subpartida 7202.50 de cualquier otro capítulo.
7202.60	- Ferroníquel	Un cambio a la subpartida 7202.60 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
7202.70	- Ferromolibdeno	Un cambio a la subpartida 7202.70 de cualquier otra partida.
7202.80	- Ferrovolfraio y ferro-silico-volfraio	Un cambio a la subpartida 7202.80 de cualquier otro capitulo.
7202.91	-- Ferroitanio y ferro-silico-titanio	Un cambio a la subpartida 7202.91 de cualquier otra partida.
7202.92	-- Ferrovanadio	Un cambio a la subpartida 7202.92 de cualquier otra partida.
7202.93	-- Ferroniobio	Un cambio a la subpartida 7202.93 de cualquier otra partida.
7202.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7202.99 de cualquier otra partida.
<b>72.03</b>	<b>Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.</b>	
7203.10	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	Un cambio a la subpartida 7203.10 de cualquier otra partida.
7203.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7203.90 de cualquier otra partida.
<b>72.04</b>	<b>Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.</b>	
7204.10	- Desperdicios y desechos, de fundición	Un cambio a la subpartida 7204.10 de cualquier otra partida.
7204.21	-- De acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7204.21 de cualquier otra partida.
7204.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7204.29 de cualquier otra partida.
7204.30	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	Un cambio a la subpartida 7204.30 de cualquier otra partida.
7204.41	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	Un cambio a la subpartida 7204.41 de cualquier otra partida.
7204.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7204.49 de cualquier otra partida.
7204.50	- Lingotes de chatarra	Un cambio a la subpartida 7204.50 de cualquier otra partida.
<b>72.05</b>	<b>Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.</b>	
7205.10	- Granallas	Un cambio a la subpartida 7205.10 de cualquier otra partida.
7205.21	-- De aceros aleados	Un cambio a la subpartida 7205.21 de cualquier otra partida.
7205.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7205.29 de cualquier otra partida.
<b>72.06</b>	<b>Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.</b>	
7206.10	- Lingotes	Un cambio a la subpartida 7206.10 de cualquier otra partida.
7206.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 7206.90 de cualquier otra partida.
<b>72.07</b>	<b>Productos intermedios de hierro o acero sin alear.</b>	
7207.11	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	Un cambio a la subpartida 7207.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7206.
7207.12	-- Los demás, de sección transversal rectangular	Un cambio a la subpartida 7207.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7206.
7207.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7207.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7206.
7207.20	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	Un cambio a la subpartida 7207.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7206.
<b>72.08</b>	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.</b>	
7208.39	-- De espesor inferior a 3 mm	Un cambio a la subpartida 7208.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7206.
7208.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7208.90 de cualquier otra partida.
<b>72.09</b>	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.</b>	
7209.17	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Un cambio a la subpartida 7209.17 de cualquier otra partida.
7209.18	-- De espesor inferior a 0,5 mm	Un cambio a la subpartida 7209.18 de cualquier otra partida.
<b>72.10</b>	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.</b>	
7210.11	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	Un cambio a la subpartida 7210.11 de cualquier otra partida.
7210.12	-- De espesor inferior a 0,5 mm	Un cambio a la subpartida 7210.12 de cualquier otra partida.
7210.30	- Cincados electrolíticamente	Un cambio a la subpartida 7210.30 de cualquier otra partida.
7210.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7210.49 de cualquier otra partida.
7210.50	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	Un cambio a la subpartida 7210.50 de cualquier otra partida.
7210.61	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	Un cambio a la subpartida 7210.61 de cualquier otra partida.
7210.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7210.69 de cualquier otra partida.
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	Un cambio a la subpartida 7210.70 de cualquier otra partida.
7210.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7210.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7206, 7208, 7209, subpartida 7225.30, 7225.40 ó 7225.50.
<b>72.12</b>	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.</b>	
7212.10	- Estañados	Un cambio a la subpartida 7212.10 de cualquier otra partida.
<b>72.13</b>	<b>Alambrón de hierro o acero sin alear.</b>	
7213.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7213.99 de cualquier otra partida.
<b>72.14</b>	<b>Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extru-didas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.</b>	
7214.10	- Forjadas	Un cambio a la subpartida 7214.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7213.
<b>72.16</b>	<b>Perfiles de hierro o acero sin alear.</b>	
7216.10	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	Un cambio a la subpartida 7216.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7207, 7213, 7214, 7215, 7227 ó 7228.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
7216.21	-- Perfiles en L	Un cambio a la subpartida 7216.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7207, 7213, 7214, 7215, 7227 ó 7228.
7216.22	-- Perfiles en T	Un cambio a la subpartida 7216.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7207, 7213, 7214, 7215, 7227 ó 7228.
7216.31	-- Perfiles en U	Un cambio a la subpartida 7216.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7208 a 7215.
7216.32	-- Perfiles en I	Un cambio a la subpartida 7216.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7207, 7213, 7214, 7215, 7227 ó 7228.
7216.33	-- Perfiles en H	Un cambio a la subpartida 7216.33 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7208 a 7215.
7216.40	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	Un cambio a la subpartida 7216.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7207, 7213, 7214, 7215, 7227 ó 7228.
7216.50	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	Un cambio a la subpartida 7216.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7207, 7213, 7214, 7215, 7227 ó 7228.
<b>72.17</b>	<b>Alambre de hierro o acero sin alear.</b>	
7217.30	- Revestido de otro metal común	Un cambio a la subpartida 7217.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7213 a 7215.
<b>72.18</b>	<b>Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.</b>	
7218.10	- Lingotes o demás formas primarias	Un cambio a la subpartida 7218.10 de cualquier otra partida.
7218.91	-- De sección transversal rectangular	Un cambio a la subpartida 7218.91 de cualquier otra partida.
7218.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7218.99 de cualquier otra partida.
<b>72.19</b>	<b>Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.</b>	
7219.11	-- De espesor superior a 10 mm	Un cambio a la subpartida 7219.11 de cualquier otra partida.
7219.12	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Un cambio a la subpartida 7219.12 de cualquier otra partida.
7219.13	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7219.13 de cualquier otra partida.
7219.14	-- De espesor inferior a 3 mm	Un cambio a la subpartida 7219.14 de cualquier otra partida.
7219.21	-- De espesor superior a 10 mm	Un cambio a la subpartida 7219.21 de cualquier otra partida.
7219.22	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Un cambio a la subpartida 7219.22 de cualquier otra partida.
7219.23	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7219.23 de cualquier otra partida.
7219.24	-- De espesor inferior a 3 mm	Un cambio a la subpartida 7219.24 de cualquier otra partida.
7219.31	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7219.31 de cualquier otra subpartida.
7219.32	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7219.32 de cualquier otra subpartida.
7219.33	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	Un cambio a la subpartida 7219.33 de cualquier otra subpartida.
7219.34	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Un cambio a la subpartida 7219.34 de cualquier otra subpartida.
7219.35	-- De espesor inferior a 0,5 mm	Un cambio a la subpartida 7219.35 de cualquier otra subpartida.
7219.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7219.90 de cualquier otra partida.
<b>72.20</b>	<b>Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a</b>	
7220.11	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7220.11 de cualquier otra subpartida.
7220.12	-- De espesor inferior a 4,75 mm	Un cambio a la subpartida 7220.12 de cualquier otra subpartida.
7220.20	- Simplemente laminados en frío	Un cambio a la subpartida 7220.20 de cualquier otra subpartida.
7220.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7220.90 de cualquier otra subpartida.
<b>72.21</b>	<b>Alambrón de acero inoxidable.</b>	
7221.00	Alambrón de acero inoxidable.	Un cambio a la subpartida 7221.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7222.
<b>72.22</b>	<b>Barras y perfiles, de acero inoxidable.</b>	
7222.11	-- De sección circular	Un cambio a la subpartida 7222.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7221.
7222.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7222.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7221.
7222.20	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	Un cambio a la subpartida 7222.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7221.
7222.30	- Las demás barras	Un cambio a la subpartida 7222.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7221.
7222.40	- Perfiles	Un cambio a la subpartida 7222.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7221.
<b>72.23</b>	<b>Alambre de acero inoxidable.</b>	
7223.00	Alambre de acero inoxidable.	Un cambio a la subpartida 7223.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7221 a 7222.
<b>72.24</b>	<b>Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.</b>	
7224.10	- Lingotes o demás formas primarias	Un cambio a la subpartida 7224.10 de cualquier otra partida.
7224.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7224.90 de cualquier otra partida.
<b>72.25</b>	<b>Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm</b>	
7225.11	-- De grano orientado	Un cambio a la subpartida 7225.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7226.
7225.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7225.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7226.
7225.30	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	Un cambio a la subpartida 7225.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7226.
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	Un cambio a la subpartida 7225.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7226.
7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío	Un cambio a la subpartida 7225.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7226.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
7225.91	-- Cincados electrolíticamente	Un cambio a la subpartida 7225.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7226.
7225.92	-- Cincados de otro modo	Un cambio a la subpartida 7225.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7226.
7225.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7225.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7226.
<b>72.26</b>	<b>Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.</b>	
7226.11	-- De grano orientado	Un cambio a la subpartida 7226.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7225.
7226.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7226.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7225.
7226.20	- De acero rápido	Un cambio a la subpartida 7226.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7225.
7226.91	-- Simplemente laminados en caliente	Un cambio a la subpartida 7226.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7225.
7226.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7226.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7225.
<b>72.27</b>	<b>Alambrón de los demás aceros aleados.</b>	
7227.10	- De acero rápido	Un cambio a la subpartida 7227.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7228.
7227.20	- De acero silicomanganeso	Un cambio a la subpartida 7227.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7228.
7227.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7227.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7228.
<b>72.28</b>	<b>Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea.</b>	
7228.10	- Barras de acero rápido	Un cambio a la subpartida 7228.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7227.
7228.20	- Barras de acero silicomanganeso	Un cambio a la subpartida 7228.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7227.
7228.40	- Las demás barras, simplemente forjadas	Un cambio a la subpartida 7228.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7227.
7228.50	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Un cambio a la subpartida 7228.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7227.
7228.70	- Perfiles	Un cambio a la subpartida 7228.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7227.
7228.80	- Barras huecas para perforación	Un cambio a la subpartida 7228.80 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7227.
<b>72.29</b>	<b>Alambre de los demás aceros aleados.</b>	
7229.20	- De acero silicomanganeso	Un cambio a la subpartida 7229.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7227 a 7228.
7229.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7229.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7227 a 7228.
<b>CAPÍTULO 73 - MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O ACERO</b>		
<b>73.01</b>	<b>Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.</b>	
7301.10	- Tablestacas	Un cambio a la subpartida 7301.10 de cualquier otra partida.
7301.20	- Perfiles	Un cambio a la subpartida 7301.20 de cualquier otra partida.
<b>73.02</b>	<b>Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).</b>	
7302.10	- Carriles (rieles)	Un cambio a la subpartida 7302.10 de cualquier otra partida.
7302.30	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	Un cambio a la subpartida 7302.30 de cualquier otro capítulo.
7302.40	- Bridas y placas de asiento	Un cambio a la subpartida 7302.40 de cualquier otro capítulo.
7302.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7302.90 de cualquier otro capítulo.
<b>73.03</b>	<b>Tubos y perfiles huecos, de fundición.</b>	
7303.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	Un cambio a la subpartida 7303.00 de cualquier otro capítulo.
<b>73.04</b>	<b>Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.</b>	
7304.11	-- De acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7304.11 de cualquier otro capítulo.
7304.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.19 de cualquier otro capítulo.
7304.22	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7304.22 de cualquier otro capítulo.
7304.23	-- Los demás tubos de perforación	Un cambio a la subpartida 7304.23 de cualquier otro capítulo.
7304.24	-- Los demás, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7304.24 de cualquier otro capítulo.
7304.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.29 de cualquier otro capítulo.
7304.31	-- Estirados o laminados en frío	Un cambio a la subpartida 7304.31 de cualquier otro capítulo.
7304.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.39 de cualquier otro capítulo.
7304.41	-- Estirados o laminados en frío	Un cambio a la subpartida 7304.41 de cualquier otro capítulo.
7304.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.49 de cualquier otro capítulo.
7304.51	-- Estirados o laminados en frío	Un cambio a la subpartida 7304.51 de cualquier otro capítulo.
7304.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.59 de cualquier otro capítulo.
7304.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7304.90 de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>73.05</b>	<b>Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.</b>	
7305.11	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	Un cambio a la subpartida 7305.11 de cualquier otro capítulo.
7305.12	-- Los demás, soldados longitudinalmente	Un cambio a la subpartida 7305.12 de cualquier otro capítulo.
7305.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7305.19 de cualquier otro capítulo.
7305.20	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	Un cambio a la subpartida 7305.20 de cualquier otro capítulo.
7305.31	-- Soldados longitudinalmente	Un cambio a la subpartida 7305.31 de cualquier otro capítulo.
7305.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7305.39 de cualquier otro capítulo.
7305.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7305.90 de cualquier otro capítulo.
<b>73.06</b>	<b>Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.</b>	
7306.11	-- Soldados, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7306.11 de cualquier otra partida.
7306.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7306.19 de cualquier otra partida.
7306.21	-- Soldados, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7306.21 de cualquier otro capítulo.
7306.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7306.29 de cualquier otro capítulo.
7306.40	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7306.40 de cualquier otro capítulo.
7306.50	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	Un cambio a la subpartida 7306.50 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 7208, 7209, 7211, subpartida 7225.30 ó 7225.50.
<b>73.07</b>	<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.</b>	
7307.11	-- De fundición no maleable	Un cambio a la subpartida 7307.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72.
7307.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7307.19 de cualquier otro capítulo.
7307.21	-- Bridas	Un cambio a la subpartida 7307.21 de cualquier otro capítulo.
7307.22	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	Un cambio a la subpartida 7307.22 de cualquier otro capítulo.
7307.23	-- Accesorios para soldar a tope	Un cambio a la subpartida 7307.23 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72.
7307.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7307.29 de cualquier otro capítulo.
7307.91	-- Bridas	Un cambio a la subpartida 7307.91 de cualquier otro capítulo.
7307.92	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	Un cambio a la subpartida 7307.92 de cualquier otro capítulo.
7307.93	-- Accesorios para soldar a tope	Un cambio a la subpartida 7307.93 de cualquier otro capítulo.
7307.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7307.99 de cualquier otro capítulo.
<b>73.09</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	
7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Un cambio a la subpartida 7309.00 de cualquier otro capítulo.
<b>73.10</b>	<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	
7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l	Un cambio a la subpartida 7310.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72.
7310.21	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	Un cambio a la subpartida 7310.21 de cualquier otro capítulo.
7310.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7310.29 de cualquier otro capítulo.
<b>73.11</b>	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>	
7311.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Un cambio a la subpartida 7311.00 de cualquier otro capítulo.
<b>73.12</b>	<b>Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.</b>	
7312.10	- Cables	Un cambio a la subpartida 7312.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72.
<b>73.13</b>	<b>Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.</b>	
7313.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	Un cambio a la subpartida 7313.00 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72.
<b>73.14</b>	<b>Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.</b>	
7314.12	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	Un cambio a la subpartida 7314.12 de cualquier otro capítulo.
7314.14	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7314.14 de cualquier otro capítulo.
7314.19	-- Las demás	A las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas, clasificadas en la subpartida 7314.19: Un cambio de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
7314.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7314.39 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72.
7314.49	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7314.49 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 72.
7314.50	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	Un cambio a la subpartida 7314.50 de cualquier otro capítulo.
<b>73.15</b>	<b>Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>	
7315.11	-- Cadenas de rodillos	Un cambio a la subpartida 7315.11 de cualquier otra partida.
7315.12	-- Las demás cadenas	Un cambio a la subpartida 7315.12 de cualquier otra partida.
7315.81	-- Cadenas de eslabones con conrete (travesaño)	Un cambio a la subpartida 7315.81 de cualquier otra partida.
7315.82	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	Un cambio a la subpartida 7315.82 de cualquier otra partida.
7315.89	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7315.89 de cualquier otra partida.
<b>73.17</b>	<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.</b>	
7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	Un cambio a la subpartida 7317.00 de cualquier otro capítulo.
<b>73.18</b>	<b>Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.</b>	
7318.15	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	Un cambio a la subpartida 7318.15 de cualquier otro capítulo.
7318.16	-- Tuercas	Un cambio a la subpartida 7318.16 de cualquier otro capítulo.
7318.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7318.19 de cualquier otro capítulo.
7318.21	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	Un cambio a la subpartida 7318.21 de cualquier otro capítulo.
7318.22	-- Las demás arandelas	Un cambio a la subpartida 7318.22 de cualquier otro capítulo.
7318.24	-- Pasadores, clavijas y chavetas	Un cambio a la subpartida 7318.24 de cualquier otro capítulo.
7318.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7318.29 de cualquier otro capítulo.
<b>73.19</b>	<b>Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
7319.20	- Alfileres de gancho (imperdibles)	Un cambio a la subpartida 7319.20 de cualquier otro capítulo.
7319.30	- Los demás alfileres	Un cambio a la subpartida 7319.30 de cualquier otro capítulo.
7319.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7319.90 de cualquier otro capítulo.
<b>73.20</b>	<b>Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.</b>	
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales	Un cambio a la subpartida 7320.20 de cualquier otro capítulo.
7320.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7320.90 de cualquier otro capítulo.
<b>73.21</b>	<b>Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>	
7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	Un cambio a la subpartida 7321.11 de cualquier otro capítulo.
7321.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otro capítulo.
<b>73.22</b>	<b>Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>	
7322.11	-- De fundición	Un cambio a la subpartida 7322.11 de cualquier otro capítulo.
7322.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7322.19 de cualquier otro capítulo.
7322.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7322.90 de cualquier otro capítulo.
<b>73.25</b>	<b>Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.</b>	
7325.10	- De fundición no maleable	Un cambio a la subpartida 7325.10 de cualquier otro capítulo.
7325.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7325.99 de cualquier otro capítulo.
<b>73.26</b>	<b>Las demás manufacturas de hierro o acero.</b>	
7326.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7326.19 de cualquier otro capítulo.
7326.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 7326.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 74 - COBRE Y SUS MANUFACTURAS</b>		
<b>74.01</b>	<b>Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).</b>	
7401.00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	Un cambio a la subpartida 7401.00 de cualquier otra partida.
<b>74.02</b>	<b>Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.</b>	
7402.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	Un cambio a la subpartida 7402.00 de cualquier otra partida.
<b>74.03</b>	<b>Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.</b>	
7403.11	-- Cátodos y secciones de cátodos	Un cambio a la subpartida 7403.11 de cualquier otra partida.
7403.12	-- Barras para alambón («wire-bars»)	Un cambio a la subpartida 7403.12 de cualquier otra partida.
7403.13	-- Tochos	Un cambio a la subpartida 7403.13 de cualquier otra partida.
7403.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7403.19 de cualquier otra partida.
7403.21	-- A base de cobre-cinc (latón)	Un cambio a la subpartida 7403.21 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
7403.22	-- A base de cobre-estaño (bronce)	Un cambio a la subpartida 7403.22 de cualquier otra partida.
7403.29	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	Un cambio a la subpartida 7403.29 de cualquier otra partida.
<b>74.04</b>	<b>Desperdicios y desechos, de cobre.</b>	
7404.00	Desperdicios y desechos, de cobre.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 7404.00 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2.
<b>74.05</b>	<b>Aleaciones madre de cobre.</b>	
7405.00	Aleaciones madre de cobre.	Un cambio a la subpartida 7405.00 de cualquier otra partida.
<b>74.06</b>	<b>Polvo y escamillas, de cobre.</b>	
7406.10	- Polvo de estructura no laminar	Un cambio a la subpartida 7406.10 de cualquier otra partida.
7406.20	- Polvo de estructura laminar; escamillas	Un cambio a la subpartida 7406.20 de cualquier otra partida.
<b>74.07</b>	<b>Barras y perfiles, de cobre.</b>	
7407.10	- De cobre refinado	Un cambio a la subpartida 7407.10 de cualquier otra partida.
7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón)	Un cambio a la subpartida 7407.21 de cualquier otra partida.
7407.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7407.29 de cualquier otra partida.
<b>74.08</b>	<b>Alambre de cobre.</b>	
7408.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	Un cambio a la subpartida 7408.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7407.
7408.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7408.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7407.
7408.21	-- A base de cobre-cinc (latón)	Un cambio a la subpartida 7408.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7407.
7408.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Un cambio a la subpartida 7408.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7407.
7408.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7408.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7407.
<b>74.09</b>	<b>Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.</b>	
7409.11	-- Enrolladas	Un cambio a la subpartida 7409.11 de cualquier otra partida.
7409.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7409.19 de cualquier otra partida.
7409.21	-- Enrolladas	Un cambio a la subpartida 7409.21 de cualquier otra partida.
7409.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7409.29 de cualquier otra partida.
7409.31	-- Enrolladas	Un cambio a la subpartida 7409.31 de cualquier otra partida.
7409.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7409.39 de cualquier otra partida.
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Un cambio a la subpartida 7409.40 de cualquier otra partida.
7409.90	- De las demás aleaciones de cobre	Un cambio a la subpartida 7409.90 de cualquier otra partida.
<b>74.10</b>	<b>Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).</b>	
7410.11	-- De cobre refinado	Un cambio a la subpartida 7410.11 de cualquier otra partida, excepto de placas, hojas y tiras de un espesor inferior a 5mm clasificadas en la partida 74.09.
7410.12	-- De aleaciones de cobre	Un cambio a la subpartida 7410.12 de cualquier otra partida, excepto de placas, hojas y tiras de un espesor inferior a 5mm clasificadas en la partida 74.09.
7410.21	-- De cobre refinado	Un cambio a la subpartida 7410.21 de cualquier otra partida, excepto de placas, hojas y tiras de un espesor inferior a 5mm clasificadas en la partida 74.09.
7410.22	-- De aleaciones de cobre	Un cambio a la subpartida 7410.22 de cualquier otra partida, excepto de placas, hojas y tiras de un espesor inferior a 5mm clasificadas en la partida 74.09.
<b>74.11</b>	<b>Tubos de cobre.</b>	
7411.10	- De cobre refinado	Un cambio a la subpartida 7411.10 de cualquier otra partida.
7411.21	-- A base de cobre-cinc (latón)	Un cambio a la subpartida 7411.21 de cualquier otra partida.
7411.22	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Un cambio a la subpartida 7411.22 de cualquier otra partida.
7411.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7411.29 de cualquier otra partida.
<b>74.12</b>	<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.</b>	
7412.10	- De cobre refinado	Un cambio a la subpartida 7412.10 de cualquier otra partida.
7412.20	- De aleaciones de cobre	Un cambio a la subpartida 7412.20 de cualquier otra partida.
<b>74.13</b>	<b>Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.</b>	
7413.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	Un cambio a la subpartida 7413.00 de cualquier otra partida.
<b>74.15</b>	<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de cobre.</b>	
7415.10	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	Un cambio a la subpartida 7415.10 de cualquier otra partida.
7415.21	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])	Un cambio a la subpartida 7415.21 de cualquier otra partida.
7415.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7415.29 de cualquier otra partida.
7415.33	-- Tornillos; pernos y tuercas	Un cambio a la subpartida 7415.33 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
7415.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7415.39 de cualquier otra partida.
<b>74.18</b>	<b>Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.</b>	
7418.11	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	Un cambio a la subpartida 7418.11 de cualquier otra partida.
7418.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7418.19 de cualquier otra partida.
7418.20	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	Un cambio a la subpartida 7418.20 de cualquier otra partida.
<b>74.19</b>	<b>Las demás manufacturas de cobre.</b>	
7419.10	- Cadenas y sus partes	Un cambio a la subpartida 7419.10 de cualquier otra subpartida.
7419.91	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la subpartida 7419.91 de cualquier otra subpartida.
7419.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7419.99 de cualquier otra subpartida.
<b>CAPÍTULO 75 - NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS</b>		
<b>75.01</b>	<b>Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.</b>	
7501.10	- Matas de níquel	Un cambio a la subpartida 7501.10 de cualquier otra partida.
7501.20	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	Un cambio a la subpartida 7501.20 de cualquier otra partida.
<b>75.02</b>	<b>Níquel en bruto.</b>	
7502.10	- Níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7502.10 de cualquier otra partida.
7502.20	- Aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7502.20 de cualquier otra partida.
<b>75.03</b>	<b>Desperdicios y desechos, de níquel.</b>	
7503.00	Desperdicios y desechos, de níquel.	Un cambio a la subpartida 7503.00 de cualquier otra partida.
<b>75.04</b>	<b>Polvo y escamillas, de níquel.</b>	
7504.00	Polvo y escamillas, de níquel.	Un cambio a la subpartida 7504.00 de cualquier otra partida.
<b>75.05</b>	<b>Barras, perfiles y alambre, de níquel.</b>	
7505.11	-- De níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7505.11 de cualquier otra partida.
7505.12	-- De aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7505.12 de cualquier otra partida.
7505.21	-- De níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7505.21 de cualquier otra partida.
7505.22	-- De aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7505.22 de cualquier otra partida.
<b>75.06</b>	<b>Chapas, hojas y tiras, de níquel.</b>	
7506.10	- De níquel sin alear	- A chapas de espesor no superior a 0.15 mm clasificadas en la subpartida 7506.10: Un cambio de cualquier otra mercancía de la partida 75.06, siempre que se haya dado una reducción del espesor no menor al 50 por ciento; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 7506.10: Un cambio de cualquier otra partida.
7506.20	- De aleaciones de níquel	- A chapas de espesor no superior a 0.15 mm clasificadas en la subpartida 7506.20: Un cambio de cualquier otra mercancía de la partida 75.06, siempre que se haya dado una reducción del espesor no menor al 50 por ciento; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 7506.20: Un cambio de cualquier otra partida.
<b>75.07</b>	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de níquel.</b>	
7507.11	-- De níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7507.11 de cualquier otra subpartida.
7507.12	-- De aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7507.12 de cualquier otra subpartida.
7507.20	- Accesorios de tubería	Un cambio a la subpartida 7507.20 de cualquier otra subpartida.
<b>75.08</b>	<b>Las demás manufacturas de níquel.</b>	
7508.10	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	Un cambio a la subpartida 7508.10 de cualquier otra subpartida.
7508.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 7508.90 de cualquier otra subpartida.
<b>CAPÍTULO 76 - ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS</b>		
<b>76.01</b>	<b>Aluminio en bruto.</b>	
7601.10	- Aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7601.10 de cualquier otra partida.
7601.20	- Aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7601.20 de cualquier otra partida.
<b>76.02</b>	<b>Desperdicios y desechos, de aluminio.</b>	
7602.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	Un cambio a la subpartida 7602.00 de cualquier otra partida.
<b>76.03</b>	<b>Polvo y escamillas, de aluminio.</b>	
7603.10	- Polvo de estructura no laminar	Un cambio a la subpartida 7603.10 de cualquier otra partida.
7603.20	- Polvo de estructura laminar; escamillas	Un cambio a la subpartida 7603.20 de cualquier otra partida.
<b>76.04</b>	<b>Barras y perfiles, de aluminio.</b>	
7604.10	- De aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7604.10 de cualquier otra partida.
7604.21	-- Perfiles huecos	Un cambio a la subpartida 7604.21 de cualquier otra partida.
7604.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7604.29 de cualquier otra partida.
<b>76.05</b>	<b>Alambre de aluminio.</b>	
7605.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	Un cambio a la subpartida 7605.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7604.
7605.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7605.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7604.
7605.21	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	Un cambio a la subpartida 7605.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7604.
7605.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7605.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7604.
<b>76.06</b>	<b>Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.</b>	
7606.11	-- De aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7606.11 de cualquier otra partida.
7606.12	-- De aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7606.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7604 o 7605.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
7606.91	-- De aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7606.91 de cualquier otra partida.
7606.92	-- De aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7606.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7604 o 7605.
<b>76.07</b>	<b>Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).</b>	
7607.11	-- Simplemente laminadas	Un cambio a la subpartida 7607.11 de cualquier otra partida.
7607.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7607.19 de cualquier otra partida.
7607.20	- Con soporte	Un cambio a la subpartida 7607.20 de cualquier otra partida.
<b>76.08</b>	<b>Tubos de aluminio.</b>	
7608.10	- De aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7608.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7609.
7608.20	- De aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7608.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7609.
<b>76.09</b>	<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.</b>	
7609.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.	Un cambio a la subpartida 7609.00 de cualquier otra partida, excepto de la partida 7608.
<b>76.10</b>	<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.</b>	
7610.10	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	Un cambio a la subpartida 7610.10 de cualquier otra partida.
7610.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7610.90 de cualquier otra partida.
<b>76.11</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	
7611.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Un cambio a la subpartida 7611.00 de cualquier otra partida.
<b>76.12</b>	<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	
7612.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7612.90 de cualquier otra partida.
<b>76.13</b>	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.</b>	
7613.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	Un cambio a la subpartida 7613.00 de cualquier otra partida.
<b>76.14</b>	<b>Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.</b>	
7614.10	- Con alma de acero	Un cambio a la subpartida 7614.10 de cualquier otra partida.
7614.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7614.90 de cualquier otra partida.
<b>76.16</b>	<b>Las demás manufacturas de aluminio.</b>	
7616.10	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	Un cambio a la subpartida 7616.10 de cualquier otra partida.
7616.91	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	Un cambio a la subpartida 7616.91 de cualquier otra partida.
7616.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7616.99 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 78 - PLOMO Y SUS MANUFACTURAS</b>		
<b>78.01</b>	<b>Plomo en bruto.</b>	
7801.10	- Plomo refinado	Un cambio a la subpartida 7801.10 de cualquier otra partida.
7801.91	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	Un cambio a la subpartida 7801.91 de cualquier otra partida.
7801.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7801.99 de cualquier otra partida.
<b>78.02</b>	<b>Desperdicios y desechos, de plomo.</b>	
7802.00	Desperdicios y desechos, de plomo.	Un cambio a la subpartida 7802.00 de cualquier otra partida.
<b>78.04</b>	<b>Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.</b>	
7804.11	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	Un cambio a la subpartida 7804.11 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
7804.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7804.19 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
7804.20	- Polvo y escamillas	Un cambio a la subpartida 7804.20 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
<b>78.06</b>	<b>Las demás manufacturas de plomo.</b>	
7806.00	Las demás manufacturas de plomo.	- A barras, perfiles y alambre de plomo clasificados en la subpartida 7806.00: Un cambio de cualquier otra partida; o

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
		- A tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (rácores), codos, manguitos) de plomo clasificados en la subpartida 7806.00: Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 7806.00: Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento.
<b>CAPÍTULO 79 - CINCO Y SUS MANUFACTURAS</b>		
<b>79.01</b>	<b>Cinco en bruto.</b>	
7901.11	-- Con un contenido de cinco superior o igual al 99,99% en peso	Un cambio a la subpartida 7901.11 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
7901.12	-- Con un contenido de cinco inferior al 99,99% en peso	Un cambio a la subpartida 7901.12 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
<b>79.02</b>	<b>Desperdicios y desechos, de cinco.</b>	
7902.00	Desperdicios y desechos, de cinco.	Las mercancías clasificadas en la subpartida 7902.00 serán originarias siempre que sean totalmente obtenidas en el territorio de una o ambas Partes, tal como está definido en el Artículo 3 del Anexo 2.
<b>79.03</b>	<b>Polvo y escamillas, de cinco.</b>	
7903.10	- Polvo de condensación	Un cambio a la subpartida 7903.10 de cualquier otra partida.
7903.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7903.90 de cualquier otra partida.
<b>79.04</b>	<b>Barras, perfiles y alambre, de cinco.</b>	
7904.00	Barras, perfiles y alambre, de cinco.	Un cambio a la subpartida 7904.00 de cualquier otra partida.
<b>79.05</b>	<b>Chapas, hojas y tiras, de cinco.</b>	
7905.00	Chapas, hojas y tiras, de cinco.	Un cambio a la subpartida 7905.00 de cualquier otra partida.
<b>79.07</b>	<b>Las demás manufacturas de cinco.</b>	
7907.00	Las demás manufacturas de cinco.	- A tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (rácores), codos, manguitos) de cinco clasificados en la subpartida 7907.00: Un cambio de otras mercancías clasificadas in partida 79.07 o de cualquier otra partida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 7907.00: Un cambio tubos y accesorios de tubería de cinco clasificados en la subpartida 7907.00 o de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 80 - ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS</b>		
<b>80.01</b>	<b>Estaño en bruto.</b>	
8001.10	- Estaño sin alear	Un cambio a la subpartida 8001.10 de cualquier otra partida.
8001.20	- Aleaciones de estaño	Un cambio a la subpartida 8001.20 de cualquier otra partida.
<b>80.02</b>	<b>Desperdicios y desechos, de estaño.</b>	
8002.00	Desperdicios y desechos, de estaño.	Un cambio a la subpartida 8002.00 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
<b>80.03</b>	<b>Barras, perfiles y alambre, de estaño.</b>	
8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	Un cambio a la subpartida 8003.00 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
<b>80.07</b>	<b>Las demás manufacturas de estaño.</b>	
8007.00	Las demás manufacturas de estaño.	Un cambio a la subpartida 8007.00 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
<b>CAPÍTULO 81 - LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS</b>		
<b>81.01</b>	<b>Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8101.10	- Polvo	Un cambio a la subpartida 8101.10 de cualquier otro capítulo.
8101.94	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8101.94 de cualquier otro capítulo.
8101.96	-- Alambre	Un cambio a la subpartida 8101.96 de cualquier otra subpartida.
8101.97	-- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8101.97 de cualquier otro capítulo.
8101.99	-- Los demás	- A barras (excepto simplemente las obtenidas por sinterizado), perfiles, chapas, hojas y tiras clasificados en la subpartida 8101.99: Un cambio de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8101.99: Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
<b>81.02</b>	<b>Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8102.10	- Polvo	Un cambio a la subpartida 8102.10 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8102.94	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8102.94 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8102.95	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 8102.95 de cualquier otra subpartida.
8102.96	-- Alambre	Un cambio a la subpartida 8102.96 de cualquier otra subpartida.
8102.97	-- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8102.97 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8102.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida.
<b>81.03</b>	<b>Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8103.20	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	Un cambio a la subpartida 8103.20 de cualquier otra subpartida.
8103.30	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8103.30 de cualquier otra subpartida.
8103.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8103.90 de cualquier otra subpartida.
<b>81.04</b>	<b>Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8104.11	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	Un cambio a la subpartida 8104.11 de cualquier otro capítulo.
8104.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8104.19 de cualquier otro capítulo.
8104.20	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8104.20 de cualquier otra subpartida.
8104.30	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	Un cambio a la subpartida 8104.30 de cualquier otra subpartida.
8104.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8104.90 de cualquier otra subpartida.
<b>81.05</b>	<b>Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8105.20	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8105.20 de cualquier otra subpartida.
8105.30	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8105.30 de cualquier otra subpartida.
8105.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida.
<b>81.06</b>	<b>Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8106.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Un cambio a la subpartida 8106.00 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
<b>81.07</b>	<b>Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8107.20	- Cadmio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8107.20 de cualquier otra subpartida.
8107.30	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8107.30 de cualquier otra subpartida.
8107.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8107.90 de cualquier otra subpartida.
<b>81.08</b>	<b>Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8108.20	- Titanio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8108.20 de cualquier otro capítulo.
8108.30	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8108.30 de cualquier otro capítulo.
8108.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida.
<b>81.09</b>	<b>Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8109.20	- Circonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8109.20 de cualquier otra subpartida.
8109.30	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8109.30 de cualquier otra subpartida.
8109.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8109.90 de cualquier otra subpartida.
<b>81.10</b>	<b>Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8110.10	- Antimonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8110.10 de cualquier otra subpartida.
8110.20	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8110.20 de cualquier otra subpartida.
8110.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8110.90 de cualquier otra subpartida.
<b>81.11</b>	<b>Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8111.00	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Un cambio a la subpartida 8111.00 de cualquier otro capítulo.
<b>81.12</b>	<b>Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8112.12	-- En bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.12 de cualquier otro capítulo.
8112.13	-- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8112.13 de cualquier otro capítulo.
8112.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.19 de cualquier otro capítulo.
8112.21	-- En bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.21 de cualquier otra subpartida.
8112.22	-- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8112.22 de cualquier otra subpartida.
8112.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.29 de cualquier otra subpartida.
8112.51	-- En bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.51 de cualquier otra subpartida.
8112.52	-- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8112.52 de cualquier otra subpartida.
8112.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.59 de cualquier otra subpartida.
8112.92	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.92 de cualquier otra subpartida.
8112.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.99 de cualquier otra subpartida.
<b>81.13</b>	<b>Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	
8113.00	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Un cambio a la subpartida 8113.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 82 - HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN, PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN</b>		
<b>82.01</b>	<b>Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.</b>	
8201.50	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	Un cambio a la subpartida 8201.50 de cualquier otro capítulo.
8201.60	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	Un cambio a la subpartida 8201.60 de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8201.90	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	Un cambio a la subpartida 8201.90 de cualquier otro capítulo.
<b>82.02</b>	<b>Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).</b>	
8202.10	- Sierras de mano	Un cambio a la subpartida 8202.10 de cualquier otro capítulo.
8202.20	- Hojas de sierra de cinta	Un cambio a la subpartida 8202.20 de cualquier otro capítulo.
8202.31	- - Con parte operante de acero	Un cambio a la subpartida 8202.31 de cualquier otro capítulo.
8202.39	- - Las demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 8202.39 de cualquier otro capítulo.
8202.40	- Cadenas cortantes	Un cambio a la subpartida 8202.40 de cualquier otro capítulo.
8202.91	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal	Un cambio a la subpartida 8202.91 de cualquier otro capítulo.
8202.99	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 8202.99 de cualquier otro capítulo.
<b>82.03</b>	<b>Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.</b>	
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares	Un cambio a la subpartida 8203.10 de cualquier otro capítulo.
8203.20	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	Un cambio a la subpartida 8203.20 de cualquier otro capítulo.
8203.30	- Cizallas para metales y herramientas similares	Un cambio a la subpartida 8203.30 de cualquier otro capítulo.
8203.40	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	Un cambio a la subpartida 8203.40 de cualquier otro capítulo.
<b>82.04</b>	<b>Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.</b>	
8204.11	- - No ajustables	Un cambio a la subpartida 8204.11 de cualquier otro capítulo.
8204.12	- - Ajustables	Un cambio a la subpartida 8204.12 de cualquier otro capítulo.
8204.20	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	Un cambio a la subpartida 8204.20 de cualquier otro capítulo.
<b>82.05</b>	<b>Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.</b>	
8205.10	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	Un cambio a la subpartida 8205.10 de cualquier otro capítulo.
8205.20	- Martillos y mazas	Un cambio a la subpartida 8205.20 de cualquier otro capítulo.
8205.30	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	Un cambio a la subpartida 8205.30 de cualquier otro capítulo.
8205.40	- Destornilladores	Un cambio a la subpartida 8205.40 de cualquier otro capítulo.
8205.51	- - De uso doméstico	Un cambio a la subpartida 8205.51 de cualquier otro capítulo.
8205.59	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 8205.59 de cualquier otro capítulo.
8205.60	- Lámparas de soldar y similares	Un cambio a la subpartida 8205.60 de cualquier otro capítulo.
8205.70	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	Un cambio a la subpartida 8205.70 de cualquier otro capítulo.
8205.80	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	Un cambio a la subpartida 8205.80 de cualquier otro capítulo.
8205.90	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 8205.90 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2.
<b>82.06</b>	<b>Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.</b>	
8206.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 8206.00 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2.
<b>82.07</b>	<b>Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar [incluso aterrajear], taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles para perforación o sondeo.</b>	
8207.13	- - Con parte operante de cermet	Un cambio a la subpartida 8207.13 de cualquier otro capítulo.
8207.19	- - Los demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 8207.19 de cualquier otro capítulo.
8207.20	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	Un cambio a la subpartida 8207.20 de cualquier otro capítulo.
8207.30	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	Un cambio a la subpartida 8207.30 de cualquier otro capítulo.
8207.40	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)	Un cambio a la subpartida 8207.40 de cualquier otro capítulo.
8207.50	- Útiles de taladrar	Un cambio a la subpartida 8207.50 de cualquier otro capítulo.
8207.60	- Útiles de escariar o brochar	Un cambio a la subpartida 8207.60 de cualquier otro capítulo.
8207.70	- Útiles de fresar	Un cambio a la subpartida 8207.70 de cualquier otro capítulo.
8207.80	- Útiles de torneear	Un cambio a la subpartida 8207.80 de cualquier otro capítulo.
8207.90	- Los demás útiles intercambiables	Un cambio a la subpartida 8207.90 de cualquier otro capítulo.
<b>82.08</b>	<b>Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.</b>	
8208.10	- Para trabajar metal	Un cambio a la subpartida 8208.10 de cualquier otro capítulo.
8208.20	- Para trabajar madera	Un cambio a la subpartida 8208.20 de cualquier otro capítulo.
8208.30	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	Un cambio a la subpartida 8208.30 de cualquier otro capítulo.
8208.40	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	Un cambio a la subpartida 8208.40 de cualquier otro capítulo.
8208.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8208.90 de cualquier otro capítulo.
<b>82.09</b>	<b>Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.</b>	
8209.00	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	Un cambio a la subpartida 8209.00 de cualquier otro capítulo.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
82.11	<b>Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).</b>	
8211.92	- Los demás cuchillos de hoja fija	Un cambio a la subpartida 8211.92 de cualquier otro capítulo.
8211.93	- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	Un cambio a la subpartida 8211.93 de cualquier otro capítulo.
8211.95	- Mangos de metal común	Un cambio a la subpartida 8211.95 de cualquier otro capítulo.
82.12	<b>Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).</b>	
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar	Un cambio a la subpartida 8212.10 de cualquier otro capítulo.
8212.20	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	Un cambio a la subpartida 8212.20 de cualquier otro capítulo.
8212.90	- Las demás partes	Un cambio a la subpartida 8212.90 de cualquier otro capítulo.
82.13	<b>Tijeras y sus hojas.</b>	
8213.00	Tijeras y sus hojas.	Un cambio a la subpartida 8213.00 de cualquier otro capítulo.
82.14	<b>Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquila, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).</b>	
8214.10	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	Un cambio a la subpartida 8214.10 de cualquier otro capítulo.
8214.20	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	- A juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 8214.20: las mercancías deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2.  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8214.20: Un cambio de cualquier otro capítulo.
8214.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8214.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 83 - MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN</b>		
83.01	<b>Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.</b>	
8301.20	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	Un cambio a la subpartida 8301.20 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8301.20 desde la subpartida 8301.60, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
83.02	<b>Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnición-nería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.</b>	
8302.20	- Ruedas	Un cambio a la subpartida 8302.20 de cualquier otra subpartida.
8302.60	- Cierrapuertas automáticos	Un cambio a la subpartida 8302.60 de cualquier otra subpartida.
83.03	<b>Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.</b>	
8303.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	Un cambio a la subpartida 8303.00 de cualquier otra partida.
83.05	<b>Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.</b>	
8305.90	- Los demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 8305.90 de cualquier otra partida.
83.06	<b>Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.</b>	
8306.21	- Plateados, dorados o platinados	Un cambio a la subpartida 8306.21 de cualquier otra partida.
8306.29	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8306.29 de cualquier otra partida.
8306.30	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	Un cambio a la subpartida 8306.30 de cualquier otra partida.
83.07	<b>Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.</b>	
8307.10	- De hierro o acero	Un cambio a la subpartida 8307.10 de cualquier otra partida.
83.08	<b>Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.</b>	
8308.10	- Corchetes, ganchos y anillos para ojete	Un cambio a la subpartida 8308.10 de cualquier otra subpartida.
83.09	<b>Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8309.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8309.90 de cualquier otra partida.
83.11	<b>Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.</b>	
8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	Un cambio a la subpartida 8311.10 de cualquier otro capítulo.
8311.30	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	Un cambio a la subpartida 8311.30 de cualquier otro capítulo.
8311.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8311.90 de cualquier otro capítulo.
<b>CAPÍTULO 84 - REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS</b>		
84.01	<b>Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.</b>	
8401.10	- Reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.10 de cualquier otra subpartida.
8401.20	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8401.20 de cualquier otra subpartida.
8401.30	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	Un cambio a la subpartida 8401.30 de cualquier otra subpartida.
8401.40	- Partes de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida.
8402	<b>Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».</b>	
8402.11	- - Calderas acuatubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	Un cambio a la subpartida 8402.11 de cualquier otra subpartida.
8402.12	- - Calderas acuatubulares con una producción de vapor inferior o igual a	Un cambio a la subpartida 8402.12 de cualquier otra subpartida.
8402.19	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	Un cambio a la subpartida 8402.19 de cualquier otra subpartida.
8402.20	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	Un cambio a la subpartida 8402.20 de cualquier otra subpartida.
8402.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida.
8403	<b>Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.</b>	
8403.10	- Calderas	Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra subpartida.
8403.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida.
8404	<b>Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.</b>	
8404.10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	Un cambio a la subpartida 8404.10 de cualquier otra subpartida.
8404.20	- Condensadores para máquinas de vapor	Un cambio a la subpartida 8404.20 de cualquier otra subpartida.
8404.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.
8405	<b>Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.</b>	
8405.10	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra subpartida.
8405.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.
8406	<b>Turbinas de vapor.</b>	
8406.10	- Turbinas para la propulsión de barcos	Un cambio a la subpartida 8406.10 de cualquier otra subpartida.
8406.81	- - De potencia superior a 40 MW	Un cambio a la subpartida 8406.81 de cualquier otra subpartida.
8406.82	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	Un cambio a la subpartida 8406.82 de cualquier otra subpartida.
8406.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida.
8407	<b>Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).</b>	
8407.10	- Motores de aviación	Un cambio a la subpartida 8407.10 de cualquier otra subpartida.
8407.21	- - Del tipo fueraborda	Un cambio a la subpartida 8407.21 de cualquier otra subpartida.
8407.29	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 8407.29 de cualquier otra subpartida.
8407.31	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8407.31 de cualquier otra subpartida.
8407.32	- - De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8407.32 de cualquier otra subpartida.
8407.33	- - De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8407.33 de cualquier otra subpartida.
8407.34	- - De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8407.34 de cualquier otra subpartida.
8407.90	- Los demás motores	Un cambio a la subpartida 8407.90 de cualquier otra partida.
8408	<b>Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).</b>	
8408.10	- Motores para la propulsión de barcos	Un cambio a la subpartida 8408.10 de cualquier otra subpartida.
8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	Un cambio a la subpartida 8408.20 de cualquier otra subpartida.
8408.90	- Los demás motores	Un cambio a la subpartida 8408.90 de cualquier otra subpartida.
8409	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.</b>	
8409.10	- De motores de aviación	Un cambio a la subpartida 8409.10 de cualquier otra partida.
8409.91	- - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Un cambio a la subpartida 8409.91 de cualquier otra partida.
8409.99	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 8409.99 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>8410</b>	<b>Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.</b>	
8410.11	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	Un cambio a la subpartida 8410.11 de cualquier otra subpartida.
8410.12	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	Un cambio a la subpartida 8410.12 de cualquier otra subpartida.
8410.13	-- De potencia superior a 10.000 kW	Un cambio a la subpartida 8410.13 de cualquier otra subpartida.
8410.90	- Partes, incluidos los reguladores	Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida.
<b>8411</b>	<b>Turbo reactores, turbo propulsores y demás turbinas de gas.</b>	
8411.11	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	Un cambio a la subpartida 8411.11 de cualquier otra subpartida.
8411.12	-- De empuje superior a 25 kN	Un cambio a la subpartida 8411.12 de cualquier otra subpartida.
8411.21	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	Un cambio a la subpartida 8411.21 de cualquier otra subpartida.
8411.22	-- De potencia superior a 1.100 kW	Un cambio a la subpartida 8411.22 de cualquier otra subpartida.
8411.81	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	Un cambio a la subpartida 8411.81 de cualquier otra subpartida.
8411.82	-- De potencia superior a 5.000 kW	Un cambio a la subpartida 8411.82 de cualquier otra subpartida.
8411.91	-- De turbo reactores o de turbo propulsores	Un cambio a la subpartida 8411.91 de cualquier otra partida.
8411.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8411.99 de cualquier otra partida.
<b>8412</b>	<b>Los demás motores y máquinas motrices.</b>	
8412.10	- Propulsores a reacción, excepto los turbo reactores	Un cambio a la subpartida 8412.10 de cualquier otra subpartida.
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.21 de cualquier otra subpartida.
8412.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8412.29 de cualquier otra subpartida.
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.31 de cualquier otra subpartida.
8412.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8412.39 de cualquier otra subpartida.
8412.80	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8412.80 de cualquier otra subpartida.
8412.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.
<b>8413</b>	<b>Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.</b>	
8413.11	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	Un cambio a la subpartida 8413.11 de cualquier otra subpartida.
8413.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8413.19 de cualquier otra subpartida.
8413.20	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	Un cambio a la subpartida 8413.20 de cualquier otra subpartida.
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8413.30 de cualquier otra subpartida.
8413.40	- Bombas para hormigón	Un cambio a la subpartida 8413.40 de cualquier otra subpartida.
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas	Un cambio a la subpartida 8413.60 de cualquier otra subpartida.
8413.82	-- Elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.82 de cualquier otra subpartida.
8413.91	-- De bombas	Un cambio a la subpartida 8413.91 de cualquier otra partida.
8413.92	-- De elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.92 de cualquier otra partida.
<b>8414</b>	<b>Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.</b>	
8414.10	- Bombas de vacío	Un cambio a la subpartida 8414.10 de cualquier otra subpartida.
8414.20	- Bombas de aire, de mano o pedal	Un cambio a la subpartida 8414.20 de cualquier otra subpartida.
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	Un cambio a la subpartida 8414.30 de cualquier otra subpartida.
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	Un cambio a la subpartida 8414.40 de cualquier otra subpartida.
8414.51	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	Un cambio a la subpartida 8414.51 de cualquier otra subpartida.
8414.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8414.59 de cualquier otra subpartida.
8414.80	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8414.80 de cualquier otra subpartida.
8414.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida.
<b>8415</b>	<b>Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.</b>	
8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	Un cambio a la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida.
8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	Un cambio a la subpartida 8415.20 de cualquier otra subpartida.
8415.81	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	Un cambio a la subpartida 8415.81 de cualquier otra subpartida.
8415.82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.82 de cualquier otra subpartida.
8415.83	-- Sin equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.83 de cualquier otra subpartida.
8415.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida.
<b>8416</b>	<b>Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.</b>	
8416.10	- Quemadores de combustibles líquidos	Un cambio a la subpartida 8416.10 de cualquier otra subpartida.
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	Un cambio a la subpartida 8416.20 de cualquier otra subpartida.
8416.30	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	Un cambio a la subpartida 8416.30 de cualquier otra subpartida.
8416.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida.
<b>8417</b>	<b>Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.</b>	
8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	Un cambio a la subpartida 8417.10 de cualquier otra subpartida.
8417.80	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8417.80 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8417.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.
<b>8418</b>	<b>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</b>	
8418.61	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	Un cambio a la subpartida 8418.61 de cualquier otra subpartida.
8418.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8418.69 de cualquier otra subpartida.
8418.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8418.99 de cualquier otra partida.
<b>8419</b>	<b>Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.</b>	
8419.11	-- De calentamiento instantáneo, de gas	Un cambio a la subpartida 8419.11 de cualquier otra subpartida.
8419.20	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Un cambio a la subpartida 8419.20 de cualquier otra subpartida.
8419.31	-- Para productos agrícolas	Un cambio a la subpartida 8419.31 de cualquier otra subpartida.
8419.32	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8419.32 de cualquier otra subpartida.
8419.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8419.39 de cualquier otra subpartida.
8419.40	- Aparatos de destilación o rectificación	Un cambio a la subpartida 8419.40 de cualquier otra subpartida.
8419.50	- Intercambiadores de calor	Un cambio a la subpartida 8419.50 de cualquier otra subpartida.
8419.60	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	Un cambio a la subpartida 8419.60 de cualquier otra subpartida.
8419.81	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	Un cambio a la subpartida 8419.81 de cualquier otra subpartida.
8419.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8419.89 de cualquier otra subpartida.
8419.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida.
<b>8420</b>	<b>Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.</b>	
8420.10	- Calandrias y laminadores	Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra subpartida.
8420.91	-- Cilindros	Un cambio a la subpartida 8420.91 de cualquier otra partida.
8420.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8420.99 de cualquier otra partida.
<b>8421</b>	<b>Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.</b>	
8421.11	-- Desnatadoras (descremadoras)	Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra subpartida.
8421.12	-- Secadoras de ropa	Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida.
8421.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8421.19 de cualquier otra subpartida.
8421.22	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	Un cambio a la subpartida 8421.22 de cualquier otra subpartida.
8421.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8421.29 de cualquier otra subpartida.
8421.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8421.39 de cualquier otra subpartida.
8421.91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	Un cambio a la subpartida 8421.91 de cualquier otra partida.
8421.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8421.99 de cualquier otra partida.
<b>8422</b>	<b>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</b>	
8422.11	-- De tipo doméstico	Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida.
8422.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8422.19 de cualquier otra subpartida.
8422.20	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	Un cambio a la subpartida 8422.20 de cualquier otra subpartida.
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	Un cambio a la subpartida 8422.30 de cualquier otra subpartida.
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	Un cambio a la subpartida 8422.40 de cualquier otra subpartida.
8422.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida.
<b>8423</b>	<b>Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.</b>	
8423.10	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	Un cambio a la subpartida 8423.10 de cualquier otra subpartida.
8423.20	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	Un cambio a la subpartida 8423.20 de cualquier otra subpartida.
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Un cambio a la subpartida 8423.30 de cualquier otra subpartida.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8423.81	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	Un cambio a la subpartida 8423.81 de cualquier otra subpartida.
8423.82	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	Un cambio a la subpartida 8423.82 de cualquier otra subpartida.
8423.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8423.89 de cualquier otra subpartida.
8423.90	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida.
<b>8424</b>	<b>Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.</b>	
8424.20	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8424.20 de cualquier otra subpartida.
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	Un cambio a la subpartida 8424.30 de cualquier otra subpartida.
8424.81	-- Para agricultura u horticultura	Un cambio a la subpartida 8424.81 de cualquier otra subpartida.
8424.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8424.89 de cualquier otra subpartida.
8424.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida.
<b>8425</b>	<b>Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.</b>	
8425.11	-- Con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8425.11 de cualquier otra subpartida.
8425.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8425.19 de cualquier otra subpartida.
8425.31	-- Con motor eléctrico	- A tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas clasificados en la subpartida 8425.31: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8425.31 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8425.31: Un cambio de tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas clasificados en la subpartida 8425.31 o de cualquier otra subpartida.
8425.39	-- Los demás	- A tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas clasificados en la subpartida 8425.39: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8425.39 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8425.39: Un cambio de tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas clasificados en la subpartida 8425.39 o de cualquier otra subpartida.
8425.41	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	Un cambio a la subpartida 8425.41 de cualquier otra subpartida.
8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos	Un cambio a la subpartida 8425.42 de cualquier otra subpartida.
8425.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8425.49 de cualquier otra subpartida.
<b>8426</b>	<b>Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.</b>	
8426.12	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	Un cambio a la subpartida 8426.12 de cualquier otra subpartida.
8426.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8426.19 de cualquier otra subpartida.
8426.20	- Grúas de torre	Un cambio a la subpartida 8426.20 de cualquier otra subpartida.
8426.30	- Grúas de pórtico	Un cambio a la subpartida 8426.30 de cualquier otra subpartida.
8426.41	-- Sobre neumáticos	Un cambio a la subpartida 8426.41 de cualquier otra subpartida.
8426.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8426.49 de cualquier otra subpartida.
8426.91	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	Un cambio a la subpartida 8426.91 de cualquier otra subpartida.
8426.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8426.99 de cualquier otra subpartida.
<b>8427</b>	<b>Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.</b>	
8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8427.10 de cualquier otra subpartida.
8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas	Un cambio a la subpartida 8427.20 de cualquier otra subpartida.
8427.90	- Las demás carretillas	Un cambio a la subpartida 8427.90 de cualquier otra subpartida.
<b>8428</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</b>	
8428.10	- Ascensores y montacargas	Un cambio a la subpartida 8428.10 de cualquier otra partida.
8428.40	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	Un cambio a la subpartida 8428.40 de cualquier otra subpartida.
8428.60	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	Un cambio a la subpartida 8428.60 de cualquier otra subpartida.
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos	- A empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles) clasificados en la subpartida 8428.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8428.90 o de cualquier otra subpartida; o

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
		- A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8428.90: Un cambio de empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles) clasificados en la subpartida 8428.90 o de cualquier otra subpartida.
<b>8429</b>	<b>Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.</b>	
8429.11	-- De orugas	Un cambio a la subpartida 8429.11 de cualquier otra subpartida.
8429.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8429.19 de cualquier otra subpartida.
8429.20	- Niveladoras	Un cambio a la subpartida 8429.20 de cualquier otra subpartida.
8429.30	- Traíllas («scrapers»)	Un cambio a la subpartida 8429.30 de cualquier otra subpartida.
8429.40	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	Un cambio a la subpartida 8429.40 de cualquier otra subpartida.
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	Un cambio a la subpartida 8429.51 de cualquier otra subpartida.
8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	Un cambio a la subpartida 8429.52 de cualquier otra subpartida.
8429.59	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8429.59 de cualquier otra subpartida.
<b>8430</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.</b>	
8430.10	- Martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	Un cambio a la subpartida 8430.10 de cualquier otra subpartida.
8430.20	- Quitanieves	Un cambio a la subpartida 8430.20 de cualquier otra subpartida.
8430.31	-- Autopropulsadas	Un cambio a la subpartida 8430.31 de cualquier otra subpartida.
8430.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8430.39 de cualquier otra subpartida.
8430.41	-- Autopropulsadas	Un cambio a la subpartida 8430.41 de cualquier otra subpartida.
8430.49	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8430.49 de cualquier otra subpartida.
8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	Un cambio a la subpartida 8430.50 de cualquier otra subpartida.
8430.61	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	Un cambio a la subpartida 8430.61 de cualquier otra subpartida.
8430.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8430.69 de cualquier otra subpartida.
<b>8431</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.</b>	
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	Un cambio a la subpartida 8431.10 de cualquier otra partida.
8431.20	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	Un cambio a la subpartida 8431.20 de cualquier otra partida.
8431.31	- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	Un cambio a la subpartida 8431.31 de cualquier otra partida.
8431.42	-- Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)	Un cambio a la subpartida 8431.42 de cualquier otra partida.
8431.43	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	Un cambio a la subpartida 8431.43 de cualquier otra partida.
8431.49	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8431.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 8425 a 8430.
<b>8432</b>	<b>Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.</b>	
8432.10	- Arados	Un cambio a la subpartida 8432.10 de cualquier otra subpartida.
8432.21	-- Gradadas (rastras) de discos	Un cambio a la subpartida 8432.21 de cualquier otra subpartida.
8432.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8432.29 de cualquier otra subpartida.
8432.30	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	Un cambio a la subpartida 8432.30 de cualquier otra subpartida.
8432.40	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	Un cambio a la subpartida 8432.40 de cualquier otra subpartida.
8432.80	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	Un cambio a la subpartida 8432.80 de cualquier otra subpartida.
8432.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida.
<b>8433</b>	<b>Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.</b>	
8433.11	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Un cambio a la subpartida 8433.11 de cualquier otra subpartida.
8433.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8433.19 de cualquier otra subpartida.
8433.20	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	Un cambio a la subpartida 8433.20 de cualquier otra subpartida.
8433.30	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	Un cambio a la subpartida 8433.30 de cualquier otra subpartida.
8433.40	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	Un cambio a la subpartida 8433.40 de cualquier otra subpartida.
8433.51	-- Cosechadoras-trilladoras	Un cambio a la subpartida 8433.51 de cualquier otra subpartida.
8433.52	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar	Un cambio a la subpartida 8433.52 de cualquier otra subpartida.
8433.53	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	Un cambio a la subpartida 8433.53 de cualquier otra subpartida.
8433.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8433.59 de cualquier otra subpartida.
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas	Un cambio a la subpartida 8433.60 de cualquier otra subpartida.
8433.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida.
<b>8434</b>	<b>Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.</b>	
8434.10	- Máquinas de ordeñar	Un cambio a la subpartida 8434.10 de cualquier otra subpartida.
8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	Un cambio a la subpartida 8434.20 de cualquier otra subpartida.
8434.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>8435</b>	<b>Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.</b>	
8435.10	- Máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra subpartida.
8435.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida.
<b>8436</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.</b>	
8436.10	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	Un cambio a la subpartida 8436.10 de cualquier otra subpartida.
8436.21	-- Incubadoras y criadoras	Un cambio a la subpartida 8436.21 de cualquier otra subpartida.
8436.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8436.29 de cualquier otra subpartida.
8436.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8436.80 de cualquier otra subpartida.
8436.91	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	Un cambio a la subpartida 8436.91 de cualquier otra partida.
8436.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8436.99 de cualquier otra partida.
<b>8437</b>	<b>Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.</b>	
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	Un cambio a la subpartida 8437.10 de cualquier otra subpartida.
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8437.80 de cualquier otra subpartida.
8437.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida.
<b>8438</b>	<b>Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.</b>	
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	Un cambio a la subpartida 8438.10 de cualquier otra subpartida.
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	Un cambio a la subpartida 8438.20 de cualquier otra subpartida.
8438.30	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	Un cambio a la subpartida 8438.30 de cualquier otra subpartida.
8438.40	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	Un cambio a la subpartida 8438.40 de cualquier otra subpartida.
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	Un cambio a la subpartida 8438.50 de cualquier otra subpartida.
8438.60	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	Un cambio a la subpartida 8438.60 de cualquier otra subpartida.
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8438.80 de cualquier otra subpartida.
8438.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida.
<b>8439</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.</b>	
8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.10 de cualquier otra subpartida.
8439.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.20 de cualquier otra subpartida.
8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.30 de cualquier otra subpartida.
8439.91	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.91 de cualquier otra partida.
8439.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8439.99 de cualquier otra partida.
<b>8440</b>	<b>Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.</b>	
8440.10	- Máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra subpartida.
8440.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida.
<b>8441</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.</b>	
8441.10	- Cortadoras	Un cambio a la subpartida 8441.10 de cualquier otra subpartida.
8441.20	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	Un cambio a la subpartida 8441.20 de cualquier otra subpartida.
8441.30	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	Un cambio a la subpartida 8441.30 de cualquier otra subpartida.
8441.40	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8441.40 de cualquier otra subpartida.
8441.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8441.80 de cualquier otra subpartida.
8441.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida.
<b>8442</b>	<b>Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).</b>	
8442.30	- Máquinas, aparatos y material	Un cambio a la subpartida 8442.30 de cualquier otra subpartida.
8442.40	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	Un cambio a la subpartida 8442.40 de cualquier otra partida.
8442.50	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	Un cambio a la subpartida 8442.50 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>8443</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.</b>	
8443.11	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	Un cambio a la subpartida 8443.11 de cualquier otra subpartida.
8443.12	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	Un cambio a la subpartida 8443.12 de cualquier otra subpartida.
8443.13	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	Un cambio a la subpartida 8443.13 de cualquier otra subpartida.
8443.14	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.14 de cualquier otra subpartida.
8443.15	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.15 de cualquier otra subpartida.
8443.16	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.16 de cualquier otra subpartida.
8443.17	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	Un cambio a la subpartida 8443.17 de cualquier otra subpartida.
8443.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8443.19 de cualquier otra subpartida.
8443.31	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Un cambio a la subpartida 8443.31 de cualquier otra subpartida.
8443.32	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Un cambio a la subpartida 8443.32 de cualquier otra subpartida.
8443.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8443.39 de cualquier otra subpartida.
8443.91	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	- A máquinas auxiliares clasificadas en la subpartida 8443.91: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8443.91 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8443.91: Un cambio de máquinas auxiliares clasificadas en la subpartida 8443.91 o de cualquier otra subpartida.
8443.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8443.99 de cualquier otra subpartida.
<b>8444</b>	<b>Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.</b>	
8444.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	Un cambio a la subpartida 8444.00 de cualquier otra subpartida.
<b>8445</b>	<b>Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.</b>	
8445.11	-- Cardas	Un cambio a la subpartida 8445.11 de cualquier otra subpartida.
8445.12	-- Peinadoras	Un cambio a la subpartida 8445.12 de cualquier otra subpartida.
8445.13	-- Mecheras	Un cambio a la subpartida 8445.13 de cualquier otra subpartida.
8445.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8445.19 de cualquier otra subpartida.
8445.20	- Máquinas para hilar materia textil	Un cambio a la subpartida 8445.20 de cualquier otra subpartida.
8445.30	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	Un cambio a la subpartida 8445.30 de cualquier otra subpartida.
8445.40	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	Un cambio a la subpartida 8445.40 de cualquier otra subpartida.
8445.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8445.90 de cualquier otra subpartida.
<b>8446</b>	<b>Telares.</b>	
8446.10	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	Un cambio a la subpartida 8446.10 de cualquier otra subpartida.
8446.21	-- De motor	Un cambio a la subpartida 8446.21 de cualquier otra subpartida.
8446.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8446.29 de cualquier otra subpartida.
8446.30	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	Un cambio a la subpartida 8446.30 de cualquier otra subpartida.
<b>8447</b>	<b>Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.</b>	
8447.11	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	Un cambio a la subpartida 8447.11 de cualquier otra subpartida.
8447.12	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	Un cambio a la subpartida 8447.12 de cualquier otra subpartida.
8447.20	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	Un cambio a la subpartida 8447.20 de cualquier otra subpartida.
8447.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8447.90 de cualquier otra subpartida.
<b>8448</b>	<b>Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).</b>	
8448.11	-- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	Un cambio a la subpartida 8448.11 de cualquier otra subpartida.
8448.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.19 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8448.20	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	Un cambio a la subpartida 8448.20 de cualquier otra partida.
8448.31	-- Guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.31 de cualquier otra partida.
8448.32	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.32 de cualquier otra partida.
8448.33	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	Un cambio a la subpartida 8448.33 de cualquier otra partida.
8448.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.39 de cualquier otra partida.
8448.42	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	Un cambio a la subpartida 8448.42 de cualquier otra partida.
8448.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.49 de cualquier otra partida.
8448.51	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	Un cambio a la subpartida 8448.51 de cualquier otra partida.
8448.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.59 de cualquier otra partida.
<b>8449</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.</b>	
8449.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	Un cambio a la subpartida 8449.00 de cualquier otra subpartida.
<b>8450</b>	<b>Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.</b>	
8450.11	-- Máquinas totalmente automáticas	Un cambio a la subpartida 8450.11 de cualquier otra subpartida.
8450.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8450.19 de cualquier otra subpartida.
8450.20	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8450.20 de cualquier otra subpartida.
8450.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida.
<b>8451</b>	<b>Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.</b>	
8451.10	- Máquinas para limpieza en seco	Un cambio a la subpartida 8451.10 de cualquier otra subpartida.
8451.21	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8451.21 de cualquier otra subpartida.
8451.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8451.29 de cualquier otra subpartida.
8451.30	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	Un cambio a la subpartida 8451.30 de cualquier otra subpartida.
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	Un cambio a la subpartida 8451.40 de cualquier otra subpartida.
8451.50	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	Un cambio a la subpartida 8451.50 de cualquier otra subpartida.
8451.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8451.80 de cualquier otra subpartida.
8451.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida.
<b>8452</b>	<b>Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.</b>	
8452.10	- Máquinas de coser domésticas	Un cambio a la subpartida 8452.10 de cualquier otra subpartida.
8452.21	-- Unidades automáticas	Un cambio a la subpartida 8452.21 de cualquier otra subpartida.
8452.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8452.29 de cualquier otra subpartida.
8452.30	- Agujas para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.30 de cualquier otra subpartida.
8452.40	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8452.40 de cualquier otra subpartida.
8452.90	- Las demás partes para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida.
<b>8453</b>	<b>Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.</b>	
8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	Un cambio a la subpartida 8453.10 de cualquier otra subpartida.
8453.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	Un cambio a la subpartida 8453.20 de cualquier otra subpartida.
8453.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8453.80 de cualquier otra subpartida.
8453.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.
<b>8454</b>	<b>Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.</b>	
8454.10	- Convertidores	Un cambio a la subpartida 8454.10 de cualquier otra subpartida.
8454.20	- Lingoteras y cucharas de colada	Un cambio a la subpartida 8454.20 de cualquier otra subpartida.
8454.30	- Máquinas de colar (moldear)	Un cambio a la subpartida 8454.30 de cualquier otra subpartida.
8454.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.
<b>8455</b>	<b>Laminadores para metal y sus cilindros.</b>	
8455.10	- Laminadores de tubos	Un cambio a la subpartida 8455.10 de cualquier otra subpartida.
8455.21	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	Un cambio a la subpartida 8455.21 de cualquier otra subpartida.
8455.22	-- Para laminar en frío	Un cambio a la subpartida 8455.22 de cualquier otra subpartida.
8455.30	- Cilindros de laminadores	Un cambio a la subpartida 8455.30 de cualquier otra subpartida.
8455.90	- Las demás partes	Un cambio a la subpartida 8455.90 de cualquier otra partida.
<b>8456</b>	<b>Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8456.10	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	Un cambio a la subpartida 8456.10 de cualquier otra partida.
8456.20	- Que operen por ultrasonido	Un cambio a la subpartida 8456.20 de cualquier otra partida.
8456.30	- Que operen por electroerosión	Un cambio a la subpartida 8456.30 de cualquier otra partida.
8456.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8456.90 de cualquier otra partida.
<b>8457</b>	<b>Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.</b>	
8457.10	- Centros de mecanizado	Un cambio a la subpartida 8457.10 de cualquier otra partida.
8457.20	- Máquinas de puesto fijo	Un cambio a la subpartida 8457.20 de cualquier otra partida.
8457.30	- Máquinas de puestos múltiples	Un cambio a la subpartida 8457.30 de cualquier otra partida.
<b>8458</b>	<b>Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.</b>	
8458.11	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8458.11 de cualquier otra partida.
8458.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8458.19 de cualquier otra partida.
8458.91	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8458.91 de cualquier otra partida.
8458.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8458.99 de cualquier otra partida.
<b>8459</b>	<b>Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.</b>	
8459.10	- Unidades de mecanizado de correderas	Un cambio a la subpartida 8459.10 de cualquier otra partida.
8459.21	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8459.21 de cualquier otra partida.
8459.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8459.29 de cualquier otra partida.
8459.31	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8459.31 de cualquier otra partida.
8459.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8459.39 de cualquier otra partida.
8459.40	- Las demás escariadoras	Un cambio a la subpartida 8459.40 de cualquier otra partida.
8459.51	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8459.51 de cualquier otra partida.
8459.59	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8459.59 de cualquier otra partida.
8459.61	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8459.61 de cualquier otra partida.
8459.69	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8459.69 de cualquier otra partida.
8459.70	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	Un cambio a la subpartida 8459.70 de cualquier otra partida.
<b>8460</b>	<b>Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.</b>	
8460.11	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8460.11 de cualquier otra partida.
8460.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8460.19 de cualquier otra partida.
8460.21	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8460.21 de cualquier otra partida.
8460.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8460.29 de cualquier otra partida.
8460.31	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8460.31 de cualquier otra partida.
8460.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8460.39 de cualquier otra partida.
8460.40	- Máquinas de lapear (bruñir)	Un cambio a la subpartida 8460.40 de cualquier otra partida.
8460.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8460.90 de cualquier otra partida.
<b>8461</b>	<b>Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
8461.20	- Máquinas de limar o mortajar	Un cambio a la subpartida 8461.20 de cualquier otra partida.
8461.30	- Máquinas de brochar	Un cambio a la subpartida 8461.30 de cualquier otra partida.
8461.40	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	Un cambio a la subpartida 8461.40 de cualquier otra partida.
8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear	Un cambio a la subpartida 8461.50 de cualquier otra partida.
8461.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8461.90 de cualquier otra partida.
<b>8462</b>	<b>Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.</b>	
8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	Un cambio a la subpartida 8462.10 de cualquier otra partida.
8462.21	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8462.21 de cualquier otra partida.
8462.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8462.29 de cualquier otra partida.
8462.31	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8462.31 de cualquier otra partida.
8462.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8462.39 de cualquier otra partida.
8462.41	-- De control numérico	Un cambio a la subpartida 8462.41 de cualquier otra partida.
8462.49	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8462.49 de cualquier otra partida.
8462.91	-- Prensas hidráulicas	Un cambio a la subpartida 8462.91 de cualquier otra partida.
8462.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8462.99 de cualquier otra partida.
<b>8463</b>	<b>Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.</b>	
8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	Un cambio a la subpartida 8463.10 de cualquier otra partida.
8463.20	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	Un cambio a la subpartida 8463.20 de cualquier otra partida.
8463.30	- Máquinas para trabajar alambre	Un cambio a la subpartida 8463.30 de cualquier otra partida.
8463.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8463.90 de cualquier otra partida.
<b>8464</b>	<b>Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.</b>	
8464.10	- Máquinas de aserrar	Un cambio a la subpartida 8464.10 de cualquier otra partida.
8464.20	- Máquinas de amolar o pulir	Un cambio a la subpartida 8464.20 de cualquier otra partida.
8464.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8464.90 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>8465</b>	<b>Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.</b>	
8465.10	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	Un cambio a la subpartida 8465.10 de cualquier otra partida.
8465.91	-- Máquinas de aserrar	Un cambio a la subpartida 8465.91 de cualquier otra partida.
8465.92	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	Un cambio a la subpartida 8465.92 de cualquier otra partida.
8465.93	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	Un cambio a la subpartida 8465.93 de cualquier otra partida.
8465.94	-- Máquinas de curvar o ensamblar	Un cambio a la subpartida 8465.94 de cualquier otra partida.
8465.95	-- Máquinas de taladrar o mortajar	Un cambio a la subpartida 8465.95 de cualquier otra partida.
8465.96	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	Un cambio a la subpartida 8465.96 de cualquier otra partida.
8465.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8465.99 de cualquier otra partida.
<b>8466</b>	<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de rosca de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.</b>	
8466.10	- Portaútiles y dispositivos de rosca de apertura automática	Un cambio a la subpartida 8466.10 de cualquier otra partida.
8466.20	- Portapiezas	Un cambio a la subpartida 8466.20 de cualquier otra partida.
8466.30	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	Un cambio a la subpartida 8466.30 de cualquier otra partida.
8466.91	-- Para máquinas de la partida 84.64	Un cambio a la subpartida 8466.91 de cualquier otra partida.
8466.92	-- Para máquinas de la partida 84.65	Un cambio a la subpartida 8466.92 de cualquier otra partida.
8466.93	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	Un cambio a la subpartida 8466.93 de cualquier otra partida.
8466.94	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	Un cambio a la subpartida 8466.94 de cualquier otra partida.
<b>8467</b>	<b>Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.</b>	
8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión)	Un cambio a la subpartida 8467.11 de cualquier otra subpartida.
8467.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.19 de cualquier otra subpartida.
8467.21	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	Un cambio a la subpartida 8467.21 de cualquier otra subpartida.
8467.22	-- Sierras, incluidas las tronzadoras	Un cambio a la subpartida 8467.22 de cualquier otra subpartida.
8467.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.29 de cualquier otra subpartida.
8467.81	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.81 de cualquier otra subpartida.
8467.89	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.89 de cualquier otra subpartida.
8467.91	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.91 de cualquier otra partida, excepto de la partida 8407.
8467.92	-- De herramientas neumáticas	Un cambio a la subpartida 8467.92 de cualquier otra partida, excepto de la partida 8407.
8467.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 8407.
<b>8468</b>	<b>Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.</b>	
8468.10	- Sopletes manuales	Un cambio a la subpartida 8468.10 de cualquier otra subpartida.
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas	Un cambio a la subpartida 8468.20 de cualquier otra subpartida.
8468.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8468.80 de cualquier otra subpartida.
8468.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.
<b>8469</b>	<b>Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.</b>	
8469.00	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	Un cambio a la subpartida 8469.00 de cualquier otra partida.
<b>8470</b>	<b>Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.</b>	
8470.10	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	Un cambio a la subpartida 8470.10 de cualquier otra subpartida.
8470.21	-- Con dispositivo de impresión incorporado	Un cambio a la subpartida 8470.21 de cualquier otra subpartida.
8470.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8470.29 de cualquier otra subpartida.
8470.30	- Las demás máquinas de calcular	Un cambio a la subpartida 8470.30 de cualquier otra subpartida.
8470.50	- Cajas registradoras	Un cambio a la subpartida 8470.50 de cualquier otra subpartida.
8470.90	- Las demás	- A máquinas de contabilidad clasificadas en la subpartida 8470.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8470.90 o de cualquier otra subpartida, or  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8470.90: Un cambio de máquinas de contabilidad clasificadas en la subpartida 8470.90 o de cualquier otra subpartida.
<b>8471</b>	<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	- A máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.30: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8471.30 o de cualquier otra subpartida; o  - A las demás mercancías en la subpartida 8471.30: Un cambio de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.30 o de cualquier otra subpartida.
8471.41	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	- A máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.41: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8471.41 o de cualquier otra subpartida; o  - A las demás mercancías en la subpartida 8471.41: Un cambio de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.41 o de cualquier otra subpartida.
8471.49	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	- A máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.49: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8471.49 o de cualquier otra subpartida; o  - A las demás mercancías en la subpartida 8471.49: Un cambio de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.49 o de cualquier otra subpartida.
8471.50	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	- A máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.50: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8471.50 o de cualquier otra subpartida; o - A las demás mercancías en la subpartida 8471.50: Un cambio de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas clasificadas en la subpartida 8471.50 o de cualquier otra subpartida.
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	Un cambio a la subpartida 8471.60 de cualquier otra subpartida.
8471.70	- Unidades de memoria	Un cambio a la subpartida 8471.70 de cualquier otra subpartida.
8471.80	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Un cambio a la subpartida 8471.80 de cualquier otra subpartida.
8471.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8471.90 de cualquier otra subpartida.
<b>8472</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).</b>	
8472.10	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	Un cambio a la subpartida 8472.10 de cualquier otra subpartida.
8472.30	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (stampillas)	Un cambio a la subpartida 8472.30 de cualquier otra subpartida.
8472.90	- Los demás	- A máquinas para imprimir direcciones o estampar placas de direcciones clasificadas en la subpartida 8472.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8472.90 o de cualquier otra subpartida; o  - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8472.90: Un cambio de máquinas para imprimir direcciones o estampar placas de direcciones clasificadas en la subpartida 8472.90 o de cualquier otra subpartida.
<b>8473</b>	<b>Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.</b>	
8473.10	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	Un cambio a la subpartida 8473.10 de cualquier otra partida.
8473.21	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	Un cambio a la subpartida 8473.21 de cualquier otra partida.
8473.29	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 8473.29 de cualquier otra partida.
8473.30	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra partida.
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	Un cambio a la subpartida 8473.40 de cualquier otra partida.
8473.50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	Un cambio a la subpartida 8473.50 de cualquier otra partida.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>8474</b>	<b>Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.</b>	
8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	Un cambio a la subpartida 8474.10 de cualquier otra subpartida.
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	Un cambio a la subpartida 8474.20 de cualquier otra subpartida.
8474.31	- - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	Un cambio a la subpartida 8474.31 de cualquier otra subpartida.
8474.32	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	Un cambio a la subpartida 8474.32 de cualquier otra subpartida.
8474.39	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 8474.39 de cualquier otra subpartida.
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8474.80 de cualquier otra subpartida.
8474.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida.
<b>8475</b>	<b>Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.</b>	
8475.10	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	Un cambio a la subpartida 8475.10 de cualquier otra subpartida.
8475.21	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	Un cambio a la subpartida 8475.21 de cualquier otra subpartida.
8475.29	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 8475.29 de cualquier otra subpartida.
8475.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.
<b>8476</b>	<b>Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos [estampillas], cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.</b>	
8476.21	- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.21 de cualquier otra subpartida.
8476.29	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 8476.29 de cualquier otra subpartida.
8476.81	- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.81 de cualquier otra subpartida.
8476.89	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 8476.89 de cualquier otra subpartida.
8476.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida.
<b>8477</b>	<b>Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
8477.10	- Máquinas de moldear por inyección	Un cambio a la subpartida 8477.10 de cualquier otra subpartida.
8477.20	- Extrusoras	Un cambio a la subpartida 8477.20 de cualquier otra subpartida.
8477.30	- Máquinas de moldear por soplado	Un cambio a la subpartida 8477.30 de cualquier otra subpartida.
8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	Un cambio a la subpartida 8477.40 de cualquier otra subpartida.
8477.51	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	Un cambio a la subpartida 8477.51 de cualquier otra subpartida.
8477.59	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 8477.59 de cualquier otra subpartida.
8477.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8477.80 de cualquier otra subpartida.
8477.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida.
<b>8478</b>	<b>Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
8478.10	- Máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra subpartida.
8478.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.
<b>8479</b>	<b>Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	Un cambio a la subpartida 8479.20 de cualquier otra subpartida.
8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	Un cambio a la subpartida 8479.30 de cualquier otra subpartida.
8479.40	- Máquinas de cordelería o cablería	Un cambio a la subpartida 8479.40 de cualquier otra subpartida.
8479.50	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la subpartida 8479.50 de cualquier otra subpartida.
8479.60	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	Un cambio a la subpartida 8479.60 de cualquier otra subpartida.
8479.81	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	Un cambio a la subpartida 8479.81 de cualquier otra subpartida.
8479.89	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 8479.89 de cualquier otra subpartida.
8479.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida.
<b>8480</b>	<b>Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.</b>	
8480.10	- Cajas de fundición	Un cambio a la subpartida 8480.10 de cualquier otra partida.
8480.20	- Placas de fondo para moldes	Un cambio a la subpartida 8480.20 de cualquier otra partida.
8480.30	- Modelos para moldes	Un cambio a la subpartida 8480.30 de cualquier otra partida.
8480.41	- - Para el moldeo por inyección o compresión	Un cambio a la subpartida 8480.41 de cualquier otra partida.
8480.49	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 8480.49 de cualquier otra partida.
8480.50	- Moldes para vidrio	Un cambio a la subpartida 8480.50 de cualquier otra partida.
8480.60	- Moldes para materia mineral	Un cambio a la subpartida 8480.60 de cualquier otra partida.
8480.71	- - Para moldeo por inyección o compresión	Un cambio a la subpartida 8480.71 de cualquier otra partida.
8480.79	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 8480.79 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>8481</b>	<b>Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.</b>	
8481.10	- Válvulas reductoras de presión	Un cambio a la subpartida 8481.10 de cualquier otra subpartida.
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	Un cambio a la subpartida 8481.20 de cualquier otra subpartida.
8481.30	- Válvulas de retención	Un cambio a la subpartida 8481.30 de cualquier otra subpartida.
8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad	Un cambio a la subpartida 8481.40 de cualquier otra subpartida.
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares	Un cambio a la subpartida 8481.80 de cualquier otra subpartida.
8481.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida.
<b>8482</b>	<b>Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.</b>	
8482.10	- Rodamientos de bolas	Un cambio a la subpartida 8482.10 de cualquier otra subpartida.
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	Un cambio a la subpartida 8482.20 de cualquier otra subpartida.
8482.30	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	Un cambio a la subpartida 8482.30 de cualquier otra subpartida.
8482.40	- Rodamientos de agujas	Un cambio a la subpartida 8482.40 de cualquier otra subpartida.
8482.50	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	Un cambio a la subpartida 8482.50 de cualquier otra subpartida.
8482.80	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	- Un cambio a la subpartida 8482.80 de los anillos o anillos de voladura internos o externos clasificados en la subpartida 8482.99, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento; o - Un cambio a la subpartida 8482.80 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o de los anillos o anillos de voladura internos o externos clasificados en la subpartida 8482.99.
8482.91	-- Bolas, rodillos y agujas	Un cambio a la subpartida 8482.91 de cualquier otra partida.
8482.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8482.99 de cualquier otra partida.
<b>8483</b>	<b>Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.</b>	
8483.10	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra subpartida.
8483.20	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida.
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra subpartida.
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Un cambio a la subpartida 8483.40 de cualquier otra subpartida.
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones	- Un cambio a la subpartida 8483.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80, 8482.99, 8483.10 a 8483.40, 8483.60, 8483.90; o - Un cambio a la subpartida 8483.50 desde la partida 8482.10 a 8482.80, 8482.99, 8483.10 a 8483.90, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Un cambio a la subpartida 8483.60 de cualquier otra subpartida.
8483.90	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida.
<b>8484</b>	<b>Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.</b>	
8484.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8484.90 de cualquier otra subpartida.
<b>8486</b>	<b>Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.</b>	
8486.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	Un cambio a la subpartida 8486.10 de cualquier otra subpartida excepto de la subpartida 8486.20 a 8486.40.
8486.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	Un cambio a la subpartida 8486.20 de cualquier otra subpartida excepto de la subpartida 8486.10 o 8486.30 a 8486.40.
8486.30	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	Un cambio a la subpartida 8486.30 de cualquier otra subpartida excepto de la subpartida 8486.10 a 8486.20 ó 8486.40.
8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	Un cambio a la subpartida 8486.40 de cualquier otra subpartida excepto de la subpartidas 8486.10 a 8486.30.
8486.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 8486.90 de cualquier otra partida.
<b>8487</b>	<b>Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.</b>	
8487.10	- Hélices para barcos y sus paletas	Un cambio a la subpartida 8487.10 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8487.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8487.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 85 - MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS</b>		
<b>85.01</b>	<b>Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.</b>	
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	Un cambio a la subpartida 8501.10 de cualquier otra partida.
8501.20	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	Un cambio a la subpartida 8501.20 de cualquier otra partida.
8501.31	-- De potencia inferior o igual a 750 W	Un cambio a la subpartida 8501.31 de cualquier otra partida.
8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Un cambio a la subpartida 8501.32 de cualquier otra partida.
8501.33	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	Un cambio a la subpartida 8501.33 de cualquier otra partida.
8501.34	-- De potencia superior a 375 kW	Un cambio a la subpartida 8501.34 de cualquier otra partida.
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	Un cambio a la subpartida 8501.40 de cualquier otra partida.
8501.51	-- De potencia inferior o igual a 750 W	Un cambio a la subpartida 8501.51 de cualquier otra partida.
8501.52	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Un cambio a la subpartida 8501.52 de cualquier otra partida.
8501.53	-- De potencia superior a 75 kW	Un cambio a la subpartida 8501.53 de cualquier otra partida.
8501.61	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.61 de cualquier otra partida.
8501.62	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.62 de cualquier otra partida.
8501.63	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.63 de cualquier otra partida.
8501.64	-- De potencia superior a 750 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.64 de cualquier otra partida.
<b>85.02</b>	<b>Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.</b>	
8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	Un cambio a la subpartida 8502.11 de cualquier otra partida.
8502.12	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Un cambio a la subpartida 8502.12 de cualquier otra partida.
8502.13	-- De potencia superior a 375 kVA	Un cambio a la subpartida 8502.13 de cualquier otra partida.
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	Un cambio a la subpartida 8502.20 de cualquier otra partida.
8502.31	-- De energía eólica	Un cambio a la subpartida 8502.31 de cualquier otra partida.
8502.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8502.39 de cualquier otra partida.
8502.40	- Convertidores rotativos eléctricos	Un cambio a la subpartida 8502.40 de cualquier otra partida.
<b>85.03</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.</b>	
8503.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	Un cambio a la subpartida 8503.00 de cualquier otra partida.
<b>85.04</b>	<b>Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).</b>	
8504.10	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Un cambio a la subpartida 8504.10 de cualquier otra subpartida.
8504.31	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.31 de cualquier otra subpartida.
8504.32	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.32 de cualquier otra subpartida.
8504.33	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.33 de cualquier otra subpartida.
8504.34	-- De potencia superior a 500 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.34 de cualquier otra subpartida.
8504.40	- Convertidores estáticos	Un cambio a la subpartida 8504.40 de cualquier otra subpartida.
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	Un cambio a la subpartida 8504.50 de cualquier otra subpartida.
8504.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida.
<b>85.05</b>	<b>Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.</b>	
8505.11	-- De metal	Un cambio a la subpartida 8505.11 de cualquier otra subpartida.
8505.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8505.19 de cualquier otra subpartida.
8505.20	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	Un cambio a la subpartida 8505.20 de cualquier otra subpartida.
8505.90	- Los demás, incluidas las partes	- A cabezas elevadoras electromagnéticas clasificadas en la subpartida 8505.90: Un cambio de cualquier otra subpartida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8505.90: Un cambio de cualquier otra partida.
<b>85.06</b>	<b>Pilas y baterías de pilas, eléctricas.</b>	
8506.10	- De dióxido de manganeso	Un cambio a la subpartida 8506.10 de cualquier otra subpartida.
8506.30	- De óxido de mercurio	Un cambio a la subpartida 8506.30 de cualquier otra subpartida.
8506.40	- De óxido de plata	Un cambio a la subpartida 8506.40 de cualquier otra subpartida.
8506.50	- De litio	Un cambio a la subpartida 8506.50 de cualquier otra subpartida.
8506.60	- De aire-cinc	Un cambio a la subpartida 8506.60 de cualquier otra subpartida.
8506.80	- Las demás pilas y baterías de pilas	Un cambio a la subpartida 8506.80 de cualquier otra subpartida.
8506.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida.
<b>85.07</b>	<b>Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.</b>	
8507.30	- De níquel-cadmio	Un cambio a la subpartida 8507.30 de cualquier otra subpartida.
8507.40	- De níquel-hierro	Un cambio a la subpartida 8507.40 de cualquier otra subpartida.
8507.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida.
<b>85.08</b>	<b>Aspiradoras.</b>	
8508.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida.
8508.60	- Las demás aspiradoras	Un cambio a la subpartida 8508.60 de cualquier otra subpartida.
8508.70	- Partes	Un cambio a la subpartida 8508.70 de cualquier otra partida.
<b>85.09</b>	<b>Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	Un cambio a la subpartida 8509.40 de cualquier otra subpartida.
8509.80	- Los demás aparatos	- A mercancías distintas de lustradoras de pisos, con motor eléctrico autocontenido, clasificadas en la subpartida 8509.80: Un cambio de cualquier otra subpartida.
8509.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.
<b>85.10</b>	<b>Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.</b>	
8510.10	- Afeitadoras	Un cambio a la subpartida 8510.10 de cualquier otra subpartida.
8510.20	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	Un cambio a la subpartida 8510.20 de cualquier otra subpartida.
8510.30	- Aparatos de depilar	Un cambio a la subpartida 8510.30 de cualquier otra subpartida.
8510.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.
<b>85.11</b>	<b>Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.</b>	
8511.10	- Bujías de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.10 de cualquier otra subpartida.
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Un cambio a la subpartida 8511.20 de cualquier otra subpartida.
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.30 de cualquier otra subpartida.
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Un cambio a la subpartida 8511.40 de cualquier otra subpartida.
8511.50	- Los demás generadores	Un cambio a la subpartida 8511.50 de cualquier otra subpartida.
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos	Un cambio a la subpartida 8511.80 de cualquier otra subpartida.
8511.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.
<b>85.12</b>	<b>Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocipedos o vehículos automóviles.</b>	
8512.10	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bici-cletas	Un cambio a la subpartida 8512.10 de cualquier otra subpartida.
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Un cambio a la subpartida 8512.20 de cualquier otra subpartida.
8512.30	- Aparatos de señalización acústica	Un cambio a la subpartida 8512.30 de cualquier otra subpartida.
8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	Un cambio a la subpartida 8512.40 de cualquier otra subpartida.
8512.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida.
<b>85.13</b>	<b>Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.</b>	
8513.10	- Lámparas	Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra subpartida.
8513.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.
<b>85.14</b>	<b>Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.</b>	
8514.10	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	Un cambio a la subpartida 8514.10 de cualquier otra subpartida.
8514.20	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.20 de cualquier otra subpartida.
8514.30	- Los demás hornos	Un cambio a la subpartida 8514.30 de cualquier otra subpartida.
8514.40	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.40 de cualquier otra subpartida.
8514.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.
<b>85.15</b>	<b>Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.</b>	
8515.11	-- Soldadores y pistolas para soldar	Un cambio a la subpartida 8515.11 de cualquier otra subpartida.
8515.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8515.19 de cualquier otra subpartida.
8515.21	-- Total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.21 de cualquier otra subpartida.
8515.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8515.29 de cualquier otra subpartida.
8515.31	-- Total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.31 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8515.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8515.39 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8515.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8515.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
85.16	<b>Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.</b>	
8516.21	-- Radiadores de acumulación	Un cambio a la subpartida 8516.21 de cualquier otra subpartida.
8516.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8516.29 de cualquier otra subpartida.
8516.31	-- Secadores para el cabello	Un cambio a la subpartida 8516.31 de cualquier otra subpartida.
8516.32	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	Un cambio a la subpartida 8516.32 de cualquier otra subpartida.
8516.33	-- Aparatos para secar las manos	Un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida.
8516.50	- Hornos de microondas	Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida.
8516.60	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Un cambio a la subpartida 8516.60 de cualquier otra subpartida.
8516.71	-- Aparatos para la preparación de café o té	Un cambio a la subpartida 8516.71 de cualquier otra subpartida.
8516.72	-- Tostadoras de pan	Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida.
8516.79	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8516.79 de cualquier otra subpartida.
8516.80	- Resistencias calentadoras	Un cambio a la subpartida 8516.80 de cualquier otra subpartida.
8516.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida.
85.17	<b>Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</b>	
8517.11	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Un cambio a la subpartida 8517.11 de cualquier otra subpartida.
8517.12	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	Un cambio a la subpartida 8517.12 de cualquier otra subpartida.
8517.18	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8517.18 de cualquier otra subpartida.
8517.61	-- Estaciones base	Un cambio a la subpartida 8517.61 de cualquier otra subpartida.
8517.62	-- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	Un cambio a la subpartida 8517.62 de cualquier otra subpartida.
8517.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8517.69 de cualquier otra subpartida.
8517.70	- Partes	Un cambio a la subpartida 8517.70 de cualquier otra partida.
85.18	<b>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>	
8518.10	- Micrófonos y sus soportes	Un cambio a la subpartida 8518.10 de cualquier otra subpartida.
8518.21	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	Un cambio a la subpartida 8518.21 de cualquier otra subpartida.
8518.22	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	Un cambio a la subpartida 8518.22 de cualquier otra subpartida.
8518.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8518.29 de cualquier otra subpartida.
8518.30	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	- A juegos o surtidos clasificados en la subpartida 8518.30: Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 8518.30 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8518.30: Un cambio de cualquier otra subpartida.
8518.40	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Un cambio a la subpartida 8518.40 de cualquier otra subpartida.
8518.50	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	Un cambio a la subpartida 8518.50 de cualquier otra subpartida.
8518.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida.
85.19	<b>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</b>	
8519.20	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	Un cambio a la subpartida 8519.20 de cualquier otra subpartida.
8519.30	- Giradiscos	Un cambio a la subpartida 8519.30 de cualquier otra subpartida.
8519.50	- Contestadores telefónicos	Un cambio a la subpartida 8519.50 de cualquier otra subpartida.
8519.81	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	Un cambio a la subpartida 8519.81 de cualquier otra subpartida.
8519.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8519.89 de cualquier otra subpartida.
85.21	<b>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</b>	
8521.10	- De cinta magnética	Un cambio a la subpartida 8521.10 de cualquier otra subpartida.
8521.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8521.90 de cualquier otra subpartida.
85.22	<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.</b>	
8522.10	- Cápsulas fonocaptoras	Un cambio a la subpartida 8522.10 de cualquier otra partida.
8522.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8522.90 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
85.23	<b>Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.</b>	
8523.21	-- Tarjetas con banda magnética incorporada	Un cambio a la subpartida 8523.21 de cualquier otra partida.
8523.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8523.29 de cualquier otra partida.
8523.40	- Soportes ópticos	Un cambio a la subpartida 8523.40 de cualquier otra partida.
8523.51	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	Un cambio a la subpartida 8523.51 de cualquier otra partida.
8523.52	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)	- A partes de tarjetas que incorporen circuitos electrónico integrados («Tarjetas inteligentes») clasificadas en la subpartida 8523.52: Un cambio de cualquier otra partida; o - A partes de las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, clasificados en la subpartida 8523.52: Un cambio de cualquier otra partida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8523.52: Un cambio de cualquier otra subpartida.
8523.59	-- Los demás	- A tarjetas y etiquetas de activación por proximidad clasificadas en la subpartida 8523.59: Un cambio de cualquier otra subpartida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8523.59: Un cambio de cualquier otra partida.
8523.80	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8523.80 de cualquier otra partida.
85.25	<b>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.</b>	
8525.50	- Aparatos emisores	Un cambio a la subpartida 8525.50 de cualquier otra subpartida.
8525.60	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	Un cambio a la subpartida 8525.60 de cualquier otra partida.
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	Un cambio a la subpartida 8525.80 de cualquier otra subpartida.
85.26	<b>Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.</b>	
8526.10	- Aparatos de radar	Un cambio a la subpartida 8526.10 de cualquier otra subpartida.
8526.91	-- Aparatos de radionavegación	Un cambio a la subpartida 8526.91 de cualquier otra subpartida.
8526.92	-- Aparatos de radiotelemando	Un cambio a la subpartida 8526.92 de cualquier otra subpartida.
85.27	<b>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</b>	
8527.12	-- Radiocasetes de bolsillo	Un cambio a la subpartida 8527.12 de cualquier otra subpartida.
8527.13	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	Un cambio a la subpartida 8527.13 de cualquier otra subpartida.
8527.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8527.19 de cualquier otra subpartida.
8527.21	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	Un cambio a la subpartida 8527.21 de cualquier otra subpartida.
8527.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8527.29 de cualquier otra subpartida.
8527.91	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	Un cambio a la subpartida 8527.91 de cualquier otra subpartida.
8527.92	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	Un cambio a la subpartida 8527.92 de cualquier otra subpartida.
8527.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8527.99 de cualquier otra subpartida.
85.28	<b>Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</b>	
8528.41	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.41 de cualquier otra subpartida.
8528.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8528.49 de cualquier otra subpartida.
8528.51	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.51 de cualquier otra subpartida.
8528.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8528.59 de cualquier otra subpartida.
8528.61	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.61 de cualquier otra subpartida.
8528.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8528.69 de cualquier otra subpartida.
8528.71	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	- A aparatos receptores de televisión, en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores clasificados en la subpartida 8528.71: Un cambio de cualquier otra partida; o - A las demás mercancías clasificadas en la subpartida 8528.71: Un cambio de cualquier otra subpartida
8528.72	-- Los demás, en colores	Un cambio a la subpartida 8528.72 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8528.73	-- Los demás, en blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8528.73 de cualquier otra subpartida excepto de los demás aparatos receptores de televisión, en blanco y negro o demás monocromos, clasificados en la subpartida 8528.71
<b>85.29</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.</b>	
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	Un cambio a la subpartida 8529.10 de cualquier otra partida.
8529.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8529.90 de cualquier otra partida.
<b>85.30</b>	<b>Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).</b>	
8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares	Un cambio a la subpartida 8530.10 de cualquier otra subpartida.
8530.80	- Los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8530.80 de cualquier otra subpartida.
8530.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.
<b>85.31</b>	<b>Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.</b>	
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8531.10 de cualquier otra subpartida.
8531.20	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	Un cambio a la subpartida 8531.20 de cualquier otra subpartida.
8531.80	- Los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8531.80 de cualquier otra subpartida.
8531.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida.
<b>85.32</b>	<b>Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.</b>	
8532.10	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	Un cambio a la subpartida 8532.10 de cualquier otra subpartida.
8532.21	-- De tantalio	Un cambio a la subpartida 8532.21 de cualquier otra subpartida.
8532.22	-- Electrolíticos de aluminio	Un cambio a la subpartida 8532.22 de cualquier otra subpartida.
8532.23	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	Un cambio a la subpartida 8532.23 de cualquier otra subpartida.
8532.24	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	Un cambio a la subpartida 8532.24 de cualquier otra subpartida.
8532.25	-- Con dieléctrico de papel o plástico	Un cambio a la subpartida 8532.25 de cualquier otra subpartida.
8532.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8532.29 de cualquier otra subpartida.
8532.30	- Condensadores variables o ajustables	Un cambio a la subpartida 8532.30 de cualquier otra subpartida.
8532.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.
<b>85.33</b>	<b>Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).</b>	
8533.10	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	Un cambio a la subpartida 8533.10 de cualquier otra subpartida.
8533.21	-- De potencia inferior o igual a 20 W	Un cambio a la subpartida 8533.21 de cualquier otra subpartida.
8533.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8533.29 de cualquier otra subpartida.
8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W	Un cambio a la subpartida 8533.31 de cualquier otra subpartida.
8533.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8533.39 de cualquier otra subpartida.
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Un cambio a la subpartida 8533.40 de cualquier otra subpartida.
8533.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida.
<b>85.34</b>	<b>Circuitos impresos.</b>	
8534.00	Circuitos impresos.	Un cambio a la subpartida 8534.00 de cualquier otra partida.
<b>85.35</b>	<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.</b>	
8535.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	Un cambio a la subpartida 8535.10 de cualquier otra subpartida.
8535.21	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	Un cambio a la subpartida 8535.21 de cualquier otra subpartida.
8535.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8535.29 de cualquier otra subpartida.
8535.30	- Seccionadores e interruptores	Un cambio a la subpartida 8535.30 de cualquier otra subpartida.
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	Un cambio a la subpartida 8535.40 de cualquier otra subpartida.
8535.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8535.90 de cualquier otra subpartida.
<b>85.36</b>	<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.</b>	
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	Un cambio a la subpartida 8536.10 de cualquier otra subpartida.
8536.20	- Disyuntores	Un cambio a la subpartida 8536.20 de cualquier otra subpartida.
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	Un cambio a la subpartida 8536.30 de cualquier otra subpartida.
8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	Un cambio a la subpartida 8536.41 de cualquier otra subpartida.
8536.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8536.49 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Un cambio a la subpartida 8536.50 de cualquier otra subpartida.
8536.70	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	- A los demás artículos de cerámica para uso en laboratorio, química o demás usos técnicos (sin incluir de porcelana ni artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs) clasificados en la subpartida 8536.70: Un cambio de cualquier otro capítulo; o  - A los demás artículos de cobre (sin incluir las cadenas y sus partes) clasificados en la subpartida 8536.70: Un cambio de cualquier otra subpartida
8536.90	- Los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8536.90 de cualquier otra subpartida.
<b>85.38</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.</b>	
8538.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8538.90 de cualquier otra partida.
<b>85.39</b>	<b>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.</b>	
8539.10	- Faros o unidades «sellados»	Un cambio a la subpartida 8539.10 de cualquier otra subpartida.
8539.21	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	Un cambio a la subpartida 8539.21 de cualquier otra subpartida.
8539.22	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	Un cambio a la subpartida 8539.22 de cualquier otra subpartida.
8539.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8539.29 de cualquier otra subpartida.
8539.31	-- Fluorescentes, de cátodo caliente	Un cambio a la subpartida 8539.31 de cualquier otra subpartida.
8539.32	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	Un cambio a la subpartida 8539.32 de cualquier otra subpartida.
8539.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8539.39 de cualquier otra subpartida.
8539.41	-- Lámparas de arco	Un cambio a la subpartida 8539.41 de cualquier otra subpartida.
8539.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8539.49 de cualquier otra subpartida.
8539.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.
<b>85.40</b>	<b>Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.</b>	
8540.11	-- En colores	Un cambio a la subpartida 8540.11 de cualquier otra subpartida.
8540.12	-- En blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.12 de cualquier otra subpartida.
8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	Un cambio a la subpartida 8540.20 de cualquier otra subpartida.
8540.40	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	Un cambio a la subpartida 8540.40 de cualquier otra subpartida.
8540.50	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.50 de cualquier otra subpartida.
8540.60	- Los demás tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.60 de cualquier otra subpartida.
8540.71	-- Magnetrones	Un cambio a la subpartida 8540.71 de cualquier otra subpartida.
8540.72	-- Klistrones	Un cambio a la subpartida 8540.72 de cualquier otra subpartida.
8540.79	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8540.79 de cualquier otra subpartida.
8540.81	-- Tubos receptores o amplificadores	Un cambio a la subpartida 8540.81 de cualquier otra subpartida.
8540.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8540.89 de cualquier otra subpartida.
8540.91	-- De tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra partida.
8540.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra partida.
<b>85.41</b>	<b>Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.</b>	
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	Un cambio a la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida.
8541.21	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	Un cambio a la subpartida 8541.21 de cualquier otra subpartida.
8541.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8541.29 de cualquier otra subpartida.
8541.30	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	Un cambio a la subpartida 8541.30 de cualquier otra subpartida.
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	Un cambio a la subpartida 8541.40 de cualquier otra subpartida.
8541.50	- Los demás dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 8541.50 de cualquier otra subpartida.
8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados	Un cambio a la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida.
8541.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8541.90 de cualquier otra partida.
<b>85.42</b>	<b>Circuitos electrónicos integrados.</b>	
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	Un cambio a la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida.
8542.32	-- Memorias	Un cambio a la subpartida 8542.32 de cualquier otra subpartida.
8542.33	-- Amplificadores	Un cambio a la subpartida 8542.33 de cualquier otra subpartida.
8542.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8542.39 de cualquier otra subpartida.
8542.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8542.90 de cualquier otra partida.
<b>85.43</b>	<b>Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
8543.10	- Aceleradores de partículas	Un cambio a la subpartida 8543.10 de cualquier otra subpartida.
8543.20	- Generadores de señales	Un cambio a la subpartida 8543.20 de cualquier otra subpartida.



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8543.30	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	Un cambio a la subpartida 8543.30 de cualquier otra subpartida.
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8543.70 de cualquier otra subpartida.
8543.90	- Partes	- A microestructuras electrónicas clasificadas en la subpartida 8543.90: Un cambio de cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8543.90 o de cualquier otra subpartida; o - A partes de máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, clasificados en la subpartida 8543.90: Un cambio de cualquier otra subpartida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8543.90: Un cambio de cualquier otra subpartida.
<b>85.44</b>	<b>Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.</b>	
8544.11	-- De cobre	Un cambio a la subpartida 8544.11 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento.
8544.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8544.19 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8544.20	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	Un cambio a la subpartida 8544.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8544.30	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 8544.30 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2.
8544.42	-- Provistos de piezas de conexión	- A los demás conductores eléctricos, para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión clasificados en la subpartida 8544.42: Un cambio de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8544.70	- Cables de fibras ópticas	Un cambio a la subpartida 8544.70 de cualquier otra subpartida.
<b>85.45</b>	<b>Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.</b>	
8545.11	-- De los tipos utilizados en hornos	Un cambio a la subpartida 8545.11 de cualquier otra subpartida.
8545.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8545.19 de cualquier otra subpartida.
8545.20	- Escobillas	Un cambio a la subpartida 8545.20 de cualquier otra subpartida.
8545.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8545.90 de cualquier otra subpartida.
<b>85.46</b>	<b>Aisladores eléctricos de cualquier materia.</b>	
8546.10	- De vidrio	Un cambio a la subpartida 8546.10 de cualquier otra subpartida.
8546.20	- De cerámica	Un cambio a la subpartida 8546.20 de cualquier otra subpartida.
8546.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8546.90 de cualquier otra subpartida.
<b>85.47</b>	<b>Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.</b>	
8547.10	- Piezas aislantes de cerámica	Un cambio a la subpartida 8547.10 de cualquier otra subpartida.
8547.20	- Piezas aislantes de plástico	Un cambio a la subpartida 8547.20 de cualquier otra subpartida.
8547.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8547.90 de cualquier otra subpartida.
<b>85.48</b>	<b>Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.</b>	
8548.90	- Los demás	- A microestructuras electrónicas clasificadas en la subpartida 8548.90: Un cambio de otras mercancías clasificadas en la subpartida 8548.90 o de cualquier otra subpartida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 8548.90: Un cambio de cualquier otra subpartida.
<b>CAPÍTULO 86 - VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS, INCLUSO ELECTROMECAÑICOS, DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>		
<b>8601</b>	<b>Locomotoras y locotransportes, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.</b>	
8601.10	- De fuente externa de electricidad	Un cambio a la subpartida 8601.10 de cualquier otra subpartida.
8601.20	- De acumuladores eléctricos	Un cambio a la subpartida 8601.20 de cualquier otra subpartida.
<b>8602</b>	<b>Las demás locomotoras y locotransportes; ténדרes.</b>	
8602.10	- Locomotoras Diesel-eléctricas	Un cambio a la subpartida 8602.10 de cualquier otra subpartida.
8602.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8602.90 de cualquier otra subpartida.
<b>8603</b>	<b>Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.</b>	
8603.10	- De fuente externa de electricidad	Un cambio a la subpartida 8603.10 de cualquier otra subpartida.
8603.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8603.90 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>8604</b>	<b>Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).</b>	
8604.00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	Un cambio a la subpartida 8604.00 de cualquier otra partida.
<b>8605</b>	<b>Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).</b>	
8605.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	Un cambio a la subpartida 8605.00 de cualquier otra partida.
<b>8606</b>	<b>Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).</b>	
8606.10	- Vagones cisterna y similares	Un cambio a la subpartida 8606.10 de cualquier otra partida.
8606.30	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	Un cambio a la subpartida 8606.30 de cualquier otra partida.
8606.91	-- Cubiertos y cerrados	Un cambio a la subpartida 8606.91 de cualquier otra partida.
8606.92	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	Un cambio a la subpartida 8606.92 de cualquier otra partida.
8606.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8606.99 de cualquier otra partida.
<b>8607</b>	<b>Partes de vehículos para vías férreas o similares.</b>	
8607.11	-- Bojes y «bissels», de tracción	Un cambio a la subpartida 8607.11 de cualquier otra partida.
8607.12	-- Los demás bojes y «bissels»	Un cambio a la subpartida 8607.12 de cualquier otra partida.
8607.19	-- Los demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 8607.19 de cualquier otra partida.
8607.21	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	Un cambio a la subpartida 8607.21 de cualquier otra partida.
8607.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8607.29 de cualquier otra partida.
8607.30	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8607.30 de cualquier otra partida.
8607.91	-- De locomotoras o locotractores	Un cambio a la subpartida 8607.91 de cualquier otra partida.
8607.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8607.99 de cualquier otra partida.
<b>8608</b>	<b>Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.</b>	
8608.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	Un cambio a la subpartida 8608.00 de cualquier otra partida.
<b>8609</b>	<b>Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.</b>	
8609.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	Un cambio a la subpartida 8609.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 87 - VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>		
<b>8701</b>	<b>Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).</b>	
8701.10	- Motocultores	Un cambio a la subpartida 8701.10 de cualquier otra partida.
8701.20	- Tractores de carretera para semirremolques	Un cambio a la subpartida 8701.20 de cualquier otra partida.
8701.30	- Tractores de orugas	Un cambio a la subpartida 8701.30 de cualquier otra partida.
8701.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8701.90 de cualquier otra partida.
<b>8702</b>	<b>Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.</b>	
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	Un cambio a la subpartida 8702.10 de cualquier otra partida.
8702.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8702.90 de cualquier otra partida.
<b>8703</b>	<b>Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.</b>	
8703.22	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8703.22 de cualquier otra partida.
8703.23	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8703.23 de cualquier otra partida.
8703.24	-- De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8703.24 de cualquier otra partida.
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8703.31 de cualquier otra partida.
8703.32	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8703.32 de cualquier otra partida.
8703.33	-- De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8703.33 de cualquier otra partida.
8703.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8703.90 de cualquier otra partida.
<b>8704</b>	<b>Vehículos automóviles para transporte de mercancías.</b>	
8704.10	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	Un cambio a la subpartida 8704.10 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Un cambio a la subpartida 8704.21 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento.
8704.23	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	Un cambio a la subpartida 8704.23 de cualquier otra partida.
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Un cambio a la subpartida 8704.31 de cualquier otra partida.
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t	Un cambio a la subpartida 8704.32 de cualquier otra partida.
8704.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8704.90 de cualquier otra partida.
<b>8705</b>	<b>Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).</b>	
8705.10	- Camiones grúa	Un cambio a la subpartida 8705.10 de cualquier otra partida.
8705.20	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	Un cambio a la subpartida 8705.20 de cualquier otra partida.
8705.30	- Camiones de bomberos	Un cambio a la subpartida 8705.30 de cualquier otra partida.
8705.40	- Camiones hormigonera	Un cambio a la subpartida 8705.40 de cualquier otra partida.
8705.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8705.90 de cualquier otra partida.
<b>8706</b>	<b>Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.</b>	
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	Un cambio a la subpartida 8706.00 de cualquier otra partida.
<b>8708</b>	<b>Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.</b>	
8708.10	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.10 de cualquier otra partida.
8708.21	-- Cinturones de seguridad	Un cambio a la subpartida 8708.21 de cualquier otra partida.
8708.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8708.29 de cualquier otra partida.
8708.30	- Frenos y servofrenos; sus partes	A mercancías distintas de guarniciones de frenos montadas clasificadas en la subpartida 8708.30: Un cambio de cualquier otra partida.
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.40 de cualquier otra partida.
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.50 de cualquier otra partida.
8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 8708.70 de cualquier otra partida.
8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	Un cambio a la subpartida 8708.80 de cualquier otra partida.
8708.91	-- Radiadores y sus partes	Un cambio a partes de radiadores clasificadas en la subpartida 8708.91 de cualquier otra partida.
8708.92	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	Un cambio a partes de silenciadores y tubos (caños) de escape clasificados en la subpartida 8708.92 de cualquier otra partida.
8708.93	-- Embragues y sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.93 de cualquier otra partida.
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.94 de cualquier otra partida.
8708.95	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.95 de cualquier otra partida.
8708.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8708.99 de cualquier otra partida.
<b>8709</b>	<b>Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.</b>	
8709.11	-- Eléctricas	Un cambio a la subpartida 8709.11 de cualquier otra partida.
8709.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8709.19 de cualquier otra partida.
8709.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida.
<b>8710</b>	<b>Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.</b>	
8710.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	Un cambio a la subpartida 8710.00 de cualquier otra partida.
<b>8711</b>	<b>Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars.</b>	
8711.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a	Un cambio a la subpartida 8711.10 de cualquier otra partida.
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8711.20 de cualquier otra partida.
8711.30	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8711.30 de cualquier otra partida.
8711.40	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8711.40 de cualquier otra partida.
8711.50	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>	Un cambio a la subpartida 8711.50 de cualquier otra partida.
8711.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8711.90 de cualquier otra partida.
<b>8713</b>	<b>Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.</b>	
8713.10	- Sin mecanismo de propulsión	Un cambio a la subpartida 8713.10 de cualquier otra partida.
8713.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8713.90 de cualquier otra partida.
<b>8714</b>	<b>Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.</b>	
8714.11	-- Sillines (asientos)	Un cambio a la subpartida 8714.11 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
8714.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8714.19 de cualquier otra partida.
8714.20	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	Un cambio a la subpartida 8714.20 de cualquier otra partida.
8714.91	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8714.91 de cualquier otra partida.
8714.92	-- Llantas y radios	Un cambio a la subpartida 8714.92 de cualquier otra partida.
8714.93	-- Bujes sin freno y piñones libres	Un cambio a la subpartida 8714.93 de cualquier otra partida.
8714.94	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8714.94 de cualquier otra partida.
8714.95	-- Sillines (asientos)	Un cambio a la subpartida 8714.95 de cualquier otra partida.
8714.96	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8714.96 de cualquier otra partida.
8714.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8714.99 de cualquier otra partida.
<b>8715</b>	<b>Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.</b>	
8715.00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	Un cambio a la subpartida 8715.00 de cualquier otra partida.
<b>8716</b>	<b>Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.</b>	
8716.80	- Los demás vehículos	Un cambio a la subpartida 8716.80 de cualquier otra subpartida.
8716.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra subpartida.
<b>CAPÍTULO 88 - AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES</b>		
<b>8801</b>	<b>Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor</b>	
8801.00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor	Un cambio a la subpartida 8801.00 de cualquier otra partida.
<b>8802</b>	<b>Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.</b>	
8802.11	-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	Un cambio a la subpartida 8802.11 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8802.12	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg	Un cambio a la subpartida 8802.12 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	Un cambio a la subpartida 8802.20 de cualquier otra partida.
8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	Un cambio a la subpartida 8802.30 de cualquier otra partida.
8802.40	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	Un cambio a la subpartida 8802.40 de cualquier otra partida.
8802.60	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	Un cambio a la subpartida 8802.60 de cualquier otra partida.
<b>8803</b>	<b>Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.</b>	
8803.10	- Hélices y rotores, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8803.10 de cualquier otro capítulo.
8803.20	- Trenes de aterrizaje y sus partes	Un cambio a la subpartida 8803.20 de cualquier otro capítulo.
8803.30	- Las demás partes de aviones o helicópteros	Un cambio a la subpartida 8803.30 de cualquier otro capítulo.
8803.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8803.90 de cualquier otro capítulo.
<b>8804</b>	<b>Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspás giratorias; sus partes y accesorios.</b>	
8804.00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspás giratorias; sus partes y accesorios.	Un cambio a la subpartida 8804.00 de cualquier otra partida.
<b>8805</b>	<b>Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.</b>	
8805.10	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8805.10 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8805.21	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	Un cambio a la subpartida 8805.21 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
8805.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8805.29 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
<b>CAPÍTULO 89 - BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES</b>		
<b>8901</b>	<b>Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.</b>	
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	Un cambio a la subpartida 8901.10 de cualquier otra partida.
8901.20	- Barcos cisterna	Un cambio a la subpartida 8901.20 de cualquier otra partida.
8901.30	- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20	Un cambio a la subpartida 8901.30 de cualquier otra partida.
8901.90	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	Un cambio a la subpartida 8901.90 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>8902</b>	<b>Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de la pesca.</b>	
8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de la pesca.	Un cambio a la subpartida 8902.00 de cualquier otra partida.
<b>8903</b>	<b>Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcos (botes) de remo y canoas.</b>	
8903.10	- Embarcaciones inflables	Un cambio a la subpartida 8903.10 de cualquier otra partida.
8903.91	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	Un cambio a la subpartida 8903.91 de cualquier otra partida.
8903.92	- - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	Un cambio a la subpartida 8903.92 de cualquier otra partida.
8903.99	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 8903.99 de cualquier otra partida.
<b>8904</b>	<b>Remolcadores y barcos empujadores.</b>	
8904.00	Remolcadores y barcos empujadores.	Un cambio a la subpartida 8904.00 de cualquier otra partida.
<b>8905</b>	<b>Barcos fano, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.</b>	
8905.10	- Dragas	Un cambio a la subpartida 8905.10 de cualquier otra partida.
8905.20	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	Un cambio a la subpartida 8905.20 de cualquier otra partida.
8905.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8905.90 de cualquier otra partida.
<b>8906</b>	<b>Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.</b>	
8906.10	- Navíos de guerra	Un cambio a la subpartida 8906.10 de cualquier otra partida.
8906.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8906.90 de cualquier otra partida.
<b>8907</b>	<b>Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).</b>	
8907.10	- Balsas inflables	Un cambio a la subpartida 8907.10 de cualquier otra partida.
8907.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8907.90 de cualquier otra partida.
<b>8908</b>	<b>Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.</b>	
8908.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	Un cambio a la subpartida 8908.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 90 - INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS</b>		
<b>9001</b>	<b>Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar óptimamente.</b>	
9001.10	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	Un cambio a la subpartida 9001.10 de cualquier otro capítulo.
9001.20	- Hojas y placas de materia polarizante	Un cambio a la subpartida 9001.20 de cualquier otra partida.
9001.30	- Lentes de contacto	Un cambio a la subpartida 9001.30 de cualquier otra partida.
9001.40	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	Un cambio a la subpartida 9001.40 de cualquier otra partida.
9001.50	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	Un cambio a la subpartida 9001.50 de cualquier otra partida.
9001.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9001.90 de cualquier otra partida.
<b>9002</b>	<b>Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar óptimamente.</b>	
9002.11	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	Un cambio a la subpartida 9002.11 de cualquier otra partida.
9002.19	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 9002.19 de cualquier otra partida.
9002.20	- Filtros	Un cambio a la subpartida 9002.20 de cualquier otra partida.
9002.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9002.90 de cualquier otra partida.
<b>9003</b>	<b>Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.</b>	
9003.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida.
<b>9005</b>	<b>Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.</b>	
9005.10	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	Un cambio a la subpartida 9005.10 de cualquier otra subpartida.
9005.80	- Los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9005.80 de cualquier otra subpartida.
9005.90	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida.
<b>9006</b>	<b>Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.</b>	
9006.10	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	Un cambio a la subpartida 9006.10 de cualquier otra subpartida.
9006.30	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	Un cambio a la subpartida 9006.30 de cualquier otra subpartida.
9006.40	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	Un cambio a la subpartida 9006.40 de cualquier otra subpartida.
9006.51	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.51 de cualquier otra subpartida.
9006.52	- - Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.52 de cualquier otra subpartida.
9006.53	- - Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.53 de cualquier otra subpartida.
9006.59	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 9006.59 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
9006.61	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	Un cambio a la subpartida 9006.61 de cualquier otra subpartida.
9006.69	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 9006.69 de cualquier otra subpartida.
9006.91	- - De cámaras fotográficas	Un cambio a la subpartida 9006.91 de cualquier otra partida.
9006.99	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 9006.99 de cualquier otra partida.
<b>9007</b>	<b>Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.</b>	
9007.11	- - Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	Un cambio a la subpartida 9007.11 de cualquier otra subpartida.
9007.19	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 9007.19 de cualquier otra subpartida.
9007.20	- Proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.20 de cualquier otra subpartida.
9007.91	- - De cámaras	Un cambio a la subpartida 9007.91 de cualquier otra partida.
9007.92	- - De proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.92 de cualquier otra partida.
<b>9008</b>	<b>Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.</b>	
9008.10	- Proyectores de diapositivas	Un cambio a la subpartida 9008.10 de cualquier otra subpartida.
9008.20	- Lectores de microfines, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	Un cambio a la subpartida 9008.20 de cualquier otra subpartida.
9008.30	- Los demás proyectores de imagen fija	Un cambio a la subpartida 9008.30 de cualquier otra subpartida.
9008.40	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	Un cambio a la subpartida 9008.40 de cualquier otra subpartida.
9008.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida.
<b>9010</b>	<b>Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.</b>	
9010.10	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	Un cambio a la subpartida 9010.10 de cualquier otra subpartida.
9010.50	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	Un cambio a la subpartida 9010.50 de cualquier otra subpartida.
9010.60	- Pantallas de proyección	Un cambio a la subpartida 9010.60 de cualquier otra subpartida.
9010.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida.
<b>9011</b>	<b>Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.</b>	
9011.10	- Microscopios estereoscópicos	Un cambio a la subpartida 9011.10 de cualquier otra subpartida.
9011.20	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Un cambio a la subpartida 9011.20 de cualquier otra subpartida.
9011.80	- Los demás microscopios	Un cambio a la subpartida 9011.80 de cualquier otra subpartida.
9011.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida.
<b>9012</b>	<b>Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.</b>	
9012.10	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra subpartida.
9012.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida.
<b>9013</b>	<b>Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	Un cambio a la subpartida 9013.10 de cualquier otra subpartida.
9013.20	- Láseres, excepto los diodos láser	Un cambio a la subpartida 9013.20 de cualquier otra subpartida.
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	Un cambio a la subpartida 9013.80 de cualquier otra subpartida.
9013.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida.
<b>9014</b>	<b>Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.</b>	
9014.10	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	Un cambio a la subpartida 9014.10 de cualquier otra subpartida.
9014.20	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	Un cambio a la subpartida 9014.20 de cualquier otra subpartida.
9014.80	- Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9014.80 de cualquier otra subpartida.
9014.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida.
<b>9015</b>	<b>Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.</b>	
9015.10	- Telémetros	Un cambio a la subpartida 9015.10 de cualquier otra subpartida.
9015.20	- Teodolitos y taquímetros	Un cambio a la subpartida 9015.20 de cualquier otra subpartida.
9015.30	- Niveles	Un cambio a la subpartida 9015.30 de cualquier otra subpartida.
9015.40	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	Un cambio a la subpartida 9015.40 de cualquier otra subpartida.
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9015.80 de cualquier otra subpartida.
9015.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida.
<b>9016</b>	<b>Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.</b>	
9016.00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	Un cambio a la subpartida 9016.00 de cualquier otra partida.
<b>9017</b>	<b>Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>	
9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	Un cambio a la subpartida 9017.10 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
9017.20	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	Un cambio a la subpartida 9017.20 de cualquier otra subpartida.
9017.30	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	Un cambio a la subpartida 9017.30 de cualquier otra subpartida.
9017.80	- Los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9017.80 de cualquier otra partida.
9017.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida.
<b>9018</b>	<b>Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.</b>	
9018.11	-- Electrocardiógrafos	Un cambio a la subpartida 9018.11 de cualquier otra partida.
9018.12	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	Un cambio a la subpartida 9018.12 de cualquier otra partida.
9018.13	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	Un cambio a la subpartida 9018.13 de cualquier otra partida.
9018.14	-- Aparatos de centellografía	Un cambio a la subpartida 9018.14 de cualquier otra partida.
9018.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9018.19 de cualquier otra partida.
9018.20	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	Un cambio a la subpartida 9018.20 de cualquier otra partida.
9018.31	-- Jeringas, incluso con aguja	Un cambio a la subpartida 9018.31 de cualquier otra partida.
9018.32	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	Un cambio a la subpartida 9018.32 de cualquier otra partida.
9018.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9018.39 de cualquier otra partida.
9018.41	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	Un cambio a la subpartida 9018.41 de cualquier otra partida.
9018.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9018.49 de cualquier otra partida.
9018.50	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	Un cambio a la subpartida 9018.50 de cualquier otra partida.
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9018.90 de cualquier otra partida.
<b>9019</b>	<b>Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respira-torios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.</b>	
9019.10	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	Un cambio a la subpartida 9019.10 de cualquier otra partida.
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respira-torios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Un cambio a la subpartida 9019.20 de cualquier otra partida.
<b>9020</b>	<b>Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.</b>	
9020.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	Un cambio a la subpartida 9020.00 de cualquier otra partida.
<b>9021</b>	<b>Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medico-quirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.</b>	
9021.10	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	Un cambio a la subpartida 9021.10 de cualquier otra partida.
9021.21	-- Dientes artificiales	Un cambio a la subpartida 9021.21 de cualquier otra partida.
9021.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9021.29 de cualquier otra partida.
9021.31	-- Prótesis articulares	Un cambio a la subpartida 9021.31 de cualquier otra partida.
9021.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9021.39 de cualquier otra partida.
9021.40	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9021.40 de cualquier otra partida.
9021.50	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9021.50 de cualquier otra partida.
9021.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9021.90 de cualquier otra partida.
<b>9022</b>	<b>Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.</b>	
9022.12	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Un cambio a la subpartida 9022.12 de cualquier otra subpartida.
9022.13	-- Los demás, para uso odontológico	Un cambio a la subpartida 9022.13 de cualquier otra subpartida.
9022.14	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.14 de cualquier otra subpartida.
9022.19	-- Para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida.
9022.21	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida.
9022.29	-- Para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.29 de cualquier otra subpartida.
9022.30	- Tubos de rayos X	Un cambio a la subpartida 9022.30 de cualquier otra subpartida.
9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida.
<b>9023</b>	<b>Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.</b>	
9023.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	Un cambio a la subpartida 9023.00 de cualquier otra partida.
<b>9024</b>	<b>Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).</b>	
9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayos de metal	Un cambio a la subpartida 9024.10 de cualquier otra subpartida.
9024.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 9024.80 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
9024.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida.
<b>9025</b>	<b>Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.</b>	
9025.11	- De líquido, con lectura directa	Un cambio a la subpartida 9025.11 de cualquier otra subpartida.
9025.19	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9025.19 de cualquier otra subpartida.
9025.80	- Los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9025.80 de cualquier otra subpartida.
9025.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida.
<b>9026</b>	<b>Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.</b>	
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Un cambio a la subpartida 9026.10 de cualquier otra partida.
9026.20	- Para medida o control de presión	Un cambio a la subpartida 9026.20 de cualquier otra subpartida.
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9026.80 de cualquier otra subpartida.
9026.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida.
<b>9027</b>	<b>Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.</b>	
9027.10	- Analizadores de gases o humos	Un cambio a la subpartida 9027.10 de cualquier otra subpartida.
9027.20	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	Un cambio a la subpartida 9027.20 de cualquier otra subpartida.
9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Un cambio a la subpartida 9027.30 de cualquier otra subpartida.
9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Un cambio a la subpartida 9027.50 de cualquier otra subpartida.
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9027.80 de cualquier otra subpartida.
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida.
<b>9028</b>	<b>Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.</b>	
9028.10	- Contadores de gas	Un cambio a la subpartida 9028.10 de cualquier otra subpartida.
9028.20	- Contadores de líquido	Un cambio a la subpartida 9028.20 de cualquier otra subpartida.
9028.30	- Contadores de electricidad	Un cambio a la subpartida 9028.30 de cualquier otra subpartida.
9028.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida.
<b>9029</b>	<b>Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.</b>	
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	Un cambio a la subpartida 9029.10 de cualquier otra subpartida.
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Un cambio a la subpartida 9029.20 de cualquier otra subpartida.
9029.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida.
<b>9030</b>	<b>Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.</b>	
9030.10	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	Un cambio a la subpartida 9030.10 de cualquier otra subpartida.
9030.20	- Osciloscopios y oscilógrafos	Un cambio a la subpartida 9030.20 de cualquier otra subpartida.
9030.31	- - Multímetros, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.31 de cualquier otra subpartida.
9030.32	- - Multímetros, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.32 de cualquier otra subpartida.
9030.33	- - Los demás, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.33 de cualquier otra subpartida.
9030.39	- - Los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.39 de cualquier otra subpartida.
9030.40	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	Un cambio a la subpartida 9030.40 de cualquier otra subpartida.
9030.82	- - Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	Un cambio a la subpartida 9030.82 de cualquier otra subpartida.
9030.84	- - Los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.84 de cualquier otra subpartida.
9030.89	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 9030.89 de cualquier otra subpartida.
9030.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida.
<b>9031</b>	<b>Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.</b>	
9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	Un cambio a la subpartida 9031.10 de cualquier otra subpartida.
9031.20	- Bancos de pruebas	Un cambio a la subpartida 9031.20 de cualquier otra subpartida.
9031.41	- - Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 9031.41 de cualquier otra subpartida.
9031.49	- - Los demás	- A proyectores de perfiles clasificados en la subpartida 9031.49: Un cambio de cualquier otra subpartida; o



SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
		- A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 9031.49: Un cambio de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9031.41 a 9031.49.
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Un cambio a la subpartida 9031.80 de cualquier otra subpartida.
9031.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida.
<b>9032</b>	<b>Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.</b>	
9032.10	- Termostatos	Un cambio a la subpartida 9032.10 de cualquier otra subpartida.
9032.20	- Manostatos (presostatos)	Un cambio a la subpartida 9032.20 de cualquier otra subpartida.
9032.81	-- Hidráulicos o neumáticos	Un cambio a la subpartida 9032.81 de cualquier otra subpartida.
9032.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9032.89 de cualquier otra subpartida.
9032.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida.
<b>9033</b>	<b>Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.</b>	
9033.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	Un cambio a la subpartida 9033.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 91 - APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES</b>		
<b>9101</b>	<b>Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).</b>	
9101.11	-- Con indicador mecánico solamente	Un cambio a la subpartida 9101.11 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.11 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9101.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9101.19 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.19 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9101.21	-- Automáticos	Un cambio a la subpartida 9101.21 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.21 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9101.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9101.29 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.29 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9101.91	-- Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9101.91 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.91 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9101.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9101.99 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9101.99 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
<b>9102</b>	<b>Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.</b>	
9102.11	-- Con indicador mecánico solamente	Un cambio a la subpartida 9102.11 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9102.11 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9102.12	-- Con indicador optoelectrónico solamente	Un cambio a la subpartida 9102.12 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9102.12 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9102.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9102.19 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9102.19 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9102.21	-- Automáticos	Un cambio a la subpartida 9102.21 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9102.21 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9102.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9102.29 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9102.29 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9102.91	-- Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9102.91 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9102.91 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9102.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9102.99 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9102.99 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
<b>9103</b>	<b>Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
9103.10	- Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9103.10 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9103.10 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9103.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9103.90 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9103.90 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
<b>9104</b>	<b>Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.</b>	
9104.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	Un cambio a la subpartida 9104.00 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9104.00 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
<b>9105</b>	<b>Los demás relojes.</b>	
9105.11	-- Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9105.11 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.11 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9105.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9105.19 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.19 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9105.21	-- Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9105.21 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.21 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9105.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9105.29 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.29 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9105.91	-- Eléctricos	Un cambio a la subpartida 9105.91 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.91 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9105.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9105.99 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9105.99 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
<b>9106</b>	<b>Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).</b>	
9106.10	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	Un cambio a la subpartida 9106.10 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9106.10 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9106.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9106.90 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9106.90 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
<b>9107</b>	<b>Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.</b>	
9107.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Un cambio a la subpartida 9107.00 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 9107.00 desde la partida 9114, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
<b>9108</b>	<b>Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.</b>	
9108.11	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	Un cambio a la subpartida 9108.11 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9108.12	-- Con indicador optoelectrónico solamente	Un cambio a la subpartida 9108.12 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9108.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9108.19 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9108.20	- Automáticos	Un cambio a la subpartida 9108.20 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9108.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9108.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>9109</b>	<b>Los demás mecanismos de relojería completos y montados.</b>	
9109.11	- De despertadores	Un cambio a la subpartida 9109.11 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9109.19	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9109.19 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9109.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9109.90 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
<b>9110</b>	<b>Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).</b>	
9110.11	- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	Un cambio a la subpartida 9110.11 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9110.12	- Mecanismos incompletos, montados	Un cambio a la subpartida 9110.12 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9110.19	- Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	Un cambio a la subpartida 9110.19 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9110.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9110.90 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
<b>9111</b>	<b>Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes.</b>	
9111.10	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 9111.10 desde la subpartida 9111.90; o Un cambio a la subpartida 9111.10 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9111.20	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	Un cambio a la subpartida 9111.20 desde la subpartida 9111.90; o Un cambio a la subpartida 9111.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9111.80	- Las demás cajas	Un cambio a la subpartida 9111.80 desde la subpartida 9111.90; o Un cambio a la subpartida 9111.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9111.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida.
<b>9112</b>	<b>Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.</b>	
9112.20	- Cajas y envolturas similares	Un cambio a la subpartida 9112.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9112.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida.
<b>9113</b>	<b>Pulseras para reloj y sus partes.</b>	
9113.10	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 9113.10 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9113.20	- De metal común, incluso dorado o plateado	Un cambio a la subpartida 9113.20 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9113.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 9113.90 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
<b>9114</b>	<b>Las demás partes de aparatos de relojería.</b>	
9114.10	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	Un cambio a la subpartida 9114.10 de cualquier otra partida.
9114.20	- Piedras	Un cambio a la subpartida 9114.20 de cualquier otra partida.
9114.30	- Esferas o cuadrantes	Un cambio a la subpartida 9114.30 de cualquier otra partida.
9114.40	- Platinas y puentes	Un cambio a la subpartida 9114.40 de cualquier otra partida.
9114.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 9114.90 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 92 - INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>		
<b>9201</b>	<b>Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.</b>	
9201.10	- Pianos verticales	Un cambio a la subpartida 9201.10 de cualquier otra partida.
9201.20	- Pianos de cola	Un cambio a la subpartida 9201.20 de cualquier otra partida.
9201.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9201.90 de cualquier otra partida.
<b>9202</b>	<b>Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).</b>	
9202.10	- De arco	Un cambio a la subpartida 9202.10 de cualquier otra partida.
9202.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9202.90 de cualquier otra partida.
<b>9205</b>	<b>Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).</b>	
9205.10	- Instrumentos llamados «metales»	Un cambio a la subpartida 9205.10 de cualquier otra partida.
9205.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9205.90 de cualquier otra partida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
<b>9206</b>	<b>Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).</b>	
9206.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Un cambio a la subpartida 9206.00 de cualquier otra partida.
<b>9207</b>	<b>Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).</b>	
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	Un cambio a la subpartida 9207.10 de cualquier otra partida.
9207.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9207.90 de cualquier otra partida.
<b>9208</b>	<b>Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.</b>	
9208.10	- Cajas de música	Un cambio a la subpartida 9208.10 de cualquier otra partida.
9208.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9208.90 de cualquier otra partida.
<b>9209</b>	<b>Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.</b>	
9209.30	- Cuerdas armónicas	Un cambio a la subpartida 9209.30 de cualquier otra partida.
9209.91	-- Partes y accesorios de pianos	Un cambio a la subpartida 9209.91 de cualquier otra partida.
9209.92	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	Un cambio a la subpartida 9209.92 de cualquier otra partida.
9209.94	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	Un cambio a la subpartida 9209.94 de cualquier otra partida.
9209.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9209.99 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 93 - ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>		
<b>9301</b>	<b>Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.</b>	
9301.11	-- Autopropulsadas	Un cambio a la subpartida 9301.11 de cualquier otra partida.
9301.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 9301.19 de cualquier otra partida.
9301.20	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	Un cambio a la subpartida 9301.20 de cualquier otra partida.
9301.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 9301.90 de cualquier otra partida.
<b>9302</b>	<b>Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.</b>	
9302.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	Un cambio a la subpartida 9302.00 de cualquier otra partida.
<b>9303</b>	<b>Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogeo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).</b>	
9303.10	- Armas de avancarga	Un cambio a la subpartida 9303.10 de cualquier otra partida.
9303.20	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	Un cambio a la subpartida 9303.20 de cualquier otra partida.
9303.30	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	Un cambio a la subpartida 9303.30 de cualquier otra partida.
9303.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 9303.90 de cualquier otra partida.
<b>9304</b>	<b>Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle [resorte], aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.</b>	
9304.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle [resorte], aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	Un cambio a la subpartida 9304.00 de cualquier otra partida.
<b>9305</b>	<b>Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.</b>	
9305.10	- De revólveres o pistolas	Un cambio a la subpartida 9305.10 de cualquier otra partida.
9305.21	-- Cañones de ánima lisa	Un cambio a la subpartida 9305.21 de cualquier otra partida.
9305.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9305.29 de cualquier otra partida.
9305.91	-- De armas de guerra de la partida 93.01	Un cambio a la subpartida 9305.91 de cualquier otra partida.
9305.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9305.99 de cualquier otra partida.
<b>9306</b>	<b>Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.</b>	
9306.21	-- Cartuchos	Un cambio a la subpartida 9306.21 de cualquier otra partida.
9306.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9306.29 de cualquier otra partida.
9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes	Un cambio a la subpartida 9306.30 de cualquier otra partida.
9306.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9306.90 de cualquier otra partida.
<b>9307</b>	<b>Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.</b>	
9307.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Un cambio a la subpartida 9307.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 94 - MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS</b>		
<b>9401</b>	<b>Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
9401.10	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	Un cambio a la subpartida 9401.10 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9401.30	- Asientos giratorios de altura ajustable	Un cambio a la subpartida 9401.30 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9401.40	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	Un cambio a la subpartida 9401.40 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9401.51	- - De bambú o roten (ratán)	Un cambio a la subpartida 9401.51 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9401.59	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 9401.59 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9401.61	- - Con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.61 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9401.69	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 9401.69 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9401.71	- - Con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.71 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9401.79	- - Los demás	Un cambio a la subpartida 9401.79 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9401.80	- Los demás asientos	Un cambio a la subpartida 9401.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.
9401.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida.
<b>9402</b>	<b>Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.</b>	
9402.10	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	Un cambio a la subpartida 9402.10 de cualquier otra subpartida.
9402.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9402.90 de cualquier otra subpartida.
<b>9405</b>	<b>Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas	Un cambio a la subpartida 9405.10 de cualquier otra subpartida.
9405.30	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	Un cambio a la subpartida 9405.30 de cualquier otra subpartida.
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	Un cambio a la subpartida 9405.40 de cualquier otra subpartida.
9405.91	- - De vidrio	Un cambio a la subpartida 9405.91 de cualquier otra partida.
9405.92	- - De plástico	Un cambio a la subpartida 9405.92 de cualquier otra partida.
9405.99	- - Las demás	Un cambio a la subpartida 9405.99 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 95 - JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>		
<b>9503</b>	<b>Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.</b>	
9503.00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	Un cambio a la subpartida 9503.00 de cualquier otra partida.
<b>9504</b>	<b>Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).</b>	
9504.10	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	Un cambio a la subpartida 9504.10 de cualquier otra subpartida.
9504.20	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	Un cambio a la subpartida 9504.20 de cualquier otra subpartida.
9504.30	- Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	Un cambio a la subpartida 9504.30 de cualquier otra subpartida.
9504.40	- Naipes	Un cambio a la subpartida 9504.40 de cualquier otra subpartida.
9504.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9504.90 de cualquier otra subpartida.
<b>9505</b>	<b>Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.</b>	
9505.10	- Artículos para fiestas de Navidad	Un cambio a la subpartida 9505.10 de cualquier otra subpartida.
9505.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9505.90 de cualquier otra subpartida.

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
9506	<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.</b>	
9506.11	-- Esquí	Un cambio a la subpartida 9506.11 de cualquier otra subpartida.
9506.12	-- Fijadores de esquí	Un cambio a la subpartida 9506.12 de cualquier otra subpartida.
9506.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.19 de cualquier otra subpartida.
9506.21	-- Deslizadores de vela	Un cambio a la subpartida 9506.21 de cualquier otra subpartida.
9506.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.29 de cualquier otra subpartida.
9506.31	-- Palos de golf («clubs») completos	Un cambio a la subpartida 9506.31 de cualquier otra subpartida.
9506.32	-- Pelotas	Un cambio a la subpartida 9506.32 de cualquier otra subpartida.
9506.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.39 de cualquier otra subpartida.
9506.40	- Artículos y material para tenis de mesa	Un cambio a la subpartida 9506.40 de cualquier otra subpartida.
9506.51	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	Un cambio a la subpartida 9506.51 de cualquier otra subpartida.
9506.59	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 9506.59 de cualquier otra subpartida.
9506.61	-- Pelotas de tenis	Un cambio a la subpartida 9506.61 de cualquier otra subpartida.
9506.62	-- Inflables	Un cambio a la subpartida 9506.62 de cualquier otro capítulo.
9506.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.69 de cualquier otra subpartida.
9506.70	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	Un cambio a la subpartida 9506.70 de cualquier otra subpartida.
9506.91	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	Un cambio a la subpartida 9506.91 de cualquier otra subpartida.
9506.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.99 de cualquier otra subpartida.
9507	<b>Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.</b>	
9507.10	- Cañas de pescar	Un cambio a la subpartida 9507.10 de cualquier otra subpartida.
9507.20	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	Un cambio a la subpartida 9507.20 de cualquier otra subpartida.
9507.30	- Carretes de pesca	Un cambio a la subpartida 9507.30 de cualquier otra subpartida.
9507.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9507.90 de cualquier otra subpartida.
9508	<b>Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.</b>	
9508.10	- Circos y zoológicos ambulantes	Un cambio a la subpartida 9508.10 de cualquier otra subpartida.
9508.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9508.90 de cualquier otra subpartida.
<b>CAPÍTULO 96 - MANUFACTURAS DIVERSAS</b>		
9601	<b>Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeado).</b>	
9601.10	- Marfil trabajado y sus manufacturas	Un cambio a la subpartida 9601.10 de cualquier otro capítulo.
9601.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9601.90 de cualquier otro capítulo.
9602	<b>Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.</b>	
9602.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	Un cambio a la subpartida 9602.00 de cualquier otro capítulo.
9603	<b>Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.</b>	
9603.10	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	Un cambio a la subpartida 9603.10 de cualquier otra partida.
9603.21	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	Un cambio a la subpartida 9603.21 de cualquier otra partida.
9603.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9603.29 de cualquier otra partida.
9603.30	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	Un cambio a la subpartida 9603.30 de cualquier otra partida.
9603.40	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	Un cambio a la subpartida 9603.40 de cualquier otra partida.
9603.50	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	Un cambio a la subpartida 9603.50 de cualquier otra partida.
9603.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9603.90 de cualquier otra partida.
9604	<b>Tamices, cedazos y cribas, de mano.</b>	
9604.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	Un cambio a la subpartida 9604.00 de cualquier otra partida.
9605	<b>Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.</b>	

SA 2007	Descripción de las Mercancías	Reglas Específicas de Origen
9605.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 9605.00 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2.
<b>9608</b>	<b>Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.</b>	
9608.10	- Bolígrafos	Un cambio a la subpartida 9608.10 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
9608.20	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	Un cambio a la subpartida 9608.20 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento.
9608.31	-- Para dibujar con tinta china	Un cambio a la subpartida 9608.31 de cualquier otra subpartida.
9608.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 9608.39 de cualquier otra subpartida.
9608.40	- Portaminas	Un cambio a la subpartida 9608.40 de cualquier otra subpartida.
9608.50	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	Los juegos o surtidos de mercancías clasificados en la subpartida 9608.50 deben cumplir con la regla de origen establecida en el Artículo 11 del Anexo 2.
9608.60	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	Un cambio a la subpartida 9608.60 de cualquier otra partida.
9608.91	-- Plumillas y puntos para plumillas	Un cambio a la subpartida 9608.91 de cualquier otra partida.
9608.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9608.99 de cualquier otra partida.
<b>9609</b>	<b>Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jabon-cillos (tizas) de sastre.</b>	
9609.20	- Minas para lápices o portaminas	Un cambio a la subpartida 9609.20 de cualquier otra partida.
9609.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9609.90 de cualquier otra partida.
<b>9610</b>	<b>Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.</b>	
9610.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	Un cambio a la subpartida 9610.00 de cualquier otra partida.
<b>9612</b>	<b>Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.</b>	
9612.10	- Cintas	Un cambio a la subpartida 9612.10 de cualquier otra partida.
<b>9613</b>	<b>Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.</b>	
9613.10	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.10 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento.
9613.20	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento.
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros	Un cambio a la subpartida 9613.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento.
9613.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.
<b>9614</b>	<b>Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.</b>	
9614.00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	- A pipas y cazoletas clasificadas en la subpartida 9614.00: Un cambio de cualquier otra subpartida; o - A cualquier otra mercancía clasificada en la subpartida 9614.00: Un cambio de cualquier otra partida.
<b>9615</b>	<b>Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadoros, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.</b>	
9615.11	-- De caucho endurecido o plástico	Un cambio a la subpartida 9615.11 de cualquier otra partida.
9615.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9615.19 de cualquier otra partida.
9615.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9615.90 de cualquier otra partida.
<b>9616</b>	<b>Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.</b>	
9616.10	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	Un cambio a la subpartida 9616.10 de cualquier otra partida.
9616.20	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	Un cambio a la subpartida 9616.20 de cualquier otra partida.
<b>9618</b>	<b>Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.</b>	
9618.00	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	Un cambio a la subpartida 9618.00 de cualquier otra partida.
<b>CAPÍTULO 97 - OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES</b>		
<b>9701</b>	<b>Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.</b>	
9701.10	- Pinturas y dibujos	Un cambio a la subpartida 9701.10 de cualquier otra partida.

<b>SA 2007</b>	<b>Descripción de las Mercancías</b>	<b>Reglas Específicas de Origen</b>
9701.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9701.90 de cualquier otra partida.
<b>9702</b>	<b>Grabados, estampas y litografías originales.</b>	
9702.00	Grabados, estampas y litografías originales.	Un cambio a la subpartida 9702.00 de cualquier otra partida.
<b>9703</b>	<b>Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.</b>	
9703.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	Un cambio a la subpartida 9703.00 de cualquier otra partida.
<b>9704</b>	<b>Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.</b>	
9704.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	Un cambio a la subpartida 9704.00 de cualquier otra partida.
<b>9705</b>	<b>Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.</b>	
9705.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Un cambio a la subpartida 9705.00 de cualquier otra partida.
<b>9706</b>	<b>Antigüedades de más de cien años.</b>	
9706.00	Antigüedades de más de cien años.	Un cambio a la subpartida 9706.00 de cualquier otra partida.